



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las once horas con treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-10-2013-2** ha sido instruido en contra de los señores: **ING. ROMEO JOSÉ BARRILLAS PANILLA**, Alcalde Municipal, con un sueldo mensual de **\$3,000.00**; quienes resultaren ser Herederos de la señora **JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO**, quien actuó como Sindica Municipal del uno de enero al diecisiete de junio de dos mil diez, con un sueldo mensual de **\$387.20**; **MIGUEL ÁNGEL RODAS ARGUMEDO**, Cuarto Regidor Propietario del uno de enero al diecisiete de junio de dos mil diez y como Síndico Municipal del dieciocho de junio al treinta y uno de diciembre del dos mil diez; **JULIÁN ARMANDO UMAÑA CARBALLO**, Primer Regidor Propietario; Doctora **CARMEN ABIGAIL GIRÓN CANALES**, Segunda Regidora Propietaria; **MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO VDA. DE COTO**, Tercera Regidora Propietaria; **JOSÉ TOMÁS RUIZ PORTILLO**, Cuarto Regidor Propietario del dieciocho de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; **DOMINGA LIDIA LOBO DE PAZ** conocida en el presente Juicio como **DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ**, Quinta Regidora Propietaria; **JOSÉ RAÚL ORELLANA MOLINA**, Sexto Regidor Propietario; **JULIA ADELIA LOBOS DE RODAS** y **LILIAN GUADALUPE RODAS LOBOS** Herederas del señor **JOSÉ ALFONSO RODAS FLORES**, quien fungió como Séptimo Regidor propietario; Licenciado **JOSÉ OSCAR SANTOS RAMÍREZ**, Octavo Regidor Propietario; **CASTO DE JESÚS FLORES CANO**, Noveno Regidor Propietario; **JOSÉ RICARDO BARRIENTOS JUÁREZ**, Décimo Regidor Propietario, cada uno de los regidores percibieron una dieta mensual de **\$331.84**; Licenciado **MARIO MÉNDEZ**, Gerente General del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, con un sueldo mensual de **\$1,926.00**; **SALVADORA PALACIOS MOLINA**, Secretaria Municipal, con un sueldo mensual de **\$1,694.00**; **FELIPA DEL TRANSITO ÁVALOS**, Jefa de Contabilidad, con un sueldo mensual de **\$1,237.17**; **MAURICIO ROLANDO RIVERA HENRIQUEZ** conocido en el presente Juicio como **MAURICIO ROLANDO RIVERA**, Jefe de la UACI, con un sueldo mensual de **\$1,600.00** y **GERBER IVÁN MARTÍNEZ**, Tesorero Municipal, con un sueldo mensual de **\$1,400.00**, juntamente con su Fiadora **ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, S.A. (ASESUISA)**; por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**; efectuado por la Dirección de Auditoria Siete; conteniendo Dieciséis Reparos con Responsabilidad



Administrativa y Cuatro con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, por la cantidad total de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS **\$56,818.40**.

Han intervenido en ésta Instancia las Licenciadas **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO** y **VERÓNICA ESMERALDA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ DE GODOY**, ambas en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y los señores: **ING. ROMEO JOSÉ BARRILLAS PANILLA**, **JULIÁN ARMANDO UMAÑA CARBALLO**, Doctora **CARMEN ABIGAIL GIRÓN CANALES**, **MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO VDA. DE COTO**, **JOSÉ TOMÁS RUIZ PORTILLO**, **DOMINGA LIDIA LOBO DE PAZ** conocida en el presente Juicio como *DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ*, **JOSÉ RAÚL ORELLANA MOLINA**, **JOSÉ OSCAR SANTOS RAMÍREZ**, **CASTO DE JESÚS FLORES CANO**, **JOSÉ RICARDO BARRIENTOS JUÁREZ**, **MARIO MÉNDEZ**, **SALVADORA PALACIOS MOLINA**, **FELIPA DEL TRANSITO ÁVALOS**, **MAURICIO ROLANDO RIVERA HENRIQUEZ** conocido en el presente Juicio como *MAURICIO ROLANDO RIVERA* y **GERBER IVÁN MARTÍNEZ**, por derecho propio; Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, Defensor Especial de las señoras: **JULIA ADELIA LOBOS DE RODAS** y **LILIAN GUADALUPE RODAS LOBOS**, Herederas del señor **JOSÉ ALFONSO RODAS FLORES**; y de quienes resultaren ser **Herederos** de los señores: **JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO** y **MIGUEL ÁNGEL RODAS ARGUMEDO**.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Por auto de fs. 79 frente, emitido a las catorce horas y treinta minutos del día doce de febrero de dos mil trece, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 80.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 94 vuelto al 115 frente, emitido a las trece horas y veinte minutos del día veintidós de abril de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO.** (Hallazgo Uno, Sobre Aspectos de Control Interno).



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO SE ELABORÓ LA NORMATIVA INTERNA ESTABLECIDA EN LAS NTCIE.

Según Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron que la Municipalidad, no contaba con la normativa interna establecida en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Juan Opico (NTCIE), aprobadas mediante Decreto N° 87, Diario Oficial N° 377 de fecha ocho de octubre de dos mil siete. **REPARO DOS.** (Hallazgo Dos, Sobre Aspectos de Control Interno). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

DEFICIENCIAS EN PLANIFICACIÓN MUNICIPAL. De acuerdo al Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron en la Planificación de la Municipalidad, las condiciones siguientes: **a)** No se realizó revisión del plan Estratégico de Desarrollo Municipal, correspondiente al año dos mil diez y el Plan de Inversión para ese mismo año, no fue actualizado y **b)** La Administración Municipal no elaboró el Plan Anual operativo ni el Plan Anual de la Gestión Municipal (Plan de Trabajo), correspondiente al año dos mil diez. **REPARO TRES.** (Hallazgo Tres, Sobre Aspectos de Control Interno).

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN REGISTRO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES.

Según Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron en el registro de bienes muebles propiedad de la Municipalidad, las condiciones siguientes: **a)** Los bienes muebles (Activos Fijos) propiedad de la Municipalidad, no se encontraban identificados con el número de inventario, colocado en el bien físico ni en el registro de inventario de bienes muebles; **b)** No se había establecido de forma individual la responsabilidad por el uso y custodia de los bienes muebles (Activos Fijos) y **c)** No se contaba con un control administrativo independiente al Inventario de Activo, que incluyera el control físico de los bienes menores a SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$600.00. **REPARO CUATRO.** (Hallazgo Cuatro, Sobre Aspectos de Control Interno).

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. PAGO DE HORAS EXTRAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA.

De acuerdo al Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron pago de horas extras al personal, sin contar con la autorización previa del Alcalde Municipal y/o máxima autoridad. Asimismo tampoco existía evidencia que demostrara que el trabajo realizado, no correspondía a las actividades ordinarias del empleado. Como consecuencia, se generó un pago indebido por valor de **\$33,813.57**, en concepto de horas extras.

REPARO CINCO. (Hallazgo Cinco, Sobre Aspectos de Control Interno).

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EXPEDIENTES DEL PERSONAL CON INFORMACIÓN INCOMPLETA.

Según Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron que los expedientes del personal, que registraban la relación de trabajo entre el trabajador y la Municipalidad, carecían de información propia de los empleados y/o requisitos de cumplimiento en su proceso de contratación. **REPARO SEIS.**



(Hallazgo Seis, Sobre Aspectos de Control Interno). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS CONTABLES.** De acuerdo al Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron en el Registro de Saldos Contables, las siguientes condiciones: **a)** Los saldos de cuentas bancarias que respaldaban los saldos contabilizados en cuentas del subgrupo 211 DISPONIBILIDADES, revelado en el Balance de Comprobación del periodo auditado, no conciliaban con el saldo a esa misma fecha, reflejado en el libro de bancos preparado por Tesorería, Subcuenta 211 09 001 005 Cuenta de Ahorros 92510015269, con saldo \$1,456.04 y Subcuenta 211 09 001 008 Cuenta Corriente HSBC 92510015269, con saldo \$8,296.42; y **b)** Se comprobó que la Subcuenta 211 09 001 005 Cuenta de Ahorros HSBC 92510015269, registraba un saldo de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS **\$1,456.04** y la Subcuenta 211 09 001 008 Cuenta Corriente HSBC 92510015269, registraba un saldo de OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS **\$8,296.42**, al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, los cuales se encontraban segregadas contablemente de forma incorrecta, ya que el saldo por valor de NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS **\$9,752.46**, (**\$1,456.04+\$8,296.42**), corresponde a una misma cuenta corriente. **REPARO SIETE.** (Hallazgo Siete, Sobre Aspectos de Control Interno).

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONSUMOS DE ESPECIES MUNICIPALES REGISTRADAS INCORRECTAMENTE A PRECIOS DE VENTA. Según informe de Auditoría, los Auditores comprobaron que la Cuenta 83433001 Especies Municipales Diversas, al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, registraba el valor de QUINCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS **\$15,809.83**, en concepto de consumo de especies municipales; sin embargo dicho consumo se encontraba valuado incorrectamente al precio de venta de las especies, cuando por principio contable el registro del consumo debía realizarse al costo de adquisición. Por otra parte, igual condición presentaba el Libro de Control de Especies Municipales, preparado por Tesorería. **REPARO OCHO.** (Hallazgo Uno, Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal).

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES. De acuerdo al Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron que la Ley de Impuestos Municipales de San Juan Opico, no había sido actualizada por el Concejo Municipal, a la realidad socio económica imperante en el Municipio, ya que ésta data de fecha once de enero de mil novecientos noventa y seis.



REPARO NUEVE. (Hallazgo Dos, Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal).

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. FONDOS ENTREGADOS BAJO EL CONCEPTO DE COLABORACIÓN A PERSONA PARTICULAR.

De acuerdo al Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron que los comprobantes de gastos correspondían a colaboración por parte del Concejo Municipal, al fomento del deporte en el Municipio, por un valor de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$18,000.00**, acción que era improcedente, no obstante haber sido aprobada por el Concejo Municipal, mediante el acuerdo Número Seis, que consta en el Acta Número Uno, de fecha cinco de enero de dos mil diez, ya que lo realizado constituía una donación de recursos a un particular. Por otra parte, no se logró establecer vínculo laboral entre la Municipalidad y el receptor de los fondos, por no haberse proporcionado el expediente o documentación del hecho. **REPARO DIEZ.**

(Hallazgo Tres, Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). **RESPONSABILIDAD**

ADMINISTRATIVA. FALTA INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD.

Según Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron que los inmuebles propiedad de la Municipalidad, no se habían sido inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. **REPARO ONCE.** (Hallazgo Cuatro, Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal).

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. GASTOS NO APROBADOS, PAGADOS POR EL TESORERO MUNICIPAL.

De acuerdo al Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron en los comprobantes de gastos, las condiciones siguientes: **a)** Los gastos que se detallan en el cuadro, no contenían el Visto Bueno del Síndico Municipal, así como también el Dese del Alcalde, para que fuera de legítimo abono. **b)** Los gastos que se detallan en cuadro, no contenían el Dese del Alcalde, para que fueran de legítimo abono. Y **c)** Los gastos que se detallan en cuadro, no contenían el Visto Bueno del Síndico Municipal, que los clasifique como de legítimo abono. **REPARO DOCE.** (Hallazgo Cinco, Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal).

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. APORTACIONES PATRONALES DE EMPLEADOS PAGADAS IMPROCEDENTEMENTE.

Según Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron que los empleados que se detallan en cuadro, cumplieron con el requisito de edad para pensionarse por vejez; no obstante el Tesorero Municipal, pagó las aportaciones patronales que ya no le correspondían.

Como consecuencia, se erogó durante el año 2010 la cantidad de **\$4,846.03**, en concepto de cotizaciones previsionales, sin que existiera obligatoriedad para la Municipalidad. **REPARO TRECE.** (Hallazgo Seis, Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal).

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO SE CUMPLIÓ CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN.

Según Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones



Institucional, realizó la compra de los bienes que se detallan en cuadro, sin contar con un mínimo de tres cotizaciones, requeridas en el proceso de compras por Libre Gestión.

REPARO CATORCE. (Hallazgo Siete, Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal).

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ADQUISICIONES SIN CUMPLIR REQUISITOS DE LA LACAP. De acuerdo al Informe de Auditoría, los Auditores

comprobaron en las adquisiciones por libre gestión, las condiciones que se detallan a continuación: **a)** El inicio del proceso de adquisiciones no se encontraba respaldado con la solicitud o requerimiento de compra emitido por la unidad solicitante. **b)** No se levantó acta de recepción de los bienes adquiridos y **c)** Los documentos que soportaban los procesos de contratación no se encontraban foliados correlativamente. **REPARO**

QUINCE. (Hallazgo Ocho, Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal).

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIÓN DE AUDITORÍA ANTERIOR. Según Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron

que el Tesorero Municipal, no dio cumplimiento a la recomendación presentada en el Informe de Auditoría Financiera, por el periodo del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, emitido por la Corte de Cuentas de la República, con fecha veintiuno de junio de dos mil once, según se detalla a continuación: Recomendación N° 1: Recomendamos al Concejo Municipal, ordene al Tesorero Municipal, la recuperación de los montos pagados a las Administradoras de Fondos para Pensiones de las personas que cumplieron con la edad para jubilarse (cincuenta y cinco años las mujeres y sesenta años los hombres), en los años del dos mil ocho y dos mil nueve. Asimismo, que suspenda los aportes previsionales, en la medida que el personal cumpla con los requisitos para pensionarse. **REPARO**

DIECISÉIS. (Hallazgo Nueve, Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal).

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO. De acuerdo al Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron en los

comprobantes de gastos, las condiciones que se detallan a continuación: **a)** No se retuvo el impuesto sobre la renta, según tablas de retención a cada uno de los empleados que figuraban en la nómina por pago de aguinaldos que excedían el valor de dos salarios mínimos mensuales, que para el caso se estableció en CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS \$415.20, en ese sentido el monto no retenido ascendió a la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS \$3,732.80. Y **b)** Se comprobó cuando se hizo efectivo el pago a los suministrantes (personas naturales no contribuyentes), no se les retuvo el 10% correspondiente al Impuesto sobre la Renta. Generándose de esta forma, un monto no retenido por valor de DOS MIL



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



253

DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS **\$2,245.99**. **REPARO DIECISIETE**. (Hallazgo Diez, Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ANTICIPO NO LIQUIDADO POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA**. Según Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron que la cuenta 21201002 Casto de Jesús Flores Cano, registraba un saldo al treinta y uno de diciembre dos mil diez, por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS **\$331.90**, el cual correspondía a devolución de impuesto sobre la renta, realizada improcedentemente por el señor Tesorero Municipal, por retenciones realizadas en años anteriores y que no fue enterada oportunamente a la Dirección de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. **REPARO DIECIOCHO**. (Hallazgo Once, Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. GASTOS Y PARTIDAS CONTABLES NO DOCUMENTADOS APROPIADAMENTE**. De acuerdo a Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron en los comprobantes de gastos, las condiciones siguientes: **a)** Gastos por el valor de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$1,427.00**, financiados con el Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES 75%), pagados mediante recibos simples, a los cuales no se anexó la fotocopia de la tarjeta de circulación del equipo de transporte (Camión) y fotocopia del DUI del transportista. Y **b)** Las partidas contables del pagado que se detallan según cuadro, no se encontraban documentadas apropiadamente con el Boucher de cheque y el acta de recepción de los bienes. **REPARO DIECINUEVE**. (Hallazgo Doce, Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. INTERESES POR MORA PAGADOS POR EL TESORERO MUNICIPAL**. Según Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron pago de interés por mora por el valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS **\$158.80**, según factura 00369 de fecha ocho de marzo de dos mil diez, emitida por Valores Agroindustriales, S.A de C.V, en concepto de falta de pago en la fecha estipulada, de la cuota del Camión Compactador correspondiente al mes marzo dos mil diez. **REPARO VEINTE**. (Hallazgo Trece, Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FONDOS E INMUEBLES MUNICIPALES NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE**. Según Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron en las disponibilidades y bienes no depreciables de administración, las condiciones siguientes: **a)** El saldo de DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS **\$230,710.08**, de la cuenta de ahorros No. 200-070-808628-0.



aperturada el día uno de diciembre de dos mil diez, en el Banco de Fomento Agropecuario, bajo el nombre Alcaldía Municipal de San Juan Opico FISDL/PFGL/, no estaba contabilizado al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en cuentas del subgrupo 211 DISPONIBILIDADES; y b) Los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, que se detallan en cuadro, no estaban contabilizados al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en cuentas de los subgrupos 241 Bienes no depreciables.

III-) A fs. 116, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fs. 117 a fs. 131, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes y a fs. 133 el emplazamiento de la Compañía Aseguradora. Asimismo de fs. 213 al 216 obran las diligencias de emplazamiento por medio de **EDICTO** a las señoras: **JULIA ADELIA LOBOS DE RODAS** y **LILIAN GUADALUPE RODAS LOBOS**, Herederas del señor **JOSÉ ALFONSO RODAS FLORES**; quienes resultaren ser **Herederos** de los señores: **JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO** y **MIGUEL ÁNGEL RODAS ARGUMEDO**; según consta en el Diario de Hoy pagina 71 y en el Diario Co Latino página 20 clasificados, ambos de fecha diecinueve de agosto de los corrientes y en el Diario Oficial Tomo N° 404 Número 153 de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, donde aparece la publicación respectiva. La Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 81 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 82 y 83; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 83 vuelto al 84 frente, le tuvo por parte en el carácter en que compareció. Licenciada **VERÓNICA ESMERALDA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ DE GODOY**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 232 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada **LEMUS DE ALVARADO**, legitimando su personería con Credencial que agregó a fs. 233, por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 233 vuelto a 234 frente, emitido a las quince horas y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil catorce, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) Los señores: **ING. ROMEO JOSÉ BARRILLAS PANILLA**, **JULIÁN ARMANDO UMAÑA CARBALLO**, Doctora **CARMEN ABIGAIL GIRÓN CANALES**, **MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO VDA. DE COTO**, **JOSÉ TOMÁS RUIZ PORTILLO**, **DOMINGA LIDIA LOBO DE PAZ** conocida en el presente Juicio como **DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ**, **JOSÉ RAÚL ORELLANA MOLINA**, **JOSÉ OSCAR SANTOS RAMÍREZ**, **CASTO DE JESÚS FLORES CANO**, **JOSÉ RICARDO BARRIENTOS JUÁREZ**, **MARIO MÉNDEZ**, **SALVADORA PALACIOS MOLINA**,



FELIPA DEL TRANSITO ÁVALOS, MAURICIO ROLANDO RIVERA HENRIQUEZ conocido en el presente Juicio como **MAURICIO ROLANDO RIVERA** y **GERBER IVÁN MARTÍNEZ**, de fs. 134 a fs. 138 presentaron escrito con documentación anexa de fs. 139 al 195, mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: *“Que hemos sido notificados y emplazados para contestar el pliego de reparos y ejerzamos nuestro derecho de defensa, por lo que haciendo uso del mismo venimos por este medio a contestar dicho emplazamiento en sentido negativo y a desvirtuar los señalamientos que nos atribuyen de la siguiente forma: REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, NO SE ELABORO LA NORMATIVA INTERNA ESTABLECIDA EN LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICA. Al respecto podemos manifestar no estar de acuerdo con lo que establecen los auditores tomando en cuenta que dicha normativa se crea cuando la parte administrativa financiera lo requiera y son elaborados en el transcurso del tiempo y se miden según la capacidad de los recursos económicos y humanos, por otra parte para la ejecución de esta auditoria se presentaron a los auditores toda la normativa elaborada con la cual se regula todo el accionar en relación a las NTCIE de la alcaldía para el ejercicio 2010, tal como lo comprobamos por medio de acta de entrega a los auditores, dicha normativa se encuentra en la Gerencia General, de esta Alcaldía, para lo cual solicitamos se realice el reconocimiento judicial respectivo, en dicha unidad, por tratarse de documentación de gran volumen y poder comprobar que sí se cuenta con la normativa respectiva. REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DEFICIENCIAS EN PLANIFICACION MUNICIPAL, con relación a este reparo, los señores auditores señalan que no se realizó revisión del plan Estratégico de Desarrollo Municipal y no se actualizo el plan de inversión correspondiente al periodo dos mil diez, dando como consecuencia no contar con los documentos que garantizaran la conducción estratégica y administrativa de la Municipalidad, que permitiera relacionar el cumplimiento de actividades versus la asignación de recursos, en tal sentido Honorable Cámara, no es cierto que no se contaban con la documentación que permitiera garantizar el cumplimiento de las actividades versus los recursos asignados ya que cuando se revisó el Plan estratégico Participativo correspondiente a los años 2006 al 2008, se observó que aun quedaron pendientes la realización de varios proyectos de suma importancia para las comunidades, estableciendo la prioridad de dar una prórroga para dicho plan para la inversión 2010, tal como mencionan los auditores, por lo que al contar con la documentación del plan estratégico 2006 y 2008; la condición no se cumple, puesto que si se contaba con la documentación respectiva para garantizar e cumplimiento de las actividades versus los recursos asignados. Que al tenor literal del reparo, lo que se cuestiona es que el Concejo Municipal y el Gerente General, no*



revisaron el Plan Estratégico de Desarrollo y no se elaboró el Plan Anual Operativo exponemos también El plan vigente para tenerlo como guía durante ese año (2010), fue el plan estratégico que llegaría hasta el 2008, ya que existía en él cantidad de proyectos que debían ser ejecutados y que por lo tanto aún se podía considerar su vigencia, esta decisión fue manifestada por el Concejo Municipal a través de un acuerdo de prórroga de dicho plan hasta el año 2011. Por ello se decidió realizar la planificación del nuevo quinquenio 2012 - 2016 en el primer semestre del 2011. REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DEFICIENCIAS EN REGISTRO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES, con relación a este reparo los señores auditores hacen referencia al reglamento de NTCIE, de esta municipalidad el cual fue aprobado mediante decreto N° 87 del diario oficial N° 377, de fecha 08 de octubre del 2007, en la cual establece que el departamento de contabilidad o quien se delegue junto al secretario municipal deberá diseñar el sistema de control que facilite la identificación y ubicación de los activos municipales, sin embargo para el año de octubre del 2009 este concejo municipal implemento el Manual de Organización y Funciones, en el cual en el literal g) la unidad de contabilidad dentro de sus funciones determino llevar inventario permanente del mobiliario y equipo de las diferentes unidades y secciones. Por lo que es la unidad de contabilidad la encargada de elaborar y actualizar dicho inventario. No obstante lo anterior dicha unidad está trabajando en la codificación sobre los bienes así como la responsabilidad y custodia de estos en los diferentes departamentos. REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, PAGO DE HORAS EXTRAS SIN AUTORIZACION, con relación a este reparo, los señores auditores señalan que el presente hallazgo, se originó porque el señor Tesorero Municipal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, no se asegura que el pago de horas extras estuviese aprobado previamente por el Alcalde Municipal y que el Alcalde Municipal no cumplió con la función de aprobación previa de las mismas para asegurar la pertinencia de dichos pagos. Con relación a este reparo no se comparte ya que no es cierto que el pago de horas extras no estuviera autorizado por el Alcalde Municipal, puesto que estos si contaban con la autorización de este y además de la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal, como lo es el Concejo Municipal, tal como lo comprobamos con las planillas con su respectivo sello de tomado de razón, donde se aplica el gasto a la cifra presupuestaria respectiva, debidamente firmada por el Alcalde Municipal y sellada con su respectiva fecha de Acuerdo Municipal; Por otra parte las partidas cuestionadas por el auditor presentan datos no acorde con la realidad ya que en su detalle en muchas ocasiones duplica los números de partida contables de planillas duplicando también su valor y ha tomado en su muestra, planillas correspondientes al ejercicio 2012, las cuales no pertenecen al periodo cuestionado que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



es el de dos mil diez representadas en su detalle, evidenciando así que no es confiable esta información en el examen practicado, por lo que habiendo comprobado que las respectivas partidas si cuentan con la autorización respectiva, el presente hallazgo debe ser desvirtuado. REPARO CINCO, EXPEDIENTE DE PERSONAL CON INFORMACION INCOMPLETA, con relación a este reparo, los expedientes señalados por los auditores, si cuentan con los requisitos señalados en el Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal. REPARO SIETE, CONSUMO DE ESPECIES MUNICIPALES REGISTRADAS INCORRECTAMENTE A PRECIO DE VENTA, relación a este reparo los señores auditores hacen referencia que las especies municipales estaban registradas incorrectamente generando como consecuencia una sobrevaluación en el registro del descargo de especies municipales por lo que para desvirtuar el señalamiento se practique Reconocimiento Judicial en dicha sede, y específicamente en la parte de los registros contables del sistema de contabilidad gubernamental en el departamento de contabilidad de esta alcaldía. REPARO OCHO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA ACTUALIZACION DE LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES, con relación a este reparo los señores auditores manifiestan que el Concejo no ha realizado acciones tendientes a la revisión y actualización de la Ley de Impuestos Municipales, situación que no compartimos ya que en octubre de 2009, se creó el manual de organización y funciones, en el cual se estableció que la Unidad de Administración Tributaria Municipal es la encargada de fijar las políticas internas relacionadas con el manejo, seguimiento y control de las actividades Tributarias, siendo una de sus funciones, Coordinar la elaboración de los planes y programas de fiscalización, asistencia tributaria, servicio de contribuyente, gestión de cobros y ampliación de las bases tributarias; por otra parte la Ley General tributaria Municipal, no establece un periodo determinado para realizar algún tipo de actualización ya que esto se hace con base a la realidad socio-económica de los Municipios, por lo que no existiendo normativa incumplida de parte de este Concejo el señalamiento debe ser desvirtuado. REPARO NUEVE, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, FONDOS ENTREGADOS BAJO EL CONCEPTO DE COLABORACION A PERSONA PARTICULAR, con relación a este reparo los señores auditores mencionan que el hallazgo se originó porque el Concejo Municipal periodo del 1 de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, acordó brindar la colaboración a una persona particular, bajo la clasificación de fomento del deporte en el Municipio, sin asegurar la recepción del servicio esperado, situación que no compartimos ya que la entrega de dichos fondos si fueron asegurados por medio acuerdo municipal y de un convenio, suscrito entre el club deportivo juventud independiente y la alcaldía municipal de San Juan Opico representado por el Ingeniero



Romeo José Barillas Panilla Alcalde Municipal, en donde se establece que los grandes beneficiados de este proyecto son los niños y jóvenes del Municipio de San Juan Opico estableciendo en dicho convenio, que los niños, niñas y jóvenes del Municipio puedan acceder a las diferentes categorías de las escuelas de Fútbol a nivel Nacional, para lo cual la escuela creara un área de control por las actividades en cada nivel de la escuela en relación a las edades y en coordinación con la Federación Salvadoreña de Fútbol, brindándoles a los jóvenes los insumos necesarios para la práctica del mencionado deporte por medio de la Escuela de fútbol ubicada en el Complejo Municipal de San Juan Opico y que se encuentra debidamente Inscrita en la Federación Salvadoreña de Fútbol tal como comprobamos con la certificación otorgada por el Secretario de la Asociación departamental de Fútbol Aficionado de San Salvador; así mismo en dicho convenio se establece que se asigna al señor Camilo de Jesús Pérez, para recibir el aporte brindado, responsabilizándose la escuela del uso eficiente del recurso asignado; se anexa el listado de los jóvenes del Municipio que son beneficiados con dicho programa; por lo que la aportación brindada, si beneficia a la comunidad de San Juan Opico y en ningún momento se infringen los artículos señalados por los auditores, puesto que dicha erogación no ha sido en concepto de donación a particular y en ningún momento se ha hecho un mal uso de los Fondos Municipales. REPARO DIEZ, FALTA INSCRIPCION DE INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD, con relación a este reparo los señores auditores en el informe de Auditoría, mencionan que el hallazgo se originó porque la Alcaldía Municipal, no ha realizado un efectivo seguimiento de la situación legal de los inmuebles que permita la inscripción de las propiedades en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, producto de lo anterior no se ha cumplido con el requisito de inscripción de los inmuebles en el registro, sin mencionar cual requisito es el que se ha incumplido, violentando nuestro Derecho de defensa, ya que únicamente hacen mención respecto al artículo 152 del Código Municipal el cual establece que "los inmuebles que adquiera la municipalidad sea en forma contractual o forzosa; "podrán" inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, como se puede observar el mencionado artículo no es taxativo, puesto que mencionan "podrá", no mencionado obligatoriedad para realizarlo, por lo que no se ha violentado ninguna normativa, no obstante lo anterior, con el fin de garantizar los intereses de la Municipalidad la mayoría de inmuebles propiedad de la Alcaldía han sido debidamente inscritos en el Registro respectivo, y los señalados no han sido adquiridos en el periodo cuestionado. REARO DOCE, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, APORTACIONES PATRONALES DE EMPLEADOS PAGADAS IMPROCEDENTEMENTE, con relación a este reparo los señores auditores mencionan que el hallazgo se originó porque el Gerente General



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



periodo del uno de enero al 31 de diciembre de dos mil diez y el Tesorero Municipal, del mismo periodo, no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en lo correspondiente a la suspensión del pago de aportes previsionales para las personas que cumplieron la edad para pensionarse, con la supuesta inobservancia de los artículos 13 y 104 de la mencionada Ley; con relación a lo anterior es de señalar que el Gerente General en ningún momento en el Capítulo III, Art. 86 del Código Municipal es el Tesorero municipal como (sic) tiene responsabilidad del presente señalamiento ya que el responsable de la recaudación, custodia y la ejecución de los pagos respectivos, según lo establecido lo establece el literal "a" del Manual de Organización y Funciones, código 0301 de la Tesorería, el cual menciona "Controlar en forma eficiente, la recaudación de ingresos independientemente de su naturaleza de percepción, custodia y erogación de cantidad de dinero en concepto de gastos", es una función del tesorero municipal. Por otra parte el artículo 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para pensiones, únicamente regula cuando termina la obligación para cotizar y en ningún momento regula algún tipo de prohibición para seguir cotizando, sino más bien en su inciso ultimo regula la posibilidad de realizar aportes voluntarios, por lo que no existiendo ninguna normativa que prohíba seguir cotizando a personas que ya estén en edad para jubilarse y no habiendo infringido los artículo 13 y 104 de la Ley del sistema de ahorros para pensiones, es que solicitamos que las responsabilidades administrativas y patrimoniales que se nos atribuyen sean desvanecidas. REPARO TRECE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, NO SE CUMPLIO CON EL PROCESO DE CONTRATACION POR LIBRE GESTION, con relación a este reparo no se acepta, ya que no es cierto que no se contaban con las tres cotizaciones requeridas, tal como lo compruebo por medio de copias certificadas de los cuadros comparativos en las que constan las cotizaciones de las empresas que licitaron, por lo que dicho señalamiento debe ser desvirtuado. Finalmente Honorable Cámara con relación al señor Miguel Ángel Rodas Argumedo, se encuentra fallecido tal como comprobamos con su respectiva partida de defunción, situación que se hace de su conocimiento para que pueda ser excluido de alguna posible sanción por Responsabilidad Administrativa". Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 195 a fs. 196 ambos vuelto, emitido a las nueve horas y quince minutos del día veinte de junio de dos mil catorce, admitió el anterior escrito; tuvo por parte en el carácter en que comparecieron los señores: **ING. ROMEO JOSÉ BARRILLAS PANILLA, JULIÁN ARMANDO UMAÑA CARBALLO, Doctora CARMEN ABIGAIL GIRÓN CANALES, MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO VDA. DE COTO, JOSÉ TOMÁS RUIZ PORTILLO, DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ, JOSÉ RAÚL ORELLANA MOLINA, JOSÉ OSCAR SANTOS RAMÍREZ, CASTO DE JESÚS FLORES CANO, JOSÉ**



RICARDO BARRIENTOS JUÁREZ, MARIO MÉNDEZ, SALVADORA PALACIOS MOLINA, FELIPA DEL TRANSITO ÁVALOS, MAURICIO ROLANDO RIVERA HENRIQUEZ conocido en el presente Juicio como *MAURICIO ROLANDO RIVERA* y GERBER IVÁN MARTÍNEZ, asimismo por contestado el Pliego de Reparos, en los términos expresados en el referido escrito; y por agregada la documentación presentada. Asimismo se ordenó la práctica de **Reconocimientos Judiciales**, relacionados a los siguientes Reparos: **a) Reparo Uno** con Responsabilidad Administrativa y **b) Reparo Cinco** con Responsabilidad Administrativa. En cuanto al Reconocimiento Judicial, solicitado relacionado al **Reparo Siete**, se les previno a los peticionarios den cumplimiento al Art. 310 del Código Procesal Civil y Mercantil. Y en relación al señor **MIGUEL ÁNGEL RODAS ARGUMEDO**, los servidores actuantes agregaron a fs. 140 la Certificación de la Partida Defunción por ser persona fallecida; en ese sentido se libró oficio al Jefe de la Sección de Notariado de la Honorable Corte Suprema de Justicia, a fin de que informe si en esa Sección existen diligencias de Aceptación de Herencia o Declaratoria de Herederos a nombre del señor antes mencionado. Por otra parte mediante resolución de fs. 203 a fs. 204 ambos vuelto, en vista que los servidores no cumplieron con la prevención del párrafo 3° de la resolución emitida a las nueve horas y quince minutos del día veinte de junio del corriente año, se declaró sin lugar el Reconocimiento Judicial solicitado, de conformidad al Art. 68 inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; asimismo se tuvo por recibido el Oficio N° 3720 de fecha veintiséis de junio de los corrientes, procedente de la Oficialía Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia, de ésta Cuidad, el cual contiene la información de las diligencias de Aceptación de Herencia o Declaratoria de Herederos del señor **Miguel Ángel Rodas Argumedo**, en virtud de ello, ésta Cámara resolvió emplazar por medio de **EDICTO** a los herederos del señor antes mencionado y Transcurrido el plazo establecido en el Art. 68 Inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin haber hecho uso de su derecho de defensa, se declaró **REBELDE** a la compañía **ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, S.A. (ASESUISA)**. En ese orden de ideas, por auto de fs. 216 vuelto a 217 frente se tuvo por recibido el Memorándum con **REF-DACI-2769/2014**, de fecha veintiuno de agosto del corriente año, proveniente del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de ésta Corte, con las diligencias de Edicto de Emplazamiento de las señoras: **JULIA ADELIA LOBOS DE RODAS** y **LILIAN GUADALUPE RODAS LOBOS**, Herederas del señor **JOSÉ ALFONSO RODAS FLORES**; y quienes resultaren ser **Herederos** de los señores: **JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO** y **MIGUEL ÁNGEL RODAS ARGUMEDO**. Así las cosas en la resolución de fs. 219 a 218 vuelto, de conformidad con el Artículo 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la



República, se nombró como defensor de las señoras: **JULIA ADELIA LOBOS DE RODAS** y **LILIAN GUADALUPE RODAS LOBOS**, Herederas del señor **JOSÉ ALFONSO RODAS FLORES**; y de quienes resultaren ser **Herederos** de los señores: **JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO** y **MIGUEL ÁNGEL RODAS ARGUMEDO**, al Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**.

El Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, Defensor Especial de las señoras: **JULIA ADELIA LOBOS DE RODAS** y **LILIAN GUADALUPE RODAS LOBOS**, Herederas del señor **JOSÉ ALFONSO RODAS FLORES**; y de quienes resultaren ser **Herederos** de los señores: **JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO** y **MIGUEL ÁNGEL RODAS ARGUMEDO**, a fs. 223 presentó escrito mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: *“Que haciendo uso del derecho de defensa en el término establecido en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en ésta oportunidad vengo a ejercer defensa técnica correspondiente a mis representados antes citados en el Juicio de Cuentas JC 10-2013-2, de conformidad a los Arts. 88 y 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo anteriormente expresado a ustedes PIDO: 1. Se me admita el presente escrito. 2. Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco en nombre y representación de las señoras: JULIA ADELIA LOBOS DE RODAS y LILIAN GUADALUPE RODAS LOBOS, Herederas del señor JOSÉ ALFONSO RODAS FLORES; y de quienes resultaren ser Herederos de los señores: JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO y MIGUEL ÁNGEL RODAS ARGUMEDO, y por contestado el pliego de reparos en sentido negativo. 3. Se continúe con los trámites de Ley”*. Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 223 a fs. 224 ambos vuelto, admitió el anterior escrito; se tuvo por parte al Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, Defensor Especial de las señoras antes mencionadas y por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo; Asimismo, se señaló para las diligencias de **Reconocimientos Judiciales** relacionados a los siguientes Reparos: a) **Reparo Uno** con Responsabilidad Administrativa, bajo el título **“NO SE ELABORÓ LA NORMATIVA INTERNA ESTABLECIDA EN LAS NTCIE”**, y b) **Reparo Cinco** con Responsabilidad Administrativa, titulado **“EXPEDIENTES DEL PERSONAL CON INFORMACIÓN INCOMPLETA”**, las **NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA SIETE DE OCTUBRE** del presente año, en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, previa cita legal de partes. Por otra parte en auto de fs. 233 vuelto a 234 frente se tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, a la Licenciada **VERÓNICA ESMERALDA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ DE GODOY**, en el carácter en que comparece, para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada **MARIA DE LOS ÁNGELES**.



LEMUS DE ALVARADO. En ese sentido, en el auto de fs. 238 vuelto a fs. 239 frente, emitido a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil catorce, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de **TRES DIAS HABILES**, emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V-) De fs. 243 a fs. 245, corre agregado escrito presentado por la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: "" **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. NO SE ELABORÓ NORMATIVA INTERNA ESTABLECIDA EN LAS NTCIE. REPARO DOS. DEFICIENCIAS EN PLANIFICACIÓN MUNICIPAL. REPARO TRES. DEFICIENCIAS EN REGISTRO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES. REPARO CINCO. EXPEDIENTES DEL PERSONAL CON INFORMACIÓN INCOMPLETA. REPARO SEIS. FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS CONTABLES. REPARO SIETE. CONSUMOS DE ESPECIES MUNICIPALES REGISTRADAS INCORRECTAMENTE A PRECIOS DE VENTA. REPARO OCHO. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES. REPARO DIEZ. FALTA DE INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD. REPARO ONCE. GASTOS NO APROBADOS, PAGADOS POR EL TESORERO MUNICIPAL. REPARO TRECE. NO SE CUMPLIÓ CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN. REPARO CATORCE. ADQUISICIONES SIN CUMPLIR REQUISITOS DE LA LACAP. REPARO QUINCE INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA ANTERIOR. REPARO DIECISÉIS. IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO. REPARO DIECISIETE. ANTICIPO NO LIQUIDADO POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA. REPARO DIECIOCHO. GASTOS Y PARTIDAS CONTABLES NO DOCUMENTADOS APROPIADAMENTE. REPARO VEINTE. FONDOS E INMUEBLES NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE.** Con relación a los reparos citados los servidores han presentado escrito en el que se muestran parte en el presente juicio de cuentas, y expresando que contestan en sentido negativo, entre otras cosas refieren haber realiza acciones posteriores a la ejecución de la auditoría; por tal razón se confirma la existencia de los hallazgos, ya que las acciones son posteriores a la auditoría, de igual manera la documentación que presenta no es suficiente, ni valedera para desvirtuarlos; por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que se declare la responsabilidad administrativa contra los servidores antes mencionados y se condenen al pago a favor del Estado de El Salvador, conforme lo establecen los artículos 54 y 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Y ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO. PAGO DE HORAS EXTRAS SIN AUTORIZACION PREVIA. Las argumentaciones presentadas no tienen validez para dar por superado el hallazgo que se les atribuye, ya que según consta en el informe de auditoría que dio origen al presente juicio, en nota de fecha 14 de noviembre de 2014, periodo 1/1 al 31/12/2010, manifestó: "Debido a sus múltiples actividades en el desempeño de sus funciones edilicias, el señor alcalde no había podido firmar dichos documentos..." En virtud de ello el hallazgo se mantiene porque es existente al momento de la auditoría y confirmado por los mismos servidores. REPARO NUEVE. FONDOS ENTREGADOS BAJO EL CONCEPTO DE COLABORACION A PERSONA PARTICULAR. Los servidores presentan argumentaciones no tienen validez para dar por superados los hallazgos que se les atribuyen, igualmente la documentación que presentan no es suficiente, pertinente, ni valedera para desvirtuarlo, ya que con ella queda evidenciado y confirmado el reparo. REPARO DOCE. APORTACIONES PATRONALES DE EMPLEADOS PAGADAS IMPROCEDENTEMENTE. Al respecto los servidores en su defensa argumentan una interpretación errónea del artículo 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. Por tanto el reparo se mantiene. REPARO DIECINUEVE. INTERESES POR MORA PAGADOS POR EL TESORERO MUNICIPAL. Al respecto los servidores no han presentado argumentos ni prueba que desvanezca el hallazgo, por lo tanto el reparo se mantiene. En relación a lo expuesto en referencia a los 20 reparos antes citados no obstante haberse realizado por parte de esa Cámara Reconocimiento Judicial en relación a los reparos UNO Y CINCO, la representación fiscal concluye que los hallazgos mantienen y la responsabilidad patrimonial y administrativa debe declararse a todos los servidores y cada uno de los servidores según la determinación del pliego de reparos, por no comprobar fehacientemente por medio de documentación valedera, idónea y pertinente, que los hallazgos encontrados por la auditoría sean injustificados; siendo procedente que en sentencia definitiva los cuentadantes condenados, por la responsabilidad patrimonial y administrativa correspondiente por ser lo que a derecho corresponde. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas (sic) de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los



argumentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo previamente establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,". Por otra parte en cuanto al detrimento patrimonial causado en la Municipalidad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, ya detallado en el pliego de reparos, se mantiene, en virtud de los servidores en su derecho de defensa no presentan argumentos y prueba documental que a criterio de la representación fiscal no logran desvanecer el contenido de los hallazgos que a cada uno se les determina; por tanto, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas de la República """. Por auto de fs. 245 vuelto a fs. 246 frente, se admitió el anterior escrito a su vez se dio por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la Republica y se ordenó traer para sentencia el presente Juicio de Cuentas.

VI-) Luego de analizado el Informe de Auditoría, documentación aportada, reconocimiento judicial, papeles de trabajo y la Opinión Fiscal, ésta Cámara estima:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO, bajo el título, "**NO SE ELABORÓ LA NORMATIVA INTERNA ESTABLECIDA EN LAS NTCIE**", se cuestionó que la Municipalidad, no contaba con la normativa interna establecida en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Juan Opico (NTCIE), aprobadas mediante Decreto N° 87, Diario Oficial N° 377 de fecha ocho de octubre de dos mil siete. Sobre tal particular los reparados Ingeniero **ROMEO JOSÉ BARRILLAS PANILLA, JULIÁN ARMANDO UMAÑA CARBALLO**, Doctora **CARMEN ABIGAIL GIRÓN CANALES, MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO VDA. DE COTO, JOSÉ TOMÁS RUIZ PORTILLO, DOMINGA LIDIA LOBO DE PAZ** conocida en el presente Juicio como **DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ, JOSÉ RAÚL ORELLANA MOLINA**, Licenciado **JOSÉ OSCAR SANTOS RAMÍREZ, CASTO DE JESÚS FLORES CANO** y **JOSÉ RICARDO BARRIENTOS JUÁREZ**, al ejercer su derecho de defensa exponen que la normativa se crea cuando la parte administrativa financiera lo requiera y son elaborados en el transcurso del tiempo, midiéndose según la capacidad de los recursos económicos y humanos; por otra parte, argumentan que en la fase de auditoría, se presentó toda la normativa elaborada con la cual se regula todo el accionar en relación a las NTCIE de la Municipalidad para el ejercicio dos mil diez, ello según



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Acta de entrega a los Auditores, aduciendo que dicha normativa se encuentra en la Gerencia General de la Alcaldía. Sobre lo imputado, el Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, Defensor Especial del reparado **MIGUEL ÁNGEL RODAS ARGUMEDO**, se limitó únicamente a mostrarse parte y a contestar el pliego de reparos en sentido negativo. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito lo realiza de manera general para los **Reparos Uno, Dos, Tres, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Diez, Once, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho y Veinte**, todos con Responsabilidad Administrativa; manifestando que los reparados han presentado escrito con el que se muestran parte en el presente Juicio de Cuentas, expresando que contestan en sentido negativo, haciendo referencia haber realizado acciones posteriores a la ejecución de la auditoría, confirmando la existencia de los hallazgos, siendo dichas acciones posteriores, asimismo que la documentación no es suficiente y valedera para desvirtuarlos, por lo que dicha Representación Fiscal, es de la opinión que la responsabilidad debe mantenerse. Por otra parte, en cuanto al Reconocimiento Judicial, relacionados a los **Reparos Uno y Cinco**, concluye que los hallazgos y la responsabilidad deben mantenerse. De lo anterior esta Cámara, considera que los argumentos de los reparados están encaminados en desvanecer la deficiencia señalada por el Auditor en su hallazgo que dio origen al presente reparo, aduciendo que la normativa se encuentra en la Gerencia General de la Alcaldía, la cual según éstos se trata de documentación de gran volumen por lo que solicitaron se realizara Reconocimiento Judicial; en ese sentido ésta Cámara ordeno dicha diligencia, cuyo resultado se consigna en el Acta de Reconocimiento Judicial que corre agregada a fs. 237, en el que consta que se solicitó la documentación objeto de la diligencia, obteniéndose como resultado que contaban con una serie de Manuales, los cuales no correspondían a la normativa interna señalada en el presente reparo, la cual fue establecida en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Juan Opico NTCIE; sin embargo en el caso de las Políticas y Procedimientos de Evaluación de Riesgos, se constató que actualmente existe un contrato con la empresa SOES celebrado el día veintiséis de agosto de dos mil catorce, la cual ésta elaborando dichas políticas y planes preventivos, en ese sentido consideramos que no se logra desvanecer tal deficiencia, quedando evidenciado el incumplimiento a los Artículos 8, 14, 26, 27, 30, 32, 33, 34, 38, 39, 41, 43, 44 y 47, del Reglamento de las Normas Técnicas de Control interno Específicas de la Municipalidad de San Juan Opico (NTCIE); resultando conforme a derecho confirmar la Responsabilidad Administrativa a todos los servidores. Ahora bien, en cuanto al reparado **Miguel Ángel Rodas Argumedo**, que se encuentra relacionado en éste reparo por Responsabilidad Administrativa, se ha comprobado legalmente por medio de



la Certificación de Partida de Defunción que aparece a fs. 140, que es persona fallecida; en tanto, por ser la sanción imponible una multa la cual es de carácter personalísimo, resulta conforme a derecho establecer que en el caso particular del mencionado servidor público, la determinación de Responsabilidad Administrativa es improcedente. Así las cosas, y luego de las consideraciones antes descritas, se concluye que el reparo se confirma, a excepción del servidor público fallecido ya mencionado. Por lo tanto, sanciónese a cada servidor actuante según corresponda en el Pliego de Reparos con una Multa equivalente al Diez por Ciento de un salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario y con una Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado, para los servidores que percibieron dieta.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS, titulado “DEFICIENCIAS EN PLANIFICACIÓN MUNICIPAL”, se cuestionó en la Planificación de la Municipalidad, las condiciones siguientes: *a) No se realizó revisión del plan Estratégico de Desarrollo Municipal, correspondiente al año dos mil diez y el Plan de Inversión para ese mismo año, no fue actualizado y b) La Administración Municipal no elaboró el Plan Anual operativo ni el Plan Anual de la Gestión Municipal (Plan de Trabajo), correspondiente al año dos mil diez.* De lo anterior los reparados Ingeniero **ROMEO JOSÉ BARRILLAS PANILLA, JULIÁN ARMANDO UMAÑA CARBALLO**, Doctora **CARMEN ABIGAIL GIRÓN CANALES, MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO VDA. DE COTO, JOSÉ TOMÁS RUIZ PORTILLO, DOMINGA LIDIA LOBO DE PAZ** conocida en el presente Juicio como *DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ*, **JOSÉ RAÚL ORELLANA MOLINA**, Licenciado **JOSÉ OSCAR SANTOS RAMÍREZ, CASTO DE JESÚS FLORES CANO, JOSÉ RICARDO BARRIENTOS JUÁREZ** y Licenciado **MARIO MÉNDEZ**, al ejercer su derecho de defensa, exponen que no es cierto que no se contara con la documentación que permitiera garantizar el cumplimiento de las actividades versus los recursos asignados, ya que manifiestan que cuando se revisó el Plan Estratégico Participativo correspondiente a los años dos mil seis al dos mil ocho, se observó que aún quedaban pendientes la realización de varios proyectos de suma importancia para las comunidades, estableciendo prioridad de dar una prórroga para dicho plan en la inversión dos mil diez, en ese sentido, aducen que al contar con la documentación de plan estratégico correspondiente a los años dos mil seis y dos mil ocho, se contaba con la documentación respectiva para garantizar el cumplimiento de las actividades versus recursos asignados; asimismo exponen que el plan vigente para tenerlo como guía durante el año dos mil diez, fue el plan estratégico que llegaría hasta el dos mil ocho, ya que existía en él la cantidad de proyectos que debían ser ejecutados y que por lo tanto aún se podía considerar su vigencia, en ese sentido, afirman que tal decisión fue



manifestada por el Concejo Municipal, a través de un Acuerdo de Prorroga de dicho plan hasta el año dos mil once, por lo que se decidió realizar la planificación del nuevo quinquenio dos mil doce dos mil dieciséis en el primer semestre dos mil once. Sobre lo imputado, el Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, Defensor Especial del reparado **MIGUEL ÁNGEL RODAS ARGUMEDO**, se limitó únicamente a mostrarse parte y a contestar el pliego de reparos en sentido negativo. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se pronunció de forma general, según lo expuesto en el Reparo anterior. De lo anterior ésta Cámara, considera que los argumentos de los reparados se basan esencialmente en asegurar que en virtud de quedar pendientes las realizaciones de varios proyectos de suma importancia para las comunidades, establecieron prioridad de dar una prórroga para dicho plan en la inversión dos mil diez, aduciendo dichos servidores que el Concejo Municipal a través de un Acuerdo de Prorroga, decidieron realizar la planificación del nuevo quinquenio dos mil doce dos mil dieciséis en el primer semestre del dos mil once; no obstante lo anterior, es importante traer a cuenta que consta en el Informe de Auditoria específicamente en el apartado "Comentarios de los Auditores", que los Auditores ratificaron que la administración no presentó el Acuerdo Municipal que legalice la decisión tomada, por lo que ello no es suficiente para desvirtuar el señalamiento de la auditoria, ya que el Art. 20 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control interno Especificas de la Municipalidad de San Juan Opico NTCIE, determina que el plan Estratégico será revisado anualmente, sin embargo no presentaron ningún documento que compruebe tal revisión; por lo que es necesario resaltar que los servidores no aportaron prueba documental que valorar como respaldo de sus alegatos. En ese orden de ideas, los Suscritos Jueces, consideramos que se evidencia la falta de robustez en dichas explicaciones, resultando conforme a derecho declarar la responsabilidad administrativa, en virtud del incumplimiento a los Artículos 20, 21 y 31 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Juan Opico (NTCIE) y el Artículo 30 N° 6 del Código Municipal. Ahora bien, en cuanto al reparado **Miguel Ángel Rodas Argumedo**, que se encuentra relacionado en éste reparo por Responsabilidad Administrativa, se ha comprobado legalmente por medio de la Certificación de Partida de Defunción que aparece a fs. 140, que es persona fallecida; en tanto, por ser la sanción imponible una multa, la cual es de carácter personalísimo, resulta conforme a derecho establecer que en el caso particular del mencionado servidor público, la determinación de Responsabilidad Administrativa es improcedente. Así las cosas, y luego de las consideraciones antes descritas, se concluye que el reparo se confirma, a excepción del servidor público fallecido ya mencionado. Por lo tanto, sanciónese a cada servidor actuante según corresponda en el Pliego de Reparos con una Multa equivalente al Diez por Ciento de



un salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario y con una Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado, para los servidores que percibieron dieta. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES**, bajo el título “**DEFICIENCIAS EN REGISTRO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES**”, se cuestionó *que en el registro de bienes muebles propiedad de la Municipalidad, las condiciones siguientes:* **a)** Los bienes muebles (Activos Fijos) propiedad de la Municipalidad, no se encontraban identificados con el número de inventario, colocado en el bien físico ni en el registro de inventario de bienes muebles; **b)** No se había establecido de forma individual la responsabilidad por el uso y custodia de los bienes muebles (Activos Fijos) y **c)** No se contaba con un control administrativo independiente al Inventario de Activo, que incluyera el control físico de los bienes menores a SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$600.00. Sobre tal particular los reparados, Ingeniero **ROMEO JOSÉ BARRILLAS PANILLA, JULIÁN ARMANDO UMAÑA CARBALLO**, Doctora **CARMEN ABIGAIL GIRÓN CANALES, MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO VDA. DE COTO, JOSÉ TOMÁS RUIZ PORTILLO, DOMINGA LIDIA LOBO DE PAZ** conocida en el presente Juicio como **DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ, JOSÉ RAÚL ORELLANA MOLINA**, Licenciado **JOSÉ OSCAR SANTOS RAMÍREZ, CASTO DE JESÚS FLORES CANO, JOSÉ RICARDO BARRIENTOS JUÁREZ, SALVADORA PALACIOS MOLINA y FELIPA DEL TRANSITO ÁVALOS**, al ejercer su derecho de defensa esencialmente exponen que para el año dos mil nueve el Concejo Municipal, implemento el Manual de Organización y Funciones, en el cual en el literal g) la Unidad de Contabilidad dentro de sus funciones determinó llevar inventario permanente del mobiliario y equipo de la diferentes unidades y secciones. En ese sentido, los servidores exponen que no obstante lo anterior, dicha unida está trabajando en la codificación de los bienes, así como la responsabilidad y custodia de éstos en los diferentes departamentos. Como prueba de descargo presentaron documentación fs. 141 y siguientes. Sobre lo imputado, el Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, Defensor Especial del reparado **MIGUEL ÁNGEL RODAS ARGUMEDO**, se limitó únicamente a mostrarse parte y a contestar el pliego de reparos en sentido negativo. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se ha pronunciado al respecto de forma general, según lo expuesto en el Reparación Uno. De lo anterior **ésta Cámara**, considera que los argumentos esgrimidos por los reparados confirman la deficiencia señalada por el Auditor, ya que éstos aseguran que la Unidad de Contabilidad aún está trabajando en la codificación de los bienes, así como en la responsabilidad y custodia de éstos en los diferentes departamentos, siendo dichas acciones posteriores al periodo auditado y estas aun no están completamente



efectuadas. Ahora bien, en cuanto a que la Unidad de Contabilidad antes mencionada, dentro de sus funciones tiene llevar inventario permanente del mobiliario y equipo asignado a las diferentes unidades y secciones, asimismo solicitar el descargo mediante acuerdo del Concejo de aquellos que por su deterioro están fuera de uso, ello de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Juan Opico de fecha octubre dos mil nueve, el cual corre agregado en copias certificadas a fs. 148 y siguientes, es dable aclarar que el Art. 33 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Juan Opico NTCIE, establece que el Departamento de Contabilidad o a quien se le delegue, junto al Secretario Municipal, deberán diseñar el Sistema de Control que facilite la codificación, identificación y ubicación de todos los activos municipales, definiendo además la responsabilidad de uso y custodia de los mismos; en ese orden de ideas, queda evidenciado para el caso que nos ocupa, que la Responsabilidad subsiste únicamente para la Secretaria Municipal y la Jefa de Contabilidad, no así para los demás reparados; siendo conforme a derecho declarar la Responsabilidad Administrativa. En ese orden de ideas, en cuanto al reparado **Miguel Ángel Rodas Argumedo**, que se encuentra relacionado en éste reparo por Responsabilidad Administrativa, se ha comprobado legalmente por medio de la Certificación de Partida de Defunción que aparece a fs. 140, que es persona fallecida; en tanto, por ser la sanción imponible una multa la cual es de carácter personalísimo, resulta conforme a derecho establecer que en el caso particular del mencionado servidor público, la determinación de Responsabilidad Administrativa se extingue. Así las cosas, y luego de las consideraciones antes descritas, se concluye que el reparo se confirma para la la Secretaria Municipal y la Jefa de Contabilidad, se extingue para el servidor público fallecido y se desvanece para los demás reparados, señalados. Por lo tanto, sanciónese a las servidoras actantes, con una Multa equivalente al Diez por Ciento de un salario mensual percibido en el periodo auditado. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO**, titulado **"PAGO DE HORAS EXTRAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA"**, se cuestionó *pago de horas extras al personal, sin contar con la autorización previa del Alcalde Municipal y/o máxima autoridad. Asimismo tampoco existía evidencia que demostrara que el trabajo realizado, no correspondía a las actividades ordinarias del empleado. Como consecuencia, se generó un pago indebido por valor de \$33,813.57, en concepto de horas extras.* Sobre tal particular los reparados Ingeniero **ROMEO JOSÉ BARRILLAS PANILLA** y **GERBER IVÁN MARTÍNEZ**, al ejercer su derecho de defensa manifiestan que no es cierto que el pago de horas extras no estuviera autorizado por el Alcalde Municipal, puesto que si se contaba con dicha autorización y de la máxima autoridad de la Alcaldía como lo es el Concejo Municipal, según los



reparados tal y según consta en las planillas y sello de tomado de razón, donde se aplica el gasto a la cifra presupuestaria respectiva, debidamente firmada por el Alcalde y sellada con la respectiva fecha de Acuerdo Municipal. Por otra parte, en cuanto a las planillas cuestionadas por el Auditor sostiene que presentan datos no acordes con la realidad ya que en el detalle en muchas ocasiones se duplica los números de partida contables de planillas duplicando también su valor y tomado en su muestra planillas correspondientes al ejercicio dos mil doce, las cuales no pertenecen al periodo cuestionado que es el dos mil diez. En ese sentido, los reparados argumentan haber comprobado que las respectivas planillas si cuentan con la autorización respectiva, como prueba de descargo presentaron documentación fs. 149 y siguientes. Sobre lo imputado, la Compañía **ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, S.A. (ASESUISA)**, Fiadora del señor **Gerber Iván Martínez**, no obstante su legal emplazamiento no se mostró parte en el presente proceso por lo cual fue declarada rebelde según auto de fs. 203 a fs. 204 ambos vuelto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito manifiesta que las argumentaciones presentadas no tienen validez para dar por superado el hallazgo que se les atribuye, debido a que según consta en el Informe de Auditoría, en una nota de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce se manifiesta que debido a sus múltiples actividades en el desempeño de sus funciones edilicias, el Alcalde no había podido firmar dichos documentos, por lo que dicha Representación Fiscal es de la opinión que la responsabilidad debe mantenerse. De lo anterior ésta Cámara, considera que los servidores han centrado su defensa asegurando que el pago de horas extras contaba con la autorización del Alcalde Municipal, presentando como respaldo de su alegato copias certificadas a fs. 150 y siguientes de las planillas de horas extraordinarias y doble turno, las cuales al ser valoradas por los Suscritos consideramos que no obstante que éstas cuenten con el sello, no evidencian el cumplimiento al Art. 36 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Juan Opico, ya que es necesario resaltar que dentro del Informe de Auditoría esencialmente en el apartado denominado "Comentarios de la Administración", el Tesorero Municipal mediante nota de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, confirmando que debido a las funciones edilicias el Alcalde no había podido firmar dichos documentos que detallaron los Auditores, los cuales según este se encontraban en proceso de firma, evidenciándose de esta manera el incumplimiento al Artículo antes invocado, lo cual produjo un pago indebido al cancelar horas extras sin estar previamente autorizados; por otra parte, también es necesario señalar que tales planillas que corren agregadas al presente Juicio de Cuentas ya han sido valoradas en la fase de auditoría, las cuales se encuentran anexas en los Papeles de Trabajo parte integral del Informe de Auditoría, específicamente en el apartado ACR10 Hallazgos de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Auditoría con sus Evidencias, por lo que resultan insuficientes para desvanecer el señalamiento planteado. Ahora bien, en cuanto a los copias certificadas de los Acuerdos que corren agregados a fs. 166 y siguientes, los cuales fueron aprobados por los miembros del Concejo, también resultan insuficientes para desvirtuar el presente reparo, en virtud de que no obstante autorizan el pago de las horas extras, no le dieron cumplimiento al Art. 36 del Reglamento Interno de Trabajo Municipal de San Juan Opico ya mencionado, el cual es categórico en establecer que se debe contar con una previa autorización del Alcalde o máximas autoridades administrativas. Por lo que es conforme a derecho declarar la Responsabilidad Patrimonial, únicamente para el Tesorero Municipal, en virtud que dicho servidor ejecuto el pago y la Responsabilidad Administrativa se declara para ambos reparados, al Tesorero por el incumplimiento al Art. 36 antes mencionado y al Alcalde Municipal porque no fue oportuno en su autorización, todo lo anterior con base al Artículo 69 inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En lo referente a la Compañía Aseguradora Suiza Salvadoreña S. A, la cual fue legalmente emplazada del Pliego de Reparos, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la cual fue declarada rebelde por medio del auto de fs. 203 a fs. 204 ambos vuelto, emitido a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil catorce, de conformidad al Art. 68 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en cuanto a la declaratoria de rebeldía, el Artículo 69 Inc. 2° de la mencionada Ley establece: "en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"; lo dispuesto en el Artículo 284 Inc. 4° del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que "El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales"; sin embargo los Suscritos Jueces consideramos también, que es conforme a derecho resaltar que a fs. 40 consta la Póliza N° 1000370, con vigencia del día ocho de octubre de dos mil once al día ocho de octubre dos mil doce, la cual es una renovación del periodo anterior es categórica en establecer los riesgos cubiertos por dicha póliza, siendo que el caso que nos ocupa, no entra en ninguno de los riesgos cubiertos, por lo que la Responsabilidad Patrimonial no subsiste para el caso de la Compañía Aseguradora, como también para el Alcalde Municipal, por lo antes expresado. En ese sentido, es criterio de los Suscritos Jueces confirmar el reparo, a excepción de la Compañía Aseguradora, en lo concerniente a



Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS **\$33,813.57** y en el caso de la Responsabilidad Administrativa, sanciónese a cada servidor actuante según corresponda en el Pliego de Reparos con una Multa equivalente al Diez por Ciento de un salario mensual percibido en el periodo auditado, lo anterior por el incumplimiento a los Artículos 36 y 81 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Juan Opico. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO**, titulado **"EXPEDIENTES DEL PERSONAL CON INFORMACIÓN INCOMPLETA"**, se cuestionó *que los expedientes del personal que registraban la relación de trabajo entre el trabajador y la Municipalidad, carecían de información propia de los empleados y/o requisitos de cumplimiento en su proceso de contratación*. Sobre tal particular el Licenciado **MARIO MÉNDEZ**, en sus explicaciones manifiesta que los expedientes señalados por los Auditores cuentan con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal, para comprobar lo anterior y en vista que la documentación es de gran volumen, solicitó se practicara diligencia, para comprobar que cuentan con la información requerida. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se ha pronunciado al respecto de forma general, según lo expuesto en el Reparo Uno. De lo anterior **ésta Cámara**, considera que los argumentos del reparado aducen esencialmente que los expedientes señalados en auditoría cuentan con los requisitos señalados en el Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal; en ese sentido solicitó a esta Cámara se practicara diligencia debido a que la documentación es de gran volumen, por lo cual se ordenó la práctica de Reconocimiento Judicial, cuyo resultado se consigna en el Acta que corre agregada a fs. 237, en el que consta que se tomó una muestra de los expedientes arrojando que estos carecían de la documentación observada, evidenciándose el incumplimiento a los Artículos 8 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por todo lo anteriormente expuesto el reparo se confirma, en tanto sanciónese al servidor actuante con una Multa equivalente al Diez por Ciento de un salario mensual percibido en el periodo auditado. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SEIS**, bajo el título **"FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS CONTABLES"**, se cuestionó *en el Registro de Saldos Contables, las siguientes condiciones: a) Los saldos de cuentas bancarias que respaldaban los saldos contabilizados en cuentas del subgrupo 211 DISPONIBILIDADES, revelado en el Balance de Comprobación del periodo auditado, no conciliaban con el saldo a esa misma fecha, reflejado en el libro de bancos preparado por Tesorería, y b) Se comprobó que la Subcuenta 211 09 001 005 Cuenta de Ahorros HSBC 92510015269, registraba un saldo de UN MIL CUATROCIENTOS*



CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS **\$1,456.04** y la Subcuenta 211 09 001 008 Cuenta Corriente HSBC 92510015269, registraba un saldo de OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS **\$8,296.42**, al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, los cuales se encontraban segregadas contablemente de forma incorrecta, ya que el saldo por el valor de NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS **\$9,752.46**, (**\$1,456.04+\$8,296.42**), corresponde a una misma cuenta corriente. Los señores **FELIPA DEL TRANSITO ÁVALOS** y **GERBER IVÁN MARTÍNEZ**, no se pronunciaron al respecto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se ha pronunciado al respecto de forma general, según lo expuesto en el Reparó Uno. De lo anterior **ésta Cámara**, considera que la condición reportada por el Auditor en su hallazgo que dio origen al presente reparo, esencialmente se refiere a que el Registro de Saldos Contables presentaba ciertas deficiencias, de lo cual los reparados no se pronunciaron al respecto; en ese sentido los Suscritos Jueces al analizar de manera integral el criterio del hallazgo, determinamos la inobservancia legal a la Norma 6 Validación Anual de los Datos Contables, Norma C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado y el Principio Contable 9, Exposición de Información del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, ya que no comprobaron la respectiva conciliación de saldos, siendo conforme a derecho declarar la Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 69 inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en tanto el reparo se confirma, en ese sentido sanciónese a los servidores actuantes según corresponda en el Pliego de Reparos con una Multa equivalente al Diez por Ciento de un salario mensual percibido en el periodo auditado.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SIETE, bajo el título “**CONSUMOS DE ESPECIES MUNICIPALES REGISTRADAS INCORRECTAMENTE A PRECIOS DE VENTA**”, se cuestionó *que la Cuenta 83433001 Especies Municipales Diversas, al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, registraba el valor de QUINCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS \$15,809.83, en concepto de consumo de especies municipales; sin embargo dicho consumo se encontraba valuado incorrectamente al precio de venta de las especies, cuando por principio contable el registro del consumo debía realizarse al costo de adquisición. Por otra parte, igual condición presentaba el Libro de Control de Especies Municipales, preparado por Tesorería. Sobre tal particular los señores FELIPA DEL TRANSITO ÁVALOS y GERBER IVÁN MARTÍNEZ, al ejercer*



su derecho se limitaron únicamente solicitar se practicara reconocimiento judicial en dicha sede. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se ha pronunciado al respecto de forma general, según lo expuesto en el Reparo Uno. De lo anterior ésta Cámara, considera que los reparados al ejercer su derecho de defensa, únicamente se limitaron a solicitar se realizara diligencia respecto del presente reparo, no obstante ésta Cámara a través del auto de fs. 195 a fs. 196 ambos vuelto emitido a las nueve horas y quince minutos del día veinte de junio de dos mil catorce, les previno a los peticionarios dieran cumplimiento al Art. 310 del Código Procesal Civil y Mercantil, en cuanto a que las partes debían singularizar el medio que habrá de ser utilizado con la debida especificación de su contenido y finalidad; sin embargo no cumplieron con la prevención, por lo que se declaró sin lugar el Reconocimiento Judicial solicitado de conformidad al Art. 68 inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Así las cosas, los Suscritos Jueces al analizar de manera integral la condición y el criterio del hallazgo que dio origen al presente reparo, consideramos necesario resaltar que éste solamente determina responsabilidad por el registro contable, siendo conforme a derecho y con base al Principio Contable N° 6 Costo como Base de Valuación, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, declarar únicamente la responsabilidad a la Jefe de Contabilidad, por el incumplimiento al principio antes expresado, por lo tanto el reparo se confirma de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a excepción del Tesorero Municipal. En tanto sanciónese a la servidora actuante con una Multa equivalente al Diez por Ciento de un salario mensual percibido en el periodo auditado. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO OCHO**, titulado **"FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES"**, se cuestionó *que la Ley de Impuestos Municipales de San Juan Opico, no había sido actualizada por el Concejo Municipal, a la realidad socio económica imperante en el Municipio, ya que ésta data de fecha once de enero de mil novecientos noventa y seis*. Sobre tal particular los reparados Ingeniero **ROMEO JOSÉ BARRILLAS PANILLA, JULIÁN ARMANDO UMAÑA CARBALLO**, Doctora **CARMEN ABIGAIL GIRÓN CANALES, MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO VDA. DE COTO, JOSÉ TOMÁS RUIZ PORTILLO, DOMINGA LIDIA LOBO DE PAZ** conocida en el presente Juicio como **DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ, JOSÉ RAÚL ORELLANA MOLINA**, Licenciado **JOSÉ OSCAR SANTOS RAMÍREZ, CASTO DE JESÚS FLORES CANO** y **JOSÉ RICARDO BARRIENTOS JUÁREZ**, en su libelo exponen que en octubre del dos mil nueve se creó el Manual de Organización y Funciones, en el cual se estableció que la Unidad de Administración Tributaria Municipal es la encargada de fijar las políticas internas relacionadas con el manejo, seguimiento y control de las



actividades tributarias, siendo una de sus funciones coordinar la elaboración de los planes y programas de fiscalización, asistencia tributaria, servicio de contribuyente, gestión de cobros y ampliación de las bases tributarias; por otra parte los servidores exponen que la Ley Tributaria Municipal no establece un periodo determinado para realizar algún tipo de actualización, ya que se hace con base a la realidad socio-económica de los Municipios. Como prueba de descargo presentaron documentación fs. 146 y 147. Sobre lo imputado, el Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, Defensor Especial del reparado **MIGUEL ÁNGEL RODAS ARGUMEDO**, se limitó únicamente a mostrarse parte y a contestar el pliego de reparos en sentido negativo. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se ha pronunciado al respecto de forma general, según lo expuesto en el Reparo Uno. De lo anterior ésta Cámara, considera que los argumentos esgrimidos por los reparados están encaminados en desvanecer la deficiencia señalada por el Auditor en su hallazgo que dio origen al presente reparo, explicando esencialmente que se creó el Manual de Organización y Funciones, en el cual se estableció que la Unidad de Administración Tributaria Municipal es la encargada de fijar las políticas internas relacionadas con el manejo, seguimiento y control de las actividades tributarias, siendo una de sus funciones coordinar la elaboración de los planes y programas de fiscalización, asistencia tributaria, servicio de contribuyente, gestión de cobros y ampliación de las bases tributarias, documento que agregan los reparados como prueba documental a fs. 146 y 147; no obstante lo anterior es necesario resaltar que insoslayablemente exista dicho documento, el Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal de San Juan Opico, es taxativo en establecer que los municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país; sin embargo los servidores no han presentado ninguna revisión desde el año de mil novecientos noventa y seis, ya que si bien es cierto el Art. 152 no determina un tiempo específico, si otorga un parámetro que es de forma periódica, consistiendo dicho concepto según lo establecido en el diccionario esencial de la lengua española "de lo que sucede o se hace con regularidad o frecuencia", en virtud de lo antes expresado la responsabilidad subsiste, de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte Cuentas de la República, por la inobservancia legal antes descrita. Ahora bien, en cuanto al reparado **Miguel Ángel Rodas Argumedo**, que se encuentra relacionado en éste reparo por Responsabilidad Administrativa, se ha comprobado legalmente por medio de la Certificación de Partida de Defunción que aparece a fs. 140 que es persona fallecida; en tanto por ser la sanción imponible una multa la cual es de carácter personalísimo, resulta conforme a derecho establecer que en el caso particular del mencionado servidor público,



determinación de Responsabilidad Administrativa se extingue. Así las cosas, y luego de las consideraciones antes descritas, se concluye que el reparo se confirma, a excepción del servidor público fallecido ya mencionado. Por lo tanto, sanciónese a cada servidor actuante según corresponda en el Pliego de Reparos con una Multa equivalente al Diez por Ciento de un salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario y con una Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado, para los servidores que percibieron dieta.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO NUEVE. bajo el título “**FONDOS ENTREGADOS BAJO EL CONCEPTO DE COLABORACIÓN A PERSONA PARTICULAR**”, se cuestionó *que los comprobantes de gastos correspondían a colaboración por parte del Concejo Municipal, al fomento del deporte en el Municipio por un valor de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$18,000.00, acción que era improcedente no obstante haber sido aprobada por el Concejo Municipal, mediante el acuerdo Número Seis que consta en el Acta Número Uno, de fecha cinco de enero de dos mil diez, ya que lo realizado constituía una donación de recursos a un particular. Por otra parte, no se logró establecer vínculo laboral entre la Municipalidad y el receptor de los fondos, por no haberse proporcionado el expediente o documentación del hecho.*

De lo anterior los reparados Ingeniero **ROMEO JOSÉ BARRILLAS PANILLA, JULIÁN ARMANDO UMAÑA CARBALLO**, Doctora **CARMEN ABIGAIL GIRÓN CANALES, MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO VDA. DE COTO, JOSÉ TOMÁS RUIZ PORTILLO, DOMINGA LIDIA LOBO DE PAZ** conocida en el presente Juicio como **DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ, JOSÉ RAÚL ORELLANA MOLINA**, Licenciado **JOSÉ OSCAR SANTOS RAMÍREZ, CASTO DE JESÚS FLORES CANO** y **JOSÉ RICARDO BARRIENTOS JUÁREZ**, al ejercer su derecho de defensa exponen que la entrega de dichos fondos fueron asegurados por medio de Acuerdo Municipal y de un Convenio suscrito entre el Club Deportivo Juventud Independiente y la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, representado por el Ing. Barillas Panilla Alcalde Municipal, donde se establece que los grandes beneficiarios de dicho proyecto son los niños y jóvenes del Municipio de San Juan Opico, consignándose en dicho Convenio que los niños y jóvenes pueden acceder a las diferentes categorías de las Escuelas de Fútbol a nivel nacional, para lo cual la escuela creara un área de control por las actividades en cada nivel, en relación a las edades y en coordinación con la Federación Salvadoreña de Fútbol brindándoles a los jóvenes los insumos necesarios para la práctica del mencionado deporte, por medio de la Escuela de Fútbol ubicada en el Complejo Municipal de San Juan Opico y que se encuentra debidamente inscrita en la Federación ya mencionada, tal y como consta según los reparados en la certificación



otorgada por el Secretario de la Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de San Salvador, estableciendo según éstos en dicho convenio que se asignaba al señor Camilo de Jesús Pérez para recibir el aporte brindado, responsabilizándose la Escuela del uso eficiente del recurso asignado. Sobre lo imputado, el Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, Defensor Especial de quienes resultaren ser **Herederos** de los señores: **JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO** y **MIGUEL ÁNGEL RODAS ARGUMEDO**, y las señoras **JULIA ADELIA LOBOS DE RODAS** y **LILIAN GUADALUPE RODAS LOBOS** Herederas del señor **JOSÉ ALFONSO RODAS FLORES**, se limitó únicamente a mostrarse parte y a contestar el pliego de reparos en sentido negativo. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito manifiesta que las argumentaciones no tienen validez para dar por superados los hallazgos que se le atribuyen, asimismo la documentación presentada no es suficiente, pertinente, ni valedera para desvirtuarlos, ya que según dicha Representación Fiscal con ésta queda evidenciado lo señalado, por lo que la responsabilidad debe mantenerse. De lo anterior **ésta Cámara** estima: que los servidores presentan como prueba de respaldo de sus explicaciones la documentación que corre agregada a fs. 171 y siguientes, entre las cuales consta el Convenio de Cooperación entre la Alcaldía Municipal de San Juan Opico y la Escuela de Fútbol del Juventud Independiente para la Promoción del Deporte con la Niñez y Jóvenes de todo el Municipio de San Juan Opico, de fecha cinco de enero de dos mil diez suscrito por el Alcalde Municipal y el Síndico de la Escuela de Fútbol ya mencionada, estableciendo en tal documento que era de carácter urgente la necesidad de garantizar a todos los habitantes del municipio la promoción de programas relacionadas con el fomento al deporte eficiente, eficaz y equitativo para el funcionamiento orientado a la niñez y jóvenes de la escuela de fútbol, asimismo en la cláusula sexta titulada escuela de fútbol independiente, se responsabiliza al uso eficiente de los recursos asignados objeto de tal convenio al señor Camilo de Jesús Perez para retirar el aporte acordado. En ese orden de ideas, también consta dentro de la prueba aportada la certificación del Acta Número Uno del Acuerdo Número Seis, de fecha cinco de enero de dos mil diez donde consta que se acuerda otorgar colaboraciones para fomentar la diversión, entretenimiento y prevenir que los jóvenes especialmente se involucren en actividades nocivas para su salud y reputación, así como para el funcionamiento de Centros de nutrición infantil que ayudan a los niños de cero a siete años en estado de desnutrición y a los ancianos recluidos en el Asilo de Ancianos que funciona en ese municipio, las cantidades siguientes: 1. Colaboración para la creación y deporte **según convenio firmado**, \$1,500.00 mensuales totalizando el monto de \$18,000.00; sin embargo los Suscritos Jueces, consideramos respecto a dichos documentos varios aspectos: en un primer lugar, es necesario señalar que



obstante existir Convenio y Acuerdo, no se logra evidenciar de qué manera la erogación efectuada estuvo encaminada en el beneficio de toda la comunidad en general, ya que no presentaron ningún documento que compruebe tal beneficio; por otra parte, al analizar los Papeles de Trabajo parte integral del Informe de Auditoría, constatamos que el Acuerdo Número Seis del Acta Número Uno, de fecha cinco de enero de dos mil diez, difiere con el presentado por los reparados, ya que en él se acuerda otorgar colaboraciones para fomentar la diversión, entretenimiento y prevenir que los jóvenes especialmente se involucren en actividades nocivas para su salud y reputación en el municipio la cantidad siguiente: 1. Colaboración para la recreación y deporte \$1,500.00 mensual totalizando la suma de \$18,000.00, existiendo contradicción entre el Acuerdo aportado en el Juicio de Cuentas y el anexo en la Papeles de Trabajo, ya que éste último no menciona que existía tal convenio firmado y que contemplaba además el funcionamiento de Centros de nutrición infantil y a los ancianos recluidos en el Asilo que funciona en ese municipio, por otra parte los reparados también agregaron al presente proceso una serie de fotografías, las cuales para los Suscritos Jueces solamente son ilustrativas, mas no prueba pertinente para desvanecer el reparo. Así las cosas, es conforme a derecho declarar ambas Responsabilidades la Patrimonial y Administrativa, la primera por el detrimento al patrimonio de la Municipalidad y la segunda por la inobservancia a los Artículos 51 literal d) y 68 ambos del Código Municipal y Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Ahora bien, como ya se ha hecho relación en el presente Juicio de Cuentas a fs. 94 ésta Cámara omitió reparar por Responsabilidad Administrativa a los señores: **Juana del Carmen Barrera Aquino y José Alfonso Rodas Flores**, por ser personas fallecidas; asimismo en cuanto al reparado **Miguel Ángel Rodas Argumedo**, que se encuentra relacionado en éste reparo por Responsabilidad Administrativa, se ha comprobado legalmente por medio de la Certificación de Partida de Defunción que aparece a fs. 140, que es persona fallecida; en tanto, por ser la sanción imponible una multa la cual es de carácter personalísimo, resulta conforme a derecho establecer también que en el caso particular del mencionado servidor público, la determinación de Responsabilidad Administrativa es improcedente. El Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor Especial de las señoras: **Julia Adelia Lobos de Rodas y Lilian Guadalupe Rodas Lobos**, herederas del señor **José Alfonso Rodas Flores**; y de quienes resultaren ser **herederos** de los señores: **Juana del Carmen Barrera Aquino y Miguel Ángel Rodas Argumedo**, se limitó únicamente a contestar el Pliego de Reparos en sentido negativo, siendo conforme a derecho declarar únicamente la Responsabilidad Patrimonial en el caso de dichos servidores fallecidos. En ese contexto y luego de las consideraciones antes descritas, se concluye que el reparo se confirma, en lo concerniente a la Responsabilidad



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Patrimonial por la cantidad de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$18,000.00** y en el caso de la Responsabilidad Administrativa, sanciónese a cada servidor actuante según corresponda en el Pliego de Reparos con una Multa equivalente al Diez por Ciento de un salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario y con una Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado, para los servidores que percibieron dieta.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DIEZ, titulado **"FALTA INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD"**, se cuestionó

que los inmuebles propiedad de la Municipalidad, no habían sido inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. Sobre tal particular el Ingeniero **ROMEO JOSÉ BARRILLAS PANILLA** al ejercer su derecho de defensa, alego que con el fin de garantizar los intereses de la Municipalidad, la mayoría de inmuebles propiedad de la Alcaldía han sido debidamente inscritos en el registro respectivo, es ese orden de ideas aduce que los inmuebles señalados no han sido adquiridos en el periodo cuestionado y que el artículo señalado no es obligatorio ya que establece que podrán. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se ha pronunciado al respecto de forma general, según lo expuesto en el Reparo Uno. De lo anterior **ésta Cámara**, considera que el reparado expone esencialmente que la mayoría de inmuebles propiedad de la Alcaldía, han sido debidamente inscritos en el registro respectivo, los cuales no han sido adquiridos durante el periodo cuestionado, aunado a que el Art. 152 del Código Municipal deja a discrecionalidad que los inmuebles que adquiera la Municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse..., por lo que los Suscritos Jueces al analizar de manera integral el criterio del hallazgo que dio origen al presente reparo, consideramos que éste es discrecional, siendo dicha acción potestativa, por lo que no existe incumplimiento a la normativa antes enunciada, por lo tanto la responsabilidad no subsiste, con base al Art. 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo tanto el reparo se desvirtúa. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ONCE**, bajo el título **"GASTOS NO APROBADOS, PAGADOS POR EL TESORERO MUNICIPAL"**, se cuestionó *en los comprobantes de gastos, las condiciones siguientes:*

a) *Los gastos que se detallan en el cuadro, no contenían el Visto Bueno del Síndico Municipal, así como también el Dese del Alcalde, para que fuera de legítimo abono.* **b)** *Los gastos que se detallan en cuadro, no contenían el Dese del Alcalde, para que fueran de legítimo abono, y* **c)** *Los gastos que se detallan en cuadro, no contenían el Visto Bueno del Síndico Municipal, que los clasifique como de legítimo abono.* Sobre tal particular los reparados Ingeniero **ROMEO JOSÉ BARRILLAS PANILLA** y **GERBER IVÁN MARTÍNEZ**, no se pronunciaron al respecto. Por su parte el **Ministerio Público**



Fiscal, se ha pronunciado al respecto de forma general, según lo expuesto en el Reparo Uno. De lo anterior **ésta Cámara**, considera que la condición reportada por el Auditor en su hallazgo que dio origen al presente reparo, se ciñe esencialmente que los comprobantes de gastos contenían las condiciones siguientes: 1) Los gastos que se detallan en el cuadro del literal a), no contenían el Visto Bueno del Síndico Municipal, así como también el Dese del Alcalde, para que fuera de legítimo abono. 2) Los gastos que se detallan en cuadro del literal b), no contenían el Dese del Alcalde, para que fueran de legítimo abono. Y 3) Los gastos que se detallan en cuadro del literal c), no contenían el Visto Bueno del Síndico Municipal, que los clasifique como de legítimo abono; sin embargo los reparados no se pronunciaron ni presentaron prueba documental al respecto; por lo que los Suscritos Jueces al analizar de manera integral el criterio del hallazgo y los comentarios emitidos en la etapa de auditores, consideramos que se evidencia la inobservancia legal a los Artículos 86 y 91 del Código Municipal, siendo conforme a derecho declarar la Responsabilidad Administrativa, en tanto de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el reparo se confirma, en ese sentido sanciónese a los servidores actuantes con una Multa equivalente al Diez por Ciento de un salario mensual percibido en el periodo auditado. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO DOCE**, titulado **"APORTACIONES PATRONALES DE EMPLEADOS PAGADAS IMPROCEDENTEMENTE"**, se cuestionó que *los empleados que se detallan en cuadro, cumplieron con el requisito de edad para pensionarse por vejez; no obstante el Tesorero Municipal pagó las aportaciones patronales que ya no le correspondían. Como consecuencia, se erogó durante el año 2010 la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS \$4,846.03, en concepto de cotizaciones previsionales, sin que existiera obligatoriedad para la Municipalidad.* Sobre lo antes expuesto los reparados Licenciado **MARIO MÉNDEZ** y **GERBER IVÁN MARTÍNEZ**, al hacer uso de su derecho de defensa exponen que el responsable de la recaudación, custodia y la ejecución de los pagos respectivos, según el literal a) del Manual de Organización y Funciones, código 0301 de la Tesorería, corresponde al Tesorero. En ese orden de ideas, los servidores hacen referencia además al Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, exponiendo que únicamente regula cuando termina la obligación para cotizar y en ningún momento determina prohibición de seguir cotizando sino la posibilidad de realizar aportes voluntarios, por lo que manifiestan que no existe normativa que prohíba seguir cotizando a personas que ya estén en edad para jubilarse. Sobre lo imputado, la Compañía **ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, S.A. (ASESUISA)**, Fiadora del señor **Gerber Iván Martínez**, no



obstante su legal emplazamiento no se mostró parte en el presente proceso por lo cual fue declarada rebelde según auto de fs. 203 a fs. 204 ambos vuelto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito manifiesta que los servidores en su defensa, argumentan una interpretación errónea del Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por lo que dicha Representación Fiscal, opina que la responsabilidad debe mantenerse. De lo anterior ésta Cámara, considera que los alegatos de los reparados no son suficientes para desvanecer la deficiencia señala por el Auditor en su hallazgo que dio origen al presente reparo, ya que su defensa es únicamente argumentativa, quienes han basado su defensa en asegurar que la Ley no prohíbe continuar cotizando, de lo anterior los Suscritos Jueces estimamos que de conformidad al Art. 86 Inc. 3 de la Constitución los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley, por lo tanto no existen facultades para continuar erogando cantidades en concepto de aportaciones patronales, ya que los referidos empleados han cumplido con los requisitos para jubilarse, por lo tanto de acuerdo al Art. 13 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones ya no era obligatorio continuar cotizando; por otra parte, es necesario señalar que no existe prueba de respaldo que valorar, siendo necesario traer a cuenta el Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual establece: *"En Caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso..."*; en ese orden de ideas, los argumentos esgrimidos por los servidores no son suficientes para demostrar que no existió el detrimento al patrimonio municipal, así como la inobservancia legal, ello con base a los Artículos 13 y 104 ambos de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones, siendo conforme a derecho declarar tanto la Responsabilidad Patrimonial como la Administrativa, únicamente al Tesorero Municipal de conformidad al Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica SAFI, ya que dicho servidor es quien tiene la obligación de efectuar los descuentos de acuerdo a la Ley antes mencionada; por lo tanto la responsabilidad del Gerente General se desvanece. En lo referente a la Compañía Aseguradora Suiza Salvadoreña S. A, la cual fue legalmente emplazada del Pliego de Reparos, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la cual fue declarada rebelde por medio del auto de fs. 203 a fs. 204 ambos vuelto, emitido a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil catorce, de conformidad al Art. 68 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en cuanto a la declaratoria de rebeldía, el Artículo 69 Inc. 2° de la mencionada Ley establece: *"en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando*



responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"; lo dispuesto en el Artículo 284 Inc. 4° del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que "El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales"; sin embargo los Suscritos Jueces consideramos también, que es conforme a derecho resaltar que a fs. 40 consta la Póliza N° 1000370, con vigencia del día ocho de octubre de dos mil once al día ocho de octubre dos mil doce, la cual es una renovación del periodo anterior es categórica en establecer los riesgos cubiertos por dicha póliza, siendo que el caso que nos ocupa, no entra en ninguno de los riesgos cubiertos, por lo que la Responsabilidad Patrimonial, no subsiste para el caso de la Compañía Aseguradora. En ese sentido es criterio de los Suscritos Jueces confirmar el reparo, únicamente para el Tesorero Municipal en lo concerniente a la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS **\$4,846.03** y en el caso de la Responsabilidad Administrativa, sanciónese Tesorero con una Multa equivalente al Diez por Ciento de un salario mensual percibido en el periodo auditado y absuélvasele al Gerente General, por lo antes expresado. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRECE**, bajo el título "**NO SE CUMPLIÓ CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN**", se cuestionó que *el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realizó la compra de los bienes, sin contar con un mínimo de tres cotizaciones, requeridas en el proceso de compras por Libre Gestión*. Sobre tal particular el reparado **MAURICIO ROLANDO RIVERA HENRIQUEZ** conocido en el presente Juicio como *MAURICIO ROLANDO RIVERA*, en su libelo argumenta que se no es cierto que no se contaban con las tres cotizaciones requeridas, manifestando dicho servidor que lo comprueba por medio de copias certificadas de cuadros comparativos, en las que constan las cotizaciones de las empresas que licitaron. Por su parte el Ministerio Público Fiscal, se ha pronunciado al respecto de forma general, según lo expuesto en el Reparo Uno. De lo anterior ésta Cámara, considera que la defensa del reparado es únicamente argumentativa, aduciendo esencialmente que lo comprueba por medio de copias certificadas de cuadros comparativos, en las que constan las cotizaciones de las empresas que licitaron, no obstante dentro de la prueba documental aportada no constan tales documentos, por lo que las explicaciones aportadas son insuficientes para desvanecer la deficiencia señala por el Auditor en su hallazgo, evidenciándose la inobservancia legal al Art. 40 literal c) de la Ley de



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que es conforme a derecho declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida, en consecuencia el reparo se confirma, por tanto sanciónese al servidor actuante con una Multa equivalente al Diez por Ciento de un salario mensual percibido en el periodo auditado. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CATORCE**, titulado "ADQUISICIONES SIN CUMPLIR REQUISITOS DE LA LACAP", se cuestionó *en las adquisiciones por libre gestión, las condiciones que se detallan a continuación: a) El inicio del proceso de adquisiciones no se encontraba respaldado con la solicitud o requerimiento de compra emitido por la unidad solicitante. b) No se levantó acta de recepción de los bienes adquiridos y c) Los documentos que soportaban los procesos de contratación no se encontraban foliados correlativamente.* Sobre tal particular el reparado **MAURICIO ROLANDO RIVERA HENRIQUEZ** conocido en el presente Juicio como *MAURICIO ROLANDO RIVERA*, no se pronunció al respecto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se ha pronunciado al respecto de forma general, según lo expuesto en el Reparo Uno. De lo anterior ésta Cámara, considera que la condición del hallazgo que dio origen al presente reparo, se basa esencialmente que en las adquisiciones por libre gestión contenían las condiciones siguientes: *a) El inicio del proceso de adquisiciones no se encontraba respaldado con la solicitud o requerimiento de compra emitido por la unidad solicitante. b) No se levantó acta de recepción de los bienes adquiridos y c) Los documentos que soportaban los procesos de contratación no se encontraban foliados correlativamente; sin embargo el reparado no aportó argumentos ni prueba de descargo que valorar; en ese sentido los Suscritos Jueces al analizar de manera integral el criterio del hallazgo, consideramos que se evidenció el incumplimiento al Artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los Artículos 36, 38 y 60 del Reglamento de la Ley antes expresada, por lo que resulta conforme a derecho declarar la Responsabilidad Administrativa, por lo que el reparo se confirma, de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por tanto sanciónese al servidor actuante con una Multa equivalente al Diez por Ciento de un salario mensual percibido en el periodo auditado. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO QUINCE**, bajo el título "INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIÓN DE AUDITORÍA ANTERIOR", se cuestionó *que el Tesorero Municipal, no dio cumplimiento a la recomendación presentada en el Informe de Auditoría Financiera, por el periodo del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, emitido por ésta Corte de Cuentas de la República con fecha veintiuno de junio de dos mil once, según se detalla a continuación: Recomendación N° 1: Recomendamos al Concejo Municipal, ordene al Tesorero Municipal, la recuperación de los montos pagados a las Administradoras**



Fondos para Pensiones de las personas que cumplieron con la edad para jubilarse (cincuenta y cinco años las mujeres y sesenta años los hombres), en los años del dos mil ocho y dos mil nueve. Asimismo, que suspenda los aportes previsionales, en la medida que el personal cumpla con los requisitos para pensionarse. Sobre tal particular el reparado **GERBER IVÁN MARTÍNEZ**, no se pronunció al respecto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se ha pronunciado al respecto de forma general, según lo expuesto en el Reparado Uno. De lo anterior **ésta Cámara**, considera que la condición del hallazgo que dio origen al presente reparo, se basa esencialmente en que el Tesorero Municipal no dio cumplimiento a la recomendación presentada en el Informe de Auditoría Financiera, por el periodo del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, emitido por esta Corte de Cuentas de la República con fecha veintiuno de junio de dos mil once, según se detalla a continuación: Recomendación N° 1: Recomendamos al Concejo Municipal, ordene al Tesorero Municipal, la recuperación de los montos pagados a las Administradoras de Fondos para Pensiones de las personas que cumplieron con la edad para jubilarse (cincuenta y cinco años las mujeres y sesenta años los hombres), en los años del dos mil ocho y dos mil nueve. Asimismo, que suspenda los aportes previsionales, en la medida que el personal cumpla con los requisitos para pensionarse; sin embargo el reparado no aportó argumentos ni documentos que compruebe el cumplimiento a la recomendación; en ese sentido los Suscritos Jueces al analizar de manera integral el criterio del hallazgo, consideramos que se evidencio el incumplimiento al Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que resulta conforme a derecho declarar la Responsabilidad Administrativa, por lo que el reparo se confirma, de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por tanto sanciónese al servidor actuante con una Multa equivalente al Diez por Ciento de un salario mensual percibido en el periodo auditado. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DIECISÉIS**, titulado "**IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO**", se cuestionó *en los comprobantes de gastos, las condiciones que se detallan a continuación: a) No se retuvo el impuesto sobre la renta, según tablas de retención a cada uno de los empleados que figuraban en la nómina por pago de aguinaldos que excedían el valor de dos salarios mínimos mensuales, que para el caso se estableció en CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS \$415.20, en ese sentido el monto no retenido ascendió a la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS \$3,732.80. Y b) Se comprobó cuando se hizo efectivo el pago a los suministrantes (personas naturales no contribuyentes) que se detallan según cuadro, no se les retuvo el 10% correspondiente*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



al Impuesto sobre la Renta. Generándose de esta forma, un monto no retenido por valor de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS **\$2,245.99**. Sobre lo anterior el reparado **GERBER IVÁN MARTÍNEZ**, no se pronunció al respecto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se ha pronunciado al respecto de forma general, según lo expuesto en el Reparado Uno. De lo anterior ésta Cámara, considera que la condición del hallazgo que dio origen al presente reparado, se basa esencialmente que en los comprobantes de gastos, se dieron las condiciones que se detallan a continuación:

a) No se retuvo el impuesto sobre la renta, según tablas de retención a cada uno de los empleados que figuraban en la nómina por pago de aguinaldos que excedían el valor de dos salarios mínimos mensuales, que para el caso se estableció en CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS **\$415.20**, y **b)** Se comprobó cuando se hizo efectivo el pago a los suministrantes (personas naturales no contribuyentes) que no se les retuvo el 10% correspondiente al Impuesto sobre la Renta. De lo anterior, se tiene que el reparado no aportó argumentos ni prueba de descargo que valorar; en ese sentido los Suscritos Jueces al analizar de manera integral el criterio del hallazgo, consideramos que se evidencio el incumplimiento al Art. 1 del Decreto Legislativo de fecha dos de diciembre de dos mil diez; Art. 1 del Decreto Ejecutivo N° 75 de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y uno y los Artículos 155 y 156 ambos del Código Tributario, aunado a lo anterior, consta en el apartado de Comentarios de la Administración del Informe de Auditoria, que dicho reparado en nota de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, entre otros aspectos acepta que fue un error el no haberles retenido el diez por ciento de la renta según lo establece el Art. 156 del Código Tributario ya mencionado, por lo que resulta conforme a derecho declarar la Responsabilidad Administrativa, por lo que el reparado se confirma, de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por tanto sanciónese al servidor actuante con una Multa equivalente al Diez por Ciento de un salario mensual percibido en el periodo auditado. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DIECISIETE**, bajo el título "**ANTICIPO NO LIQUIDADO POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA**", se cuestionó que *la cuenta 21201002 Casto de Jesús Flores Cano, registraba un saldo al treinta y uno de diciembre dos mil diez, por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS \$331.90, el cual correspondía a devolución de impuesto sobre la renta, realizada improcedentemente por el señor Tesorero Municipal, por retenciones realizadas en años anteriores y que no fue enterada oportunamente a la Dirección de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.* De lo anterior el reparado



GERBER IVÁN MARTÍNEZ, no se pronunció al respecto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se ha pronunciado al respecto de forma general, según lo expuesto en el Reparó Uno. De lo anterior **ésta Cámara** considera que la condición del hallazgo que dio origen al presente reparo, se basa esencialmente en que la cuenta 21201002 Casto de Jesús Flores Cano, registraba un saldo al treinta y uno de diciembre dos mil diez por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS **\$331.90**, el cual correspondía a devolución de impuesto sobre la renta realizada improcedentemente por el señor Tesorero Municipal, por retenciones realizadas en años anteriores y que no fue enterada oportunamente a la Dirección de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. El reparado no aportó argumentos ni prueba de descargo que valorar; en ese sentido los Suscritos Jueces al analizar de manera integral el criterio del hallazgo, consideramos que se evidenció el incumplimiento al Art. 164 del Código Tributario el cual establece que los agentes de retención y percepción deberán enterar íntegramente al Fisco, el impuesto retenido o percibido sin deducción alguna de crédito fiscal, dentro del plazo legal estipulado en las leyes tributarias respectivas; asimismo consta en el apartado Comentarios de la Administración del Informe de Auditoría, que dicho reparado en nota de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, entre otros aspectos acepta que al verificar la condición se comprobó que se realizó una mala aplicación por su parte y que al hacer la consulta al asesor de contabilidad gubernamental del Ministerio de Hacienda, recomendó hacer una corrección al saldo; por lo que resulta conforme a derecho declarar la Responsabilidad Administrativa, por lo que **el reparo se confirma**, por tanto sanciónese al servidor actuante con una Multa equivalente al Diez por Ciento de un salario mensual percibido en el periodo auditado. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DIECIOCHO**, titulado **"GASTOS Y PARTIDAS CONTABLES NO DOCUMENTADOS APROPIADAMENTE"**, se cuestionó en los comprobantes de gastos las condiciones siguientes: **a) Gastos por el valor de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$1,427.00**, financiados con el Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES 75%), pagados mediante recibos simples, a los cuales no se anexó la fotocopia de la tarjeta de circulación del equipo de transporte (Camión) y fotocopia del DUI del transportista. **b) Las partidas contables del pagado que se detallan según cuadro, no se encontraban documentadas apropiadamente con el Boucher de cheque y el acta de recepción de los bienes.** Sobre lo anterior los reparados **GERBER IVÁN MARTÍNEZ y FELIPA DEL TRANSITO ÁVALOS**, no se pronunciaron al respecto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se ha pronunciado al respecto de forma general, según lo expuesto en el Reparó Uno. De lo anterior **ésta Cámara**, considera que la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



condición del hallazgo que dio origen al presente reparo, se basa esencialmente que los comprobantes de gastos, contenían las condiciones siguientes: **a)** Gastos por el valor de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$1,427.00**, financiados con el Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES 75%), pagados mediante recibos simples, a los cuales no se anexó la fotocopia de la tarjeta de circulación del equipo de transporte (Camión) y fotocopia del DUI del transportista. De lo anterior, los Suscritos consideramos que la tarjeta mencionada por los auditores y el Documento Único de Identidad, no es documento que respalde el gasto, aunado que no existe base legal que mencione que se deba anexar, por lo tanto la Responsabilidad Administrativa del literal a) se desvanece, desvirtuándose la condición para el Tesorero Municipal. Y **b)** Las partidas contables del pagado que se detallan según cuadro, no se encontraban documentadas apropiadamente con el Boucher de cheque y el acta de recepción de los bienes; al respecto la reparada no aportó argumentos ni prueba de descargo que valorar; en ese sentido los Suscritos Jueces, al analizar de manera integral el criterio del hallazgo, consideramos que se evidencio el incumplimiento al Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, por parte de la Jefe de Contabilidad, siendo conforme a derecho declarar la Responsabilidad Administrativa únicamente en su caso en cuanto al literal b), por lo que el reparo se confirma, por tanto sanciónese a la servidora actuante con una Multa equivalente al Diez por Ciento de un salario mensual percibido en el periodo auditado; y absuélvase del presente reparo al Tesorero Municipal de conformidad al Art. 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO DIECINUEVE**, bajo el título **"INTERESES POR MORA PAGADOS POR EL TESORERO MUNICIPAL"**, se cuestionó *pago de interés por mora por el valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS \$158.80, según factura 00369 de fecha ocho de marzo de dos mil diez, emitida por Valores Agroindustriales, S.A de C.V, en concepto de falta de pago en la fecha estipulada, de la cuota del Camión Compactador correspondiente al mes marzo dos mil diez.* Sobre tal particular el reparado **GERBER IVÁN MARTÍNEZ**, no se pronunció al respecto. Sobre lo imputado, la Compañía **ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, S.A. (ASESUISA)**, Fiadora del señor **Gerber Iván Martínez**, no obstante su legal emplazamiento no se mostró parte en el presente proceso por lo cual fue declarada rebelde según auto de fs. 203 a fs. 204 ambos vuelto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito manifiesta que los servidores no presentaron argumentos ni prueba que desvanezca el hallazgo, que dio origen al presente reparo, por lo que la responsabilidad debe mantenerse. De lo anterior esta



Cámara, considera que la condición reportada por el Auditor en su hallazgo que dio origen al presente reparo, se ciñe esencialmente en el pago de intereses por mora por el valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS **\$158.80**, según factura 00369 de fecha ocho de marzo de dos mil diez, emitida por Valores Agroindustriales, S.A de C.V en concepto de falta de pago en la fecha estipulada de la cuota del Camión Compactador correspondiente al mes marzo dos mil diez; sin embargo el reparado no se pronunció ni presentó prueba documental al respecto, ni justificó las razones por las cuales no pudo cumplir en tiempo con tal obligación; por lo que los Suscritos Jueces, al analizar de manera integral el criterio del hallazgo, consideramos con fundamento en el Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República declarar la Responsabilidad Patrimonial, por el perjuicio económico causado a la comuna ante la inoportunidad en los pagos, en cuanto a la Responsabilidad Administrativa, esta se desvanece de conformidad al Art. 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República ya que el Auditor no señaló disposición legal en la cual se fundamente dicha responsabilidad. Ahora bien, en lo referente a la Compañía Aseguradora Suiza Salvadoreña S. A, la cual fue legalmente emplazada del Pliego de Reparos, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la cual fue declarada rebelde por medio del auto de fs. 203 a fs. 204 ambos vuelto, emitido a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil catorce, de conformidad al Art. 68 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en cuanto a la declaratoria de rebeldía, el Artículo 69 Inc. 2° de la mencionada Ley establece: "en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"; lo dispuesto en el Artículo 284 Inc. 4° del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que "El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales"; sin embargo los Suscritos Jueces consideramos también, que es conforme a derecho resaltar que a fs. 40 consta la Póliza N° 1000370, con vigencia del día ocho de octubre de dos mil once al día ocho de octubre dos mil doce, la cual es una renovación del periodo anterior es categórica en establecer los riesgos cubiertos por dicha póliza, siendo que el caso que nos ocupa, no entra en ninguno de los riesgos cubiertos, por lo que la Responsabilidad Patrimonial, no subsiste para el caso de la Compañía Aseguradora. En ese sentido, es criterio de los Suscritos Jueces confirmar el reparo en lo concerniente a la Responsabilidad



Patrimonial por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS \$158.80; y absolver la Responsabilidad Administrativa. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO VEINTE**, titulado "**FONDOS E INMUEBLES MUNICIPALES NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE**", se cuestionó que *en las disponibilidades y bienes no depreciables de administración, las condiciones siguientes:* **a)** El saldo de DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS \$230,710.08, de la cuenta de ahorros No. 200-070-808628-0, apertura el día uno de diciembre de dos mil diez, en el Banco de Fomento Agropecuario, bajo el nombre Alcaldía Municipal de San Juan Opico FISDL/PFGL/, no estaba contabilizado al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en cuentas del subgrupo 211 DISPONIBILIDADES; y **b)** Los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, que se detallan en cuadro, no estaban contabilizados al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en cuentas de los subgrupos 241 Bienes Depreciables y 243 Bienes no Depreciables. De lo anterior la reparada **FELIPA DEL TRANSITO ÁVALOS**, no se pronunció al respecto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se ha pronunciado al respecto de forma general, según lo expuesto en el Reparo Uno. De lo anterior **ésta Cámara**, estima que la condición del hallazgo que dio origen al presente reparo, se basa esencialmente que las disponibilidades y bienes no depreciables de administración, contenían las condiciones siguientes: **a)** El saldo de DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS \$230,710.08, de la cuenta de ahorros No. 200-070-808628-0, apertura el día uno de diciembre de dos mil diez, en el Banco de Fomento Agropecuario, bajo el nombre Alcaldía Municipal de San Juan Opico FISDL/PFGL/, no estaba contabilizado al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en cuentas del subgrupo 211 DISPONIBILIDADES; y **b)** Los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, que se detallan en cuadro, no estaban contabilizados al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en cuentas de los subgrupos 241 Bienes Depreciables y 243 Bienes no Depreciables; la reparada relacionada en el presente reparo no aportó argumentos ni prueba de descargo que valorar, en ese sentido los Suscritos Jueces al analizar de manera integral el criterio del hallazgo, consideramos que se evidencio el incumplimiento al Principio Contable N° 2 "Medición Económica", del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado; el Principio Contable N° 12 "Consistencia", del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado y el Art. 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, por lo que resulta conforme a derecho.



declarar la Responsabilidad Administrativa, por lo que el reparo se confirma, de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por tanto sanciónese a la servidora actuante con una Multa equivalente al Diez por Ciento de un salario mensual percibido en el periodo auditado.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos 195 N° 3° de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **1)** Confirmase el REPARO UNO y declarase Responsabilidad Administrativa, en el reparo titulado “**NO SE ELABORÓ LA NORMATIVA INTERNA ESTABLECIDA EN LAS NTCIE**”, CONDENASELES a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al Ingeniero **ROMEO JOSÉ BARRILLAS PANILLA**, la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$300.00**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **JULIÁN ARMANDO UMAÑA CARBALLO**, Doctora **CARMEN ABIGAIL GIRÓN CANALES**, **MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO VDA. DE COTO**, **JOSÉ TOMÁS RUIZ PORTILLO**, **DOMINGA LIDIA LOBO DE PAZ** conocida en el presente Juicio como *DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ*, **JOSÉ RAÚL ORELLANA MOLINA**, Licenciado **JOSÉ OSCAR SANTOS RAMÍREZ**, **CASTO DE JESÚS FLORES CANO** y **JOSÉ RICARDO BARRIENTOS JUÁREZ**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS **\$103.80**, equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado. Por otra parte **DECLÁRASE EXTINGUIDA** la Responsabilidad Administrativa, contenida en el presente Reparó, en lo que respecta únicamente al señor **MIGUEL ÁNGEL RODAS ARGUMEDO**, por ser persona fallecida, en virtud de que la sanción de Multa es de carácter personalísimo. **2)** Confirmase el REPARO DOS y declarase Responsabilidad Administrativa, en el reparo titulado “**DEFICIENCIAS EN PLANIFICACIÓN MUNICIPAL**”, CONDENASELES a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al Ingeniero **ROMEO JOSÉ BARRILLAS PANILLA**, la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$300.00**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **JULIÁN ARMANDO UMAÑA CARBALLO**, Doctora **CARMEN ABIGAIL GIRÓN CANALES**, **MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO VDA. DE COTO**, **JOSÉ TOMÁS RUIZ PORTILLO**, **DOMINGA LIDIA LOBO DE PAZ** conocida en el presente Juicio



como DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ, JOSÉ RAÚL ORELLANA MOLINA, Licenciado JOSÉ OSCAR SANTOS RAMÍREZ, CASTO DE JESÚS FLORES CANO, JOSÉ RICARDO BARRIENTOS JUÁREZ, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS \$103.80, equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado y Licenciado MARIO MÉNDEZ, la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS \$192.60, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado. Por otra parte **DECLÁRASE EXTINGUIDA** la Responsabilidad Administrativa, contenida en el presente Reparo, en lo que respecta únicamente al señor MIGUEL ÁNGEL RODAS ARGUMEDO, por ser persona fallecida, en virtud de que la sanción de Multa es de carácter personalísimo. 3) Confirmase el **REPARO TRES** y declarase Responsabilidad Administrativa, en el reparo titulado "DEFICIENCIAS EN REGISTRO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES", **CONDENASELES** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a las señoras: SALVADORA PALACIOS MOLINA, la cantidad de CIENTO SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS \$169.40, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado y FELIPA DEL TRANSITO ÁVALOS, la cantidad de CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS \$123.72, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado. Y **ABSUÉLVASE** de pagar Multa al Ingeniero ROMEO JOSÉ BARRILLAS PANILLA, JULIÁN ARMANDO UMAÑA CARBALLO, Doctora CARMEN ABIGAIL GIRÓN CANALES, MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO VDA. DE COTO, JOSÉ TOMÁS RUIZ PORTILLO, DOMINGA LIDIA LOBO DE PAZ conocida en el presente Juicio como DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ, JOSÉ RAÚL ORELLANA MOLINA, Licenciado JOSÉ OSCAR SANTOS RAMÍREZ, CASTO DE JESÚS FLORES CANO y JOSÉ RICARDO BARRIENTOS JUÁREZ. Por otra parte **DECLÁRASE EXTINGUIDA** la Responsabilidad Administrativa, contenida en el presente Reparo, en lo que respecta únicamente al señor MIGUEL ÁNGEL RODAS ARGUMEDO, por ser persona fallecida, en virtud de que la sanción de Multa es de carácter personalísimo. 4) Confirmase y **declárase Responsabilidad Patrimonial** en el **REPARO CUATRO** titulado "PAGO DE HORAS EXTRAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA", **CONDENANDO** a pagar la cantidad de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS \$33,813.57, de forma directa al señor GERBER IVÁN MARTÍNEZ. Y **ABSUÉLVASELES** de la



Responsabilidad Patrimonial al Ingeniero **ROMEO JOSÉ BARRILLAS PANILLA** y a la Compañía **ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, S.A. (ASESUISA)**. Asimismo confirmase y declarase la Responsabilidad Administrativa, CONDENASELES a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: Ingeniero **ROMEO JOSÉ BARRILLAS PANILLA**, la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$300.00**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado y **GERBER IVÁN MARTÍNEZ**, la cantidad de CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$140.00**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado. 5) Confirmase el REPARO CINCO y declarase Responsabilidad Administrativa, en el reparo titulado **"EXPEDIENTES DEL PERSONAL CON INFORMACIÓN INCOMPLETA"** CONDENASE a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al Licenciado **MARIO MÉNDEZ**, la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS **\$192.60**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado. 6) Confirmase el REPARO SEIS y declarase Responsabilidad Administrativa, en el reparo titulado **"FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS CONTABLES"** CONDENASELES a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **FELIPA DEL TRANSITO ÁVALOS**, la cantidad de CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS **\$123.72**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado y **GERBER IVÁN MARTÍNEZ**, única y exclusivamente por el literal **b)**, la cantidad de CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$140.00**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado. 7) Confirmase el REPARO SIETE y declarase Responsabilidad Administrativa, en el reparo titulado **"CONSUMOS DE ESPECIES MUNICIPALES REGISTRADAS INCORRECTAMENTE A PRECIOS DE VENTA"** CONDENASE a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a la señora **FELIPA DEL TRANSITO ÁVALOS**, la cantidad de la cantidad de CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS **\$123.72**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado. Y ABSUÉLVASE de pagar Multa al señor **GERBER IVÁN MARTÍNEZ**. 8) Confirmase el REPARO OCHO y declarase Responsabilidad Administrativa, en el reparo titulado **"FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES"** CONDENASELES a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: Ingeniero **ROMEO JOSÉ BARRILLAS PANILLA**, la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



\$300.00, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado; JULIÁN ARMANDO UMAÑA CARBALLO, Doctora CARMEN ABIGAIL GIRÓN CANALES, MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO VDA. DE COTO, JOSÉ TOMÁS RUIZ PORTILLO, DOMINGA LIDIA LOBO DE PAZ conocida en el presente Juicio como DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ, JOSÉ RAÚL ORELLANA MOLINA, Licenciado JOSÉ OSCAR SANTOS RAMÍREZ, CASTO DE JESÚS FLORES CANO y JOSÉ RICARDO BARRIENTOS JUÁREZ, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS \$103.80, equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado. Por otra parte **DECLÁRASE EXTINGUIDA** la Responsabilidad Administrativa, contenida en el presente Reparo, en lo que respecta únicamente al señor MIGUEL ÁNGEL RODAS ARGUMEDO, por ser persona fallecida, en virtud de que la sanción de Multa es de carácter personalísimo. 9) Confirmase y **declárase Responsabilidad Patrimonial** en el **REPARO NUEVE** titulado "FONDOS ENTREGADOS BAJO EL CONCEPTO DE COLABORACIÓN A PERSONA PARTICULAR", **CONDENANDO** a pagar la cantidad de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$18,000.00, de forma conjunta a los señores: Ingeniero ROMEO JOSÉ BARRILLAS PANILLA, quienes resultaren ser **Herederos** de la señora JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO, quienes resultaren **Herederos** del señor MIGUEL ÁNGEL RODAS ARGUMEDO, JULIÁN ARMANDO UMAÑA CARBALLO, Doctora CARMEN ABIGAIL GIRÓN CANALES, MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO VDA. DE COTO, JOSÉ TOMÁS RUIZ PORTILLO, DOMINGA LIDIA LOBO DE PAZ conocida en el presente Juicio como DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ, JOSÉ RAÚL ORELLANA MOLINA, JULIA ADELIA LOBOS DE RODAS y LILIAN GUADALUPE RODAS LOBOS Herederas del señor JOSÉ ALFONSO RODAS FLORES, Licenciado JOSÉ OSCAR SANTOS RAMÍREZ, CASTO DE JESÚS FLORES CANO y JOSÉ RICARDO BARRIENTOS JUÁREZ. Asimismo confirmase y **declárase la Responsabilidad Administrativa, CONDENASELES** pagar en concepto de Multa por la infracción cometida los señores: Ingeniero ROMEO JOSÉ BARRILLAS PANILLA, la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$300.00, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado; JULIÁN ARMANDO UMAÑA CARBALLO, Doctora CARMEN ABIGAIL GIRÓN CANALES, MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO VDA. DE COTO, JOSÉ TOMÁS RUIZ PORTILLO, DOMINGA LIDIA LOBO DE PAZ conocida en el presente Juicio como DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ, JOSÉ RAÚL ORELLANA MOLINA, Licenciado JOSÉ OSCAR SANTOS RAMÍREZ, CASTO DE JESÚS FLORES CANO



JOSÉ RICARDO BARRIENTOS JUÁREZ, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS **\$103.80**, equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado. Por otra parte **DECLÁRASE EXTINGUIDA** la Responsabilidad Administrativa, contenida en el presente Reparo, en lo que respecta únicamente al señor **MIGUEL ÁNGEL RODAS ARGUMEDO**, por ser persona fallecida, en virtud de que la sanción de Multa es de carácter personalísimo. **10) REPARO DIEZ** con Responsabilidad Administrativa, **"FALTA INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD"**, declárase desvanecida la responsabilidad atribuida en el presente reparo y **ABSUÉLVASE** de pagar Multa al Ingeniero **ROMEO JOSÉ BARRILLAS PANILLA**, Alcalde Municipal. **11)** Confírmase el **REPARO ONCE** y declarase Responsabilidad Administrativa, en el reparo titulado **"GASTOS NO APROBADOS, PAGADOS POR EL TESORERO MUNICIPAL"** **CONDENASELES** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: Ingeniero **ROMEO JOSÉ BARRILLAS PANILLA**, la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$300.00**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado y **GERBER IVÁN MARTÍNEZ**, la cantidad de CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$140.00**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado. **12)** Confírmase y **declárase Responsabilidad Patrimonial** en el **REPARO DOCE** titulado **"APORTACIONES PATRONALES DE EMPLEADOS PAGADAS IMPROCEDENTEMENTE"** **CONDENANDO** a pagar la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS **\$4,846.03**, de forma directa al señor **GERBER IVÁN MARTÍNEZ**. Y **ABSUÉLVASELES** de la Responsabilidad Patrimonial al Licenciado **MARIO MÉNDEZ** y a la Compañía **ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, S.A. (ASESUISA)**. Asimismo confírmase y **declárase la Responsabilidad Administrativa, CONDENASE** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **GERBER IVÁN MARTÍNEZ**, la cantidad de CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$140.00**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado. Por otra parte, **declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa**, atribuida en el presente reparo y **ABSUÉLVASE** de pagar Multa al Licenciado **MARIO MÉNDEZ**. **13)** Confírmase el **REPARO TRECE** y declarase Responsabilidad Administrativa, en el reparo titulado **"NO SE CUMPLIÓ CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN"** **CONDENASE** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **MAURICIO ROLANDO RIVERA HENRIQUEZ** conocido en el



presente Juicio como *MAURICIO ROLANDO RIVERA*, la cantidad de CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$160.00**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado. **14)** Confírmase el REPARO CATORCE y declarase Responsabilidad Administrativa, en el reparo titulado **“ADQUISICIONES SIN CUMPLIR REQUISITOS DE LA LACAP”** CONDENASE a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **MAURICIO ROLANDO RIVERA HENRIQUEZ** conocido en el presente Juicio como *MAURICIO ROLANDO RIVERA*, la cantidad de CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$160.00**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado. **15)** Confírmase el REPARO QUINCE y declarase Responsabilidad Administrativa, en el reparo titulado **“INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIÓN DE AUDITORÍA ANTERIOR”** CONDENASE a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **GERBER IVÁN MARTÍNEZ**, la cantidad de CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$140.00**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado. **16)** Confírmase el REPARO DIECISÉIS y declarase Responsabilidad Administrativa, en el reparo titulado **“IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO”** CONDENASE a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **GERBER IVÁN MARTÍNEZ**, la cantidad de CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$140.00**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado. **17)** Confírmase el REPARO DIECISIETE y declarase Responsabilidad Administrativa, en el reparo titulado **“ANTICIPO NO LIQUIDADO POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA”** CONDENASE a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **GERBER IVÁN MARTÍNEZ**, la cantidad de CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$140.00**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado. **18)** Confírmase el REPARO DIECIOCHO y declarase Responsabilidad Administrativa, en el reparo titulado **“GASTOS Y PARTIDAS CONTABLES NO DOCUMENTADOS APROPIADAMENTE”** CONDENASE a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a la señora **FELIPA DEL TRANSITO ÁVALOS**, vinculada única y exclusivamente por el literal **b)**, la cantidad de CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS **\$123.72**, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado. Por otra parte, declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa, atribuida en el presente reparo y ABSUÉLVASE de pagar Multa al señor **GERBER IVÁN MARTÍNEZ**, relacionado única y exclusivamente por el literal **a)**. **19)** Confírmase y declárase Responsabilidad

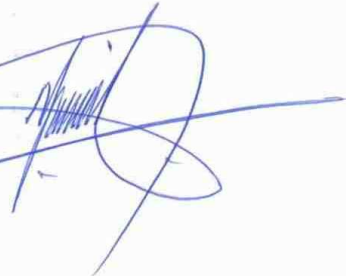


Patrimonial en el REPARO DIECINUEVE titulado "INTERESES POR MORA PAGADOS POR EL TESORERO MUNICIPAL" CONDENANDO a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS \$158.80, de forma directa al señor GERBER IVÁN MARTÍNEZ. Asimismo, ABSUÉLVASE de la Responsabilidad Patrimonial a la Compañía ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, S.A. (ASESUISA). Por otra parte, declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa, atribuida en el presente reparo y ABSUÉLVASE de pagar Multa al señor GERBER IVÁN MARTÍNEZ.

20) Confirmase el REPARO VEINTE y declarase Responsabilidad Administrativa, en el reparo titulado "FONDOS E INMUEBLES MUNICIPALES NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE" CONDENASE a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a la señora FELIPA DEL TRANSITO ÁVALOS, la cantidad de CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS \$123.72, equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado. 21) Haciendo un total de **Responsabilidad Patrimonial** la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS \$56,818.40 y por **Responsabilidad Administrativa** la cantidad de OCHO MIL DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$8,010.00. 22) Declárase libre y solvente de toda responsabilidad a la Compañía ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, S.A. (ASESUISA), en relación al Examen de Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas. Asimismo, extiéndaseles el Finiquito de Ley correspondiente. 23.) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas condenadas en éste fallo por su gestión en la **MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.** 24.) Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Municipalidad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad y las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**




Ante mí,





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA




Secretario de Actuaciones.



JC-IV-10-2013-2

WMPV

Ref. Fiscal: 90-DE-UJC-18-2013.

Licda. Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado y/o Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado.-

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día quince de diciembre de dos mil catorce.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las once horas con treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil catorce, agregada de folios 249 vuelto a folios 275 frente del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante Mí,

Secretario de Actuaciones.



JC-IV-10-2013-2

WMPV

Ref. Fiscal: 90-DE-UJC-18-2013.

Licda. María de los Ángeles Lemus de Alvarado y/o María de los Ángeles Lemus de Alvarado.-



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN
OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010. ...**

SAN SALVADOR, ENERO DE 2013.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1 ASPECTOS GENERALES	1
1.1 ANTECEDENTES DE LA MUNICIPALIDAD	1
1.2 PRESUPUESTO FINANCIERO	1
1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA	2
1.4 ALCANCE DE LA AUDITORIA	2
1.5 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	3
1.6 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	4
1.7 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	4
2 ASPECTOS FINANCIEROS	5
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	7
3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	8
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	8
3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	10
4 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	29
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	29
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	31
5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE UDITORIA	63
5.1 AUDITORIA INTERNA	63
5.2 FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	63
6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	63
7 RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	63

Señores**Concejo Municipal de San Juan Opico****Departamento de La Libertad****Presente.**

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República y a los Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

1. ASPECTOS GENERALES**1.1 ANTECEDENTES DE LA MUNICIPALIDAD**

El Municipio de San Juan Opico, se encuentra localizado en el departamento de La Libertad, está ubicado a 42 kilómetros de San Salvador, tiene un territorio de 218 km² y una población de 74,280 habitantes según el censo del 2007, ocupando el puesto número 13 en población. Está limitado por los siguientes municipios: Al norte por San Pablo Tacachico; al este por San Matías y Quezaltepeque; al sur por Ciudad Arce y Colón y al oeste por Coatepeque.

Cuenta con 29 cantones: San José la Cueva, Talcualuya, El Castillo, Buena Vista, Nombre de Dios, San Antonio, San Pedro Mártir, Tehuicho, Barranca Honda, Los Amates, Pitichorro, Nueva Encarnación, Chantusnene, San Nicolás Encarnación, Minas de Plomo, San Pedro Oriente, San Felipe, La nueva Encarnación, San Nicolás Los Encuentros, Agua Escondida, Lomas de Santiago, Joya de Cerén, Sitio del Niño, Chanmico, El Matazano, Sitio Grande, El Jabalí, Las Delicias y Las Granadillas. Constituidos por 147 caseríos aproximadamente.

1.2 PRESUPUESTO FINANCIERO

El presupuesto de ingresos y egresos de la Municipalidad de San Juan Opico, aprobado para el año 2010, según Decreto Municipal Número Tres, de fecha 15 de diciembre de 2009, su reprogramaciones y ejecución alcanzada, se encuentra conformado de la manera siguiente:

INGRESOS				
CÓDIGO	CLASIFICACIÓN DE INGRESO	MONTO PRESUPUESTADO ORIGINALMENTE	MONTO PRESUPUESTO PROGRAMADO	MONTO EJECUTADO
11	Impuestos	929,900.00	981,976.51	931,830.52
12	Tasas y Derechos	373,600.00	411,444.22	433,564.15
14	Venta de Bienes y Servicios	75,000.00	102,099.56	27,689.27
15	Ingresos Financieros y Otros	87,200.00	113,496.69	65,056.46
16	Transferencias Corrientes	1,897,274.52	474,318.60	474,318.60
22	Transferencias de Capital		1,532,697.90	1,507,016.35
31	Endeudamiento Público		600,000.00	600,000.00
32	Salvos de Años Anteriores	175,564.86	175,564.86	0
TOTAL PRESUPUESTO EJECUTADO		3,538,539.38	4,391,598.34	4,039,475.35
EGRESOS				
CÓDIGO	CLASIFICACIÓN DE INGRESO	MONTO PRESUPUESTADO ORIGINALMENTE	MONTO PRESUPUESTO PROGRAMAD	DEVENGADO
51	Remuneraciones	1,063,670.12	1,042,536.82	990,990.54
54	Adquisición de Bienes y Servicios	1,380,069.26	2,081,786.96	1,923,828.07
55	Gastos financieros y Otros	44,400.00	85,402.51	70,503.77

56	Transferencias Corrientes	30,000.00	24,000.00	22,609.35
61	Inversiones en Activo Fijo	902,400.00	1,010,522.96	994,720.74
71	Amortización endeudamiento Publico	78,000.00	145,349.09	145,283.27
72	Saldos de Años Anteriores	40,000.00	2,000.00	0.00
TOTAL PRESUPUESTO EJECUTADO		3,538,539.38	4,391,598.34	4,147,935.74

1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar auditoría financiera a la Municipalidad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el estado de la situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema del control interno de la Municipalidad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno y emitir el respectivo informe.
- Determinar si la Municipalidad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, cumplió en todos los aspectos materiales con los términos de convenios, leyes y regulaciones aplicables e informar de los resultados.
- Efectuar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República, en auditorías anteriores, así como evaluar los resultados obtenidos por la auditoría interna y por firmas de auditoría externa.

1.4 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Con base en las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y a la evaluación del control interno, realizada por medio de cuestionario y análisis de la cifras presentadas en los estados financieros de la Municipalidad, para realizar la auditoría financiera, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, realizamos pruebas sustantivas y de cumplimiento; el alcance de los procedimientos establecidos en los ciclos de transacciones se resume en:

- Revisar las cuentas bancarias y los controles sobre esas cuentas.
- Efectuar un análisis de las conciliaciones bancarias y el registro contable correspondiente.

- Revisar los controles sobre los bienes muebles e inmuebles.
- Examinar las erogaciones por adquisición de bienes y servicios, verificando su adecuado registro contable, legalidad, pertinencia y veracidad.
- Revisar las políticas y procedimientos de licitación y contratación para determinar si se ha aplicado la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

1.5. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.5.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Opinión con salvedad.

1.5.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

El presente informe contiene hallazgos relacionados con las cifras presentadas en los estados financieros auditados, que suman un total de US \$863,785.81, los cuales se desarrollan en los hallazgos de Control interno y en los relativos al Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables.

1.5.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No.	OBSERVACIÓN	DIFERENCIA OBSERVADA US \$
1.	No se elaboró la normativa interna establecida en las NTCIE.	
2.	Deficiencias en la planificación municipal.	
3.	Deficiencias en el registro de bienes muebles municipales.	
4.	Pago de horas extras sin autorización previa.	33,813.53
5.	Expedientes del personal con información incompleta.	
6.	Falta de conciliación de saldos contables.	
7.	Consumos de especies municipales registradas incorrectamente a precios de venta.	
Total observado		33,813.53

1.5.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

No.	OBSERVACIÓN	MONTO OBSERVADO US \$
1.	Falta actualización de la ley de impuestos municipales.	- 0 -
2.	Fondos entregados bajo el concepto de colaboración a persona particular.	18,000.00
3.	Falta inscripción de inmuebles propiedad de la municipalidad.	- 0 -
4.	Gastos no aprobados, pagados por el tesorero municipal.	- 0 -
5.	Aportaciones patronales de empleados pagadas improcedentemente.	- 0 -
6.	No se cumplió con el proceso de contratación por libre gestión.	- 0 -
7.	Adquisiciones sin cumplir requisitos de la LACAP.	- 0 -

8.	Incumplimiento a recomendación de auditoría anterior.	- 0 -
9.	Impuesto sobre la renta no retenido.	- 0 -
10.	Anticipo no liquidado por devolución de impuesto sobre la renta.	- 0 -
11.	Gastos y partidas contables no documentados apropiadamente.	- 0 -
12.	Intereses por mora, pagados por el tesorero municipal.	- 0 -
13.	Fondos e inmuebles municipales no registrados contablemente.	811,972.28
Total observado		829,972.28

1.5.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

A. AUDITORÍA INTERNA

La Municipalidad durante el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2010, no contó con Auditor Interno; a partir del 1 de noviembre de 2010, la Municipalidad contrató los servicios de un Auditor Interno, sin que para el período sujeto a examen, se reportaran informes de auditoría resultado de exámenes a las operaciones de la Municipalidad.

B. FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

En lo referente a auditorías practicadas por firmas privadas de auditoría, la Administración durante el período examinado no contrató dichos servicios.

1.5.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Realizamos seguimiento a las recomendaciones incluidas en el informe de la auditoría financiera a la Municipalidad de San Juan Opico, por el período comprendido del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, de las cuales tres fueron cumplidas por la Administración Municipal y una no ha sido cumplida, por tanto, en el presente informe se ha desarrollado el hallazgo No.8 por dicho incumplimiento, incorporado en el componente sobre aspectos de cumplimiento legal.

1.6 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de esta auditoría, a fin de obtener sus comentarios y evidencia relacionados con las condiciones señaladas, los cuales fueron analizados e incorporados en los hallazgos correspondientes.

1.7 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Luego de valorar la respuesta proporcionada por la Administración, las deficiencias confirmadas se presentan en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos las mismas.

2. ASPECTOS FINANCIEROS**2.1 INFORME DE LOS AUDITORES****Señores****Concejo Municipal de San Juan Opico****Departamento de La Libertad****Presente.**

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010. Estos estados financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre dichos Estados, sobre la base de nuestra auditoría.

Realizamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; la evaluación se realizó de conformidad a principios y normas del Sistema de Administración Financiera Integrado y las estimaciones significativas efectuadas por la Administración de la Municipalidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultados de la auditoría, hemos identificado observaciones que tienen efecto en las cifras presentadas en los estados financieros examinados, que ascienden a US \$863,785.8, contenidas en los hallazgos de auditoría siguientes:

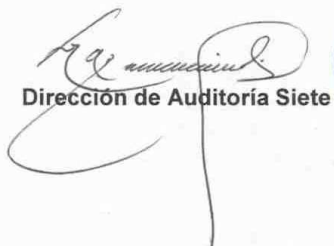
No. DEL HALLAZGO	OBSERVACIÓN	MONTO OBSERVADO US \$
SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO		
4	Pago de horas extras sin autorización previa	33,813.53
SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL		
2.	Fondos entregados bajo el concepto de colaboración a persona particular	18,000.00
13.	Fondos e inmuebles municipales no registrados contablemente	811,972.28
Total observado		863,785.81

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con principios y normas establecidas por la Dirección General de

Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales han sido aplicados uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 28 de enero de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Estado de Flujo de Fondos

Y sus respectivas Notas a los Estados Financieros

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de San Juan Opico

Departamento de La Libertad

Presente.

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de La Municipalidad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, con el objeto de expresar nuestra opinión sobre la razonabilidad de la cifras presentadas en los estados financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre el Control Interno establecido.

La Administración de la Municipalidad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, es responsable de establecer y mantener el control interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimados y juicios por parte de la Administración, para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de control interno. Los objetivos del sistema de control interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Control Interno a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistemas de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Municipalidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables de Sistema de Control Interno son las siguientes:

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

1. No se elaboró la normativa interna establecida en las NTCIE.
2. Deficiencias en la planificación municipal.
3. Deficiencias en el registro de bienes muebles municipales.
4. Pago de horas extras sin autorización previa.
5. Expedientes del personal con información incompleta.
6. Falta de conciliación de saldos contables.
7. Consumos de especies municipales registradas incorrectamente a precios de venta.

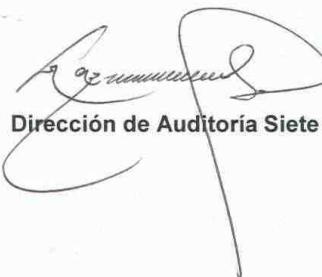
Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Identificamos otro aspecto que involucra al Sistema de Control Interno y su operación, el cual hemos comunicado a la Administración de la Municipalidad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, en Carta de Gerencia de fecha 5 de diciembre de 2012.

Nuestra revisión del control interno no necesariamente revelaría todos los aspectos de control interno que podrían ser deficiencias materiales y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 28 de enero de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Hallazgo No. 1

NO SE ELABORÓ LA NORMATIVA INTERNA ESTABLECIDA EN LAS NTCIE

Comprobamos que la Municipalidad, no cuenta con la normativa interna establecida en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Juan Opico (NTCIE), aprobadas mediante Decreto No. 87, Diario Oficial No. 377 de fecha 8 de octubre de 2007. Los instrumentos pendientes de elaboración, son:

NTCIE	Documento o Normativa interna pendiente de elaborar
Art. 8	Código de ética municipal
Art. 14	Políticas y prácticas de personal sobre contratación, inducción, entrenamiento, evaluación y acciones disciplinarias
Art. 26	Políticas y procedimientos de evaluación de riesgos
Art. 26	Planes preventivos y correctivos para minimizar la ocurrencia e impacto de los riesgos
Art. 27	Políticas y procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control
Art. 30	Políticas y procedimientos que definan claramente la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones
Art. 32	Política y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales
Art. 33	Sistema de control que facilite la codificación, identificación y ubicación de todos los activos municipales*
Art. 34	Políticas y procedimientos sobre el diseño y uso de documentos y registros
Art. 38	Políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros
Art. 39	Política y procedimientos sobre rotación sistemática entre quienes realicen tareas claves o funciones afines
Art. 41	Política y procedimientos en materia de garantías
Art. 43	Políticas y procedimientos sobre controles generales, comunes a todos los sistemas de información
Art. 44	Políticas y procedimientos sobre los controles de aplicación específica
Art. 47	Procesos para identificar registros y recuperar la información de eventos internos y externos

* La Municipalidad cuenta con el instructivo para el registro, codificación custodia y control de bienes muebles, de fecha octubre de 2002.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Juan Opico (NTCIE), establece:

Art. 8.- "La Municipalidad contará con un Código de Ética que regule el comportamiento y conducta de todos los funcionarios y empleados municipales, la comisión respectiva será responsable de la elaboración del Código de Ética Municipal, el cual será aprobado por el Concejo Municipal."

Art. 14.- "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer políticas y prácticas de personal apropiadas, principalmente las que se refieran a: Contratación, inducción, entrenamiento, evaluación y acciones disciplinarias..."

Art. 26.- "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán realizar acciones, políticas y procedimientos de evaluación de riesgos... la Municipalidad deberá contar con planes preventivos y correctivos, con el objeto de minimizar la ocurrencia y el impacto de riesgos."

Art. 27.- "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán documentar, mantener actualizados y divulgar las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno."

Art. 30.- "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos que definan claramente la autoridad y la responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la Municipalidad."

Art. 32.- "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales..."

Art. 33.- "El Departamento de Contabilidad o a quien se le delegue, junto al Secretario Municipal, deberán diseñar el Sistema de Control que facilite la codificación, identificación y ubicación de todos los activos municipales, definiendo además la responsabilidad de uso y custodia de los mismos."

Art. 34.- "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre el diseño y uso de documentos y registros..."

Art. 38.- "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar o enmendar errores u omisiones."

Art. 39.- "El Concejo Municipal, Secretario Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre rotación sistemática entre quienes realicen tareas claves o funciones afines."

Art. 41.- "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos en materia de garantías..."

Art. 43.- "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre los controles generales, comunes a todos los sistemas de información."

Art. 44.- "El Concejo Municipal y jefatura, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre los controles de aplicaciones específicas."

Art. 47.- "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán diseñar los procesos que les permita identificar, registrar y recuperar la información de eventos internos y externos..."

El hallazgo se originó porque el Concejo Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, no realizó acciones tendientes a la elaboración de la normativa establecida en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad.

Como consecuencia, no se dispuso de la normativa que permitiera minimizar los riesgos de control en la Administración Municipal, ni de herramientas para fortalecer el funcionamiento del sistema de control interno establecido.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de fecha 24 de octubre de 2012, se realizó comunicación preliminar al Concejo Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, con el fin de que presentaran comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

El día 12 de diciembre de 2012, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado y no se recibió respuesta; en consecuencia, éste se mantiene.

Hallazgo No. 2

DEFICIENCIAS EN PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

Comprobamos las condiciones siguientes, en la planificación de la Municipalidad:

- a) No se realizó revisión del Plan Estratégico de Desarrollo Municipal, correspondiente al año 2010 y el Plan de Inversión para ese mismo año, no fue actualizado.
- b) La Administración Municipal no elaboró el Plan Anual Operativo ni el Plan Anual de la Gestión Municipal (Plan de Trabajo), correspondientes al año 2010.

El Art. 20.- del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Juan Opico (NTCIE), establece: "El Plan Estratégico de Desarrollo Municipal, será revisado anualmente y el Plan de Inversión actualizado; para su revisión y actualización..."

El Art. 21.- del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Juan Opico (NTCIE), establece: "El Plan Anual Operativo, será el documento que le permitirá al Concejo, concretar la política Municipal..."

El Art. 31.- del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Juan Opico (NTCIE), establece: "El Concejo Municipal, jefaturas y empleados de todo nivel que integren el personal de la Municipalidad, estarán obligados a cumplir sobre cada una de sus tareas en la ejecución del Plan Anual de Trabajo;..."

El Art. 30.- del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo: ...6. Aprobar el plan... de la gestión Municipal;..."

Respecto al literal a) el hallazgo se originó porque el Concejo Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010 y el Gerente General, período del 1/1 al 31/12/2010, prorrogaron el plan de inversiones 2006-2008, para el año 2010 y en cuanto al literal b) los mismos funcionarios no valoraron como parte del cumplimiento de sus funciones, la elaboración del Plan Anual Operativo y del Plan Anual de la Gestión Municipal.

Como consecuencia, no se contó con los documentos que garantizaran la conducción estratégica y administrativa de la Municipalidad, que permitiera relacionar el cumplimiento de actividades versus la asignación de recursos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de octubre de 2012, el Gerente General, período de 1/1 al 31/12/2010, manifestó: "En la revisión del Plan Estratégico Participativo correspondiente a los años 2006 - 2008, se estimó que aún se tenía pendiente la realización de varios proyectos demandados por las comunidades considerados en ese Plan Estratégico, se decidió dar una prórroga a dicho Plan para la inversión del 2010, estableciendo la prioridad en las 4 áreas estratégicas objeto del Plan, a decir: Infraestructura Vial, Seguridad Ciudadana, Salud y Educación y Recreación. Por otra parte, se tuvo la demanda puntual de las comunidades realizadas al Sr. Alcalde Municipal, las cuales fueron trasladadas a la UACI para su previsión.

Con respecto al Plan Operativo Anual, únicamente se cuenta con el de: UACI "Plan de Compras",... Administración Tributaria Municipal,... Auditoría Interna,...".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, en razón que la Administración Municipal respecto al literal a) no ha logrado comprobar que se cumplió con la revisión del Plan Estratégico Municipal y la actualización del plan de Inversión. Además, respecto al comentario de la Administración relativa a la prórroga del plan de inversiones 2006 -2008, los suscritos auditores ratificamos que la Administración no presentó el acuerdo municipal que legalice la decisión tomada. En cuanto al literal b) los comentarios de la Administración confirman que no se elaboró el Plan Anual Operativo ni el Plan Anual de la Gestión Municipal (Plan de Trabajo), ya que únicamente se cuenta con el plan de la UACI (Plan de Compras), Plan de la Administración Tributaria Municipal y Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna.

En nota de fecha 24 de octubre de 2012, se realizó comunicación preliminar al Concejo Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, con el fin de que presentaran comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

El día 12 de diciembre de 2012, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, pero no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 3

DEFICIENCIAS EN REGISTRO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES

En el registro de bienes muebles propiedad de la Municipalidad, comprobamos las condiciones siguientes:

- a) Los bienes muebles (Activos Fijos) propiedad de la Municipalidad, no se encuentran identificados con el número de inventario, colocado en el bien físico ni en el registro de inventario de Bienes Muebles.
- b) No se ha establecido de forma individual la responsabilidad por el uso y custodia de los bienes muebles (Activos Fijos).

- c) No se cuenta con un control administrativo independiente al Inventario de Activo, que incluya el control físico de los bienes menores a \$600.00.

El Art. 31.- del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio;..."

El Art. 33.- del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Juan Opico (NTCIE), establece: "El Departamento de Contabilidad o a quien se le delegue, junto al Secretario Municipal, deberán diseñar el Sistema de Control que facilite la codificación, identificación y ubicación de todos los activos municipales, definiendo además la responsabilidad de uso y custodia de los mismos."

La norma 3. CONTROL FÍSICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN, de la norma C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, establece: "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas"

El hallazgo se originó porque el Concejo Municipal, Contadora Municipal y la Secretaria Municipal, todos del periodo del 1/1 al 31/12/2010, no han coordinado adecuadamente el esfuerzo para identificar los bienes muebles con el código de inventario, para llevar un control individual del uso y custodia de los bienes ni para establecer un control administrativo o inventario de los bienes con valor de adquisición menor a \$600.00, que posea las características mínimas que permitan la identificación y control de los mismos.

Como consecuencia, existe riesgo de pérdida de bienes propiedad de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de octubre de 2012, la Contadora Municipal, periodo de 1/1 al 31/12/2010, manifestó: "Los activos fijos propiedad Municipal, ya se tiene un plan de trabajo para comenzar a codificar a fin de este año, estableciendo a la vez la responsabilidad de uso y custodia a jefes o encargados de diferentes departamentos.

Este departamento lleva un control de bienes a partir de diciembre de 2011, donde incluye el registro físico de bienes menores de \$ 600.00..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene en razón de que no obstante la Administración Municipal ha presentado un registro y/o detalle de bienes por áreas administrativas, a la fecha de este informe, los bienes muebles aún no tienen estampados los códigos de inventario, ni se ha establecido el control individual del uso y custodia de los mismos.

En cuanto al comentario de la Administración referente a que a partir de diciembre de 2011, se lleva un control de los bienes menores a \$ 600.00, los suscritos auditores aclaramos que tal registro no fue proporcionado en el transcurso de nuestra auditoría, no obstante nos

fueron presentados unos listados, que no están completos ni contienen los elementos mínimos para el control de esos bienes.

En nota de fecha 24 de octubre de 2012, se realizó comunicación preliminar al Concejo Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010 y a la Secretaría Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, con el fin de que presentaran comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

El día 12 de diciembre de 2012, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado y no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 4

PAGO DE HORAS EXTRAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA

Comprobamos pago de horas extras al personal según cuadro, sin contar con la autorización previa del señor Alcalde Municipal y/o máxima autoridad. Tampoco existe evidencia que demuestre que el trabajo realizado, no corresponde a las actividades ordinarias del empleado.

No.	NOMBRE EMPLEADO	CARGO DEL EMPLEADO	No. DE PARTIDA CONTABLE REGISTRO	FECHA DE LA PARTIDA	SUELDO DEL EMPLEADO US \$	SALARIO POR HORA US \$	RECARGO DEL 50% SOBRE EL SALARIO ORDINARIO US \$	TOTAL DE SALARIO CON RECARGO DEL 50% US \$	TOTAL DE HORAS EXTRAS PAGADAS	MONTO TOTAL PAGADO POR HORAS EXTRAS US \$
1	Adán Salvador Guardado	Motorista	1/4060	05/11/2010	253.37	1.02	0.51	1.53	71	108.81
2	Adán Salvador Guardado	Motorista	1/4281	03/12/2010	253.37	1.06	0.53	1.58	70	110.85
3	Adán Salvador Guardado	Motorista	1/4281	03/12/2010	253.37	1.06	0.53	1.58	70	110.85
4	Adán Salvador Guardado	Motorista	1/4590	31/12/2012	253.37	1.02	1.02	2.04	195	398.44
5	Agustín Rufino Flores	Barrendero	1/4281	03/12/2010	374.04	2.08	1.04	3.12	10.0	31.17
6	Agustín Rufino Flores	Barrendero	1/4281	03/12/2010	374.04	2.08	1.04	3.12	10.0	31.17
7	Agustín Rufino Flores	Barrendero	1/4602	31/12/2010	374.04	2.01	1.01	3.02	37	111.61
8	Alex Roberto Ávila Orellana	Barrendero	1/4281	03/12/2010	232.74	1.29	0.65	1.94	10.0	19.39
9	Alex Roberto Ávila Orellana	Barrendero	1/4281	03/12/2010	232.74	1.29	0.65	1.94	10.0	19.39
10	Alex Roberto Ávila Orellana	Barrendero	1/4602	31/12/2010	232.74	1.25	0.63	1.88	70	131.38
11	Álvaro Antonio Rodríguez Morales	Motorista	1/0388	05/02/2010	207.80	0.84	0.42	1.26	64	80.44
12	Álvaro Antonio Rodríguez Morales	Motorista	1/0792	05/03/2010	232.74	1.04	0.52	1.56	64	99.75
13	Álvaro Antonio Rodríguez Morales	Motorista	1/4060	05/11/2010	232.74	0.94	0.47	1.41	56	78.88
14	Álvaro Antonio Rodríguez Morales	Motorista	1/4060	05/11/2010	232.74	0.97	0.48	1.45	64	93.10
15	Álvaro Antonio Rodríguez Morales	Motorista	1/4281	03/12/2010	232.74	0.97	0.48	1.45	64	93.10
16	Álvaro Antonio Rodríguez Morales	Motorista	1/4602	31/12/2010	232.74	0.97	0.97	1.94	16	31.03
17	Álvaro Antonio Rodríguez Morales	Motorista	1/4591	31/12/2012	232.74	0.94	0.94	1.88	96	180.19
18	Ana Deysira Ávelar Trujillo	Jefe del Registro del Estado Familiar	1/0388	05/02/2010	773.19	3.12	1.56	4.68	47	219.80
19	Ana Deysira Ávelar Trujillo	Jefe del Registro del Estado Familiar	1/0796	05/03/2010	850.51	3.80	1.90	5.70	29	165.17
20	Benito Antonio Hernández	Barrendero	1/4281	03/12/2010	236.49	1.31	0.66	1.97	8.0	15.77
21	Benito Antonio Hernández	Barrendero	1/4281	03/12/2010	236.49	1.31	0.66	1.97	9.0	17.74
22	Benito Antonio Hernández	Barrendero	1/4281	03/12/2010	236.49	1.31	0.66	1.97	8.0	15.77
23	Benito Antonio Hernández	Barrendero	1/4281	03/12/2010	236.49	1.31	0.66	1.97	9.0	17.74

No.	NOMBRE EMPLEADO	CARGO DEL EMPLEADO	No. DE PARTIDA CONTABLE REGISTRO	FECHA DE LA PARTIDA	SUELDO DEL EMPLEADO US \$	SALARIO POR HORA US \$	RECARGO DEL 50% SOBRE EL SALARIO ORDINARIO US \$	TOTAL DE SALARIO CON RECARGO DEL 50% US \$	TOTAL DE HORAS EXTRAS PAGADAS	MONTO TOTAL PAGADO POR HORAS EXTRAS US \$
24	Benito Antonio Hernández	Barrendero	1/4602	31/12/2010	236.49	1.27	0.64	1.91	64	122.06
25	Carlos Armando Hernández	Encargado de Informática	1/0388	05/02/2010	665.50	2.68	1.34	4.03	8	32.20
26	Carlos Armando Hernández	Encargado de Informática	1/0796	05/03/2010	732.05	3.27	1.63	4.90	24	117.65
27	Carlos Armando Hernández	Encargado de Informática	1/4060	05/11/2010	732.05	2.95	1.48	4.43	70	309.94
28	Carlos Armando Hernández	Encargado de Informática	1/4281	03/12/2010	732.05	3.05	1.53	4.58	70	320.27
29	Carlos Armando Hernández	Encargado de Informática	1/4281	03/12/2010	732.05	3.05	1.53	4.58	70	320.27
30	Carlos Armando Hernández	Encargado de Informática	1/4590	31/12/2012	732.05	2.95	2.95	5.90	49	289.28
31	Carlos Mauricio Franco Avelar	Barrendero	1/4281	03/12/2010	218.19	1.21	0.61	1.82	10.0	18.18
32	Carlos Mauricio Franco Avelar	Barrendero	1/4281	03/12/2010	218.19	1.21	0.61	1.82	10.0	18.18
33	Carlos Mauricio Franco Avelar	Barrendero	1/4602	31/12/2010	218.19	1.17	0.59	1.76	21	35.55
34	Carlos Rodríguez Ayala	Encargado Catastro	1/0388	05/02/2010	724.68	2.92	1.46	4.38	64	260.52
35	Carlos Rodríguez Ayala	Encargado Catastro	1/0792	05/03/2010	797.15	3.56	1.78	5.34	64	341.64
36	Carlos Rodríguez Ayala	Encargado Catastro	1/4060	05/11/2010	797.15	3.21	1.61	4.82	56	270.00
37	Carlos Rodríguez Ayala	Encargado Catastro	1/4060	05/11/2010	797.15	3.32	1.66	4.98	64	318.86
38	Carlos Rodríguez Ayala	Encargado Catastro	1/4281	03/12/2010	797.15	3.32	1.66	4.98	64	318.86
39	Carlos Rodríguez Ayala	Encargado Catastro	1/4602	31/12/2010	797.15	3.32	3.32	6.64	16	106.29
40	Carlos Rodríguez Ayala	Encargado Catastro	1/4591	31/12/2012	797.15	3.21	3.21	6.43	104	668.58
41	Carolina Elizabeth Galdámez	Ordenanza	1/0388	05/02/2010	207.80	0.84	0.42	1.26	30	37.71
42	Carolina Elizabeth Galdámez	Ordenanza	1/0796	05/03/2010	232.74	1.04	0.52	1.56	29	45.20
43	César Alexander Pineda	Auxiliar de Limpieza Calles	1/0388	05/02/2010	291.95	1.18	0.59	1.77	64	113.01
44	César Alexander Pineda	Auxiliar de Limpieza Calles	1/0792	05/03/2010	326.99	1.46	0.73	2.19	64	140.14
45	César Alexander Pineda	Auxiliar de Limpieza Calles	1/4060	05/11/2010	326.99	1.32	0.66	1.98	56	110.75
46	César Alexander Pineda	Auxiliar de Limpieza Calles	1/4060	05/11/2010	326.99	1.36	0.68	2.04	64	130.80
47	César Alexander Pineda	Auxiliar de Limpieza Calles	1/4281	03/12/2010	326.99	1.36	0.68	2.04	64	130.80
48	César Alexander Pineda	Auxiliar de Limpieza Calles	1/4602	31/12/2010	326.99	1.36	1.36	2.72	16	43.60
49	César Alexander Pineda	Auxiliar de Limpieza Calles	1/4591	31/12/2012	326.99	1.32	1.32	2.64	96	253.15
50	Daniel de Jesús Martínez	Barrendero	1/4281	03/12/2010	365.23	2.03	1.01	3.04	10.0	30.44
51	Daniel de Jesús Martínez	Barrendero	1/4281	03/12/2010	365.23	2.03	1.01	3.04	10.0	30.44
52	Daniel de Jesús Martínez	Barrendero	1/4602	31/12/2010	365.23	1.96	0.98	2.95	68	200.29
53	Dilma Esperanza Castro	Ordenanza	1/4591	31/12/2012	232.74	0.94	0.94	1.88	80	150.15
54	Eduardo Antonio Mejía	Barrendero	1/4602	31/12/2010	375.04	2.02	1.01	3.02	6	18.15
55	Eduardo Enrique Musto M.	Motorista	1/4060	05/11/2010	232.74	0.94	0.47	1.41	82	115.43
56	Eduardo Enrique Musto M.	Motorista	1/4281	03/12/2010	232.74	0.97	0.48	1.45	80	116.37
57	Eduardo Enrique Musto M.	Motorista	1/4281	03/12/2010	232.74	0.97	0.48	1.45	80	116.37
58	Eduardo Enrique Musto M.	Motorista	1/4590	31/12/2012	232.74	0.94	0.94	1.88	159	298.43
59	Efraín Rey Castro Rivera	Auxiliar de Alumbrado Público	1/4281	03/12/2010	236.49	0.99	0.49	1.48	62	91.64

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	NOMBRE EMPLEADO	CARGO DEL EMPLEADO	No. DE PARTIDA CONTABLE REGISTRO	FECHA DE LA PARTIDA	SUELDO DEL EMPLEADO US \$	SALARIO POR HORA US \$	RECARGO DEL 50% SOBRE EL SALARIO ORDINARIO US \$	TOTAL DE SALARIO CON RECARGO DEL 50% US \$	TOTAL DE HORAS EXTRAS PAGADAS	MONTO TOTAL PAGADO POR HORAS EXTRAS US \$
60	Efraín Rey Castro Rivera	Auxiliar de Alumbrado Público	1/4281	03/12/2010	236.49	0.99	0.49	1.48	62	91.64
61	Efraín Rey Castro Rivera	Auxiliar de Alumbrado Público	1/4590	31/12/2012	236.49	0.95	0.95	1.91	205	390.97
62	Felipa del Tránsito Avalos L.	Jefe de Contabilidad	1/4060	05/11/2010	1,237.17	4.99	2.49	7.48	19	142.17
63	Felipa del Tránsito Avalos L.	Jefe de Contabilidad	1/4281	03/12/2010	1,237.17	5.15	2.58	7.73	7	54.13
64	Felipa del Tránsito Avalos L.	Jefe de Contabilidad	1/4281	03/12/2010	1,237.17	5.15	2.58	7.73	7	54.13
65	Felipa del Tránsito Avalos L.	Jefe de Contabilidad	1/4590	31/12/2012	1,237.17	4.99	4.99	9.98	77	768.24
66	Felipe Nerio Anaya	Auxiliar de Recolección	1/4060	05/11/2010	538.88	3.48	1.74	5.21	48.0	250.32
67	Felipe Nerio Anaya	Auxiliar de Recolección	1/4281	03/12/2010	538.88	3.59	1.80	5.39	40.0	215.55
68	Felipe Nerio Anaya	Auxiliar de Recolección	1/4281	03/12/2010	538.88	3.59	1.80	5.39	40.0	215.55
69	Franklin Orlando Córdova Mejía	Motorista	1/0388	05/02/2010	274.50	1.11	0.55	1.66	64	106.26
70	Franklin Orlando Córdova Mejía	Motorista	1/0792	05/03/2010	307.44	1.37	0.69	2.06	64	131.76
71	Franklin Orlando Córdova Mejía	Motorista	1/4060	05/11/2010	307.44	1.24	0.62	1.86	56	104.13
72	Franklin Orlando Córdova Mejía	Motorista	1/4060	05/11/2010	307.44	1.28	0.64	1.92	64	122.98
73	Franklin Orlando Córdova Mejía	Motorista	1/4281	03/12/2010	307.44	1.28	0.64	1.92	64	122.98
74	Franklin Orlando Córdova Mejía	Motorista	1/4602	31/12/2010	307.44	1.28	1.28	2.56	16	40.99
75	Franklin Orlando Córdova Mejía	Motorista	1/4591	31/12/2012	307.44	1.24	1.24	2.48	96	238.02
76	Franklin Raúl Saavedra Ávila	Encargo de Comunicaciones	1/4591	31/12/2012	504.00	2.03	2.03	4.06	82	333.29
77	Gerber Iván Martínez Molina	Tesorero Municipal	1/4590	31/12/2012	1,443.48	5.82	5.82	11.64	56	651.89
78	Icela Magaly R. de Tobar	Auxiliar de Contabilidad	1/0388	05/02/2010	449.52	1.81	0.91	2.72	47	127.79
79	Icela Magaly R. de Tobar	Auxiliar de Contabilidad	1/0796	05/03/2010	503.47	2.25	1.12	3.37	29	97.77
80	Icela Magaly Recinos de Tobar	Auxiliar de Contabilidad	1/4590	31/12/2012	503.47	2.03	2.03	4.06	25	101.51
81	Jerónimo Rodríguez	Barrendero	1/4281	03/12/2010	285.95	1.59	0.79	2.38	8.0	19.06
82	Jerónimo Rodríguez	Barrendero	1/4281	03/12/2010	285.95	1.59	0.79	2.38	8.0	19.06
83	Jerónimo Rodríguez	Barrendero	1/4602	31/12/2010	285.95	1.54	0.77	2.31	20	46.12
84	José Adán Arias Sánchez	Motorista	1/0388	05/02/2010	364.28	1.47	0.73	2.20	64	141.01
85	José Adán Arias Sánchez	Motorista	1/0792	05/03/2010	408.00	1.82	0.91	2.73	64	174.88
86	José Adán Arias Sánchez	Motorista	1/4060	05/11/2010	408.00	1.65	0.82	2.47	56	138.19
87	José Adán Arias Sánchez	Motorista	1/4060	05/11/2010	408.00	1.70	0.85	2.55	64	163.20
88	José Adán Arias Sánchez	Motorista	1/4281	03/12/2010	408.00	1.70	0.85	2.55	64	163.20
89	José Adán Arias Sánchez	Motorista	1/4602	31/12/2010	408.00	1.70	1.70	3.40	16	54.40
90	José Adán Arias Sánchez	Motorista	1/4591	31/12/2012	408.00	1.65	1.65	3.29	96	315.87
91	José Alfredo Reyes	Barrendero	1/4281	03/12/2010	604.50	3.36	1.68	5.04	10.0	50.37
92	José Alfredo Reyes	Barrendero	1/4281	03/12/2010	604.50	3.36	1.68	5.04	52.0	261.95
93	José Alfredo Reyes	Barrendero	1/4281	03/12/2010	604.50	3.36	1.68	5.04	10.0	50.37
94	José Alfredo Reyes	Barrendero	1/4281	03/12/2010	604.50	3.36	1.68	5.04	52.0	261.95
95	José Alfredo Reyes	Barrendero	1/4602	31/12/2010	604.50	3.25	1.62	4.87	124	604.50
96	José Estanislao Díaz	Barrendero	1/4281	03/12/2010	365.23	2.03	1.01	3.04	8.0	24.35
97	José Estanislao Díaz	Barrendero	1/4281	03/12/2010	365.23	2.03	1.01	3.04	6.0	18.26
98	José Estanislao Díaz	Barrendero	1/4281	03/12/2010	365.23	2.03	1.01	3.04	8.0	24.35
99	José Estanislao Díaz	Barrendero	1/4281	03/12/2010	365.23	2.03	1.01	3.04	6.0	18.26
100	José Estanislao Díaz	Barrendero	1/4602	31/12/2010	365.23	1.96	0.98	2.95	62	182.62
101	José Gerardo Sosa Trigueros	Motorista	1/0388	05/02/2010	207.80	0.84	0.42	1.26	64	80.44
102	José Gerardo Sosa Trigueros	Motorista	1/0792	05/03/2010	232.74	1.04	0.52	1.56	64	99.75
103	José Gerardo Sosa	Motorista	1/4060	05/11/2010	232.74	0.94	0.47	1.41	72	101.35

No.	NOMBRE EMPLEADO	CARGO DEL EMPLEADO	No. DE PARTIDA CONTABLE REGISTRO	FECHA DE LA PARTIDA	SUELDO DEL EMPLEADO US \$	SALARIO POR HORA US \$	RECARGO DEL 50% SOBRE EL SALARIO ORDINARIO US \$	TOTAL DE SALARIO CON RECARGO DEL 50% US \$	TOTAL DE HORAS EXTRAS PAGADAS	MONTO TOTAL PAGADO POR HORAS EXTRAS US \$
	Trigueros									
104	José Gerardo Sosa Trigueros	Motorista	1/4060	05/11/2010	232.74	0.97	0.48	1.45	64	93.10
105	José Gerardo Sosa Trigueros	Motorista	1/4281	03/12/2010	232.74	0.97	0.48	1.45	64	93.10
106	José Gerardo Sosa Trigueros	Motorista	1/4602	31/12/2010	232.74	0.97	0.97	1.94	16	31.03
107	José Gerardo Sosa Trigueros	Motorista	1/4591	31/12/2012	232.74	0.94	0.94	1.88	128	240.25
108	José Julián Rivera	Auxiliar de Recolección de Basura	1/4060	05/11/2010	236.49	1.53	0.76	2.29	88.0	201.40
109	José Julián Rivera	Auxiliar de Recolección de Basura	1/4281	03/12/2010	236.49	1.58	0.79	2.36	88.0	208.11
110	José Julián Rivera	Auxiliar de Recolección de Basura	1/4281	03/12/2010	236.49	1.58	0.79	2.36	88.0	208.11
111	José Melgar Acevedo	Barrendero	1/4281	03/12/2010	285.95	1.59	0.79	2.38	10.0	23.93
112	José Melgar Acevedo	Barrendero	1/4281	03/12/2010	285.95	1.59	0.79	2.38	10.0	23.93
113	José Melgar Acevedo	Barrendero	1/4602	31/12/2010	285.95	1.54	0.77	2.31	35	80.71
114	José René Ramírez Ardón	Motorista	1/0388	05/02/2010	586.09	2.36	1.18	3.54	64	226.87
115	José René Ramírez Ardón	Motorista	1/0792	05/03/2010	656.42	2.93	1.47	4.40	64	281.32
116	José René Ramírez Ardón	Motorista	1/4060	05/11/2010	656.42	2.65	1.32	3.97	56	222.34
117	José René Ramírez Ardón	Motorista	1/4060	05/11/2010	656.42	2.74	1.37	4.10	64	262.57
118	José René Ramírez Ardón	Motorista	1/4281	03/12/2010	656.42	2.74	1.37	4.10	64	262.57
119	José René Ramírez Ardón	Motorista	1/4602	31/12/2010	656.42	2.74	2.74	5.47	16	87.52
120	José René Ramírez Ardón	Motorista	1/4591	31/12/2012	656.42	2.65	2.65	5.29	96	508.20
121	José Santos Franco	Barrendero	1/4281	03/12/2010	374.04	2.08	1.04	3.12	8.0	24.94
122	José Santos Franco	Barrendero	1/4281	03/12/2010	374.04	2.08	1.04	3.12	3.0	9.35
123	José Santos Franco	Barrendero	1/4281	03/12/2010	374.04	2.08	1.04	3.12	8.0	24.94
124	José Santos Franco	Barrendero	1/4281	03/12/2010	374.04	2.08	1.04	3.12	3.0	9.35
125	José Santos Franco	Barrendero	1/4602	31/12/2010	374.04	2.01	1.01	3.02	26	78.43
126	Juan Adalberto Rivera Cortez	auxiliar	1/0388	05/02/2010	207.80	0.84	0.42	1.26	40	50.27
127	Juan Humberto Oliver Sibrián	Auxiliar Catastro	1/4605	31/12/2010	651.41	2.63	2.63	5.25	24	126.08
128	Luis Alonso Gallegos	Promotor Social	1/4060	05/11/2010	371.82	1.50	0.75	2.25	67	150.68
129	Luis Mario Rivas Ramírez	Motorista	1/4060	05/11/2010	324.46	2.09	1.05	3.14	59.0	185.26
130	Luis Mario Rivas Ramírez	Motorista	1/4281	03/12/2010	324.46	2.16	1.08	3.24	62.0	201.17
131	Luis Mario Rivas Ramírez	Motorista	1/4281	03/12/2010	324.46	2.16	1.08	3.24	62.0	201.17
132	Manuel Esteban Herrera	Barrendero	1/4281	03/12/2010	236.49	1.31	0.66	1.97	8.0	15.77
133	Manuel Esteban Herrera	Barrendero	1/4281	03/12/2010	236.49	1.31	0.66	1.97	65.0	128.10
134	Manuel Esteban Herrera	Barrendero	1/4281	03/12/2010	236.49	1.31	0.66	1.97	8.0	15.77
135	Manuel Esteban Herrera	Barrendero	1/4281	03/12/2010	236.49	1.31	0.66	1.97	65.0	128.10
136	Manuel Esteban Herrera	Barrendero	1/4602	31/12/2010	236.49	1.27	0.64	1.91	152	299.99
137	Mario Orlando Hércules	Auxiliar de UACI	1/4060	05/11/2010	304.07	1.23	0.61	1.84	65	119.54
138	Mario Orlando Hércules	Auxiliar de UACI	1/4281	03/12/2010	304.07	1.27	0.63	1.90	65	123.53
139	Mario Orlando Hércules	Auxiliar de UACI	1/4281	03/12/2010	304.07	1.27	0.63	1.90	65	123.53
140	Marlene Cartagena Portillo	Ordenanza	1/4590	31/12/2012	232.74	0.94	0.94	1.88	80	150.15
141	Mártir Aguilar Mejía	Maestro de Obra	1/4060	05/11/2010	678.94	2.74	1.37	4.11	48	197.11
142	Mártir Aguilar Mejía	Maestro de Obra	1/4281	03/12/2010	678.94	2.83	1.41	4.24	48	203.68
143	Mártir Aguilar Mejía	Maestro de Obra	1/4281	03/12/2010	678.94	2.83	1.41	4.24	48	203.68
144	Mártir Aguilar Mejía	Maestro de Obra	1/4590	31/12/2012	678.94	2.74	2.74	5.48	116	635.14
145	Mártir Aguilar Mejía	Maestro de Obra	1/0631	25/02/2010	678.94	2.74	1.37	4.11	36	147.83
146	Melvin Antonio Flores Mejía	Auxiliar de Tesorero	1/4590	31/12/2012	368.22	1.48	1.48	2.97	70	207.87
147	Miguel Ángel Flores Guzmán	Supervisor de Maquinaria	1/0388	05/02/2010	544.50	2.20	1.10	3.29	64	210.77
148	Miguel Ángel Flores Guzmán	Supervisor de Maquinaria	1/0792	05/03/2010	598.95	2.67	1.34	4.01	64	256.69
149	Miguel Ángel Flores Guzmán	Supervisor de Maquinaria	1/4060	05/11/2010	598.95	2.42	1.21	3.62	56	202.87
150	Miguel Ángel Flores Guzmán	Supervisor de Maquinaria	1/4060	05/11/2010	598.95	2.50	1.25	3.74	64	239.58
151	Miguel Ángel Flores Guzmán	Supervisor de Maquinaria	1/4281	03/12/2010	598.95	2.50	1.25	3.74	64	239.58
152	Miguel Ángel Flores Guzmán	Supervisor de Maquinaria	1/4602	31/12/2010	598.95	2.50	2.50	4.99	16	79.86

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

No.	NOMBRE EMPLEADO	CARGO DEL EMPLEADO	No. DE PARTIDA CONTABLE REGISTRO	FECHA DE LA PARTIDA	SUELDO DEL EMPLEADO US \$	SALARIO POR HORA US \$	RECARGO DEL 50% SOBRE EL SALARIO ORDINARIO US \$	TOTAL DE SALARIO CON RECARGO DEL 50% US \$	TOTAL DE HORAS EXTRAS PAGADAS	MONTO TOTAL PAGADO POR HORAS EXTRAS US \$
153	Miguel Ángel Flores Guzmán	Supervisor de Maquinaria	1/4591	31/12/2012	598.95	2.42	2.42	4.83	96	463.70
154	Miguel de Jesús Cortéz	Auxiliar de Recolección	1/4060	05/11/2010	493.80	3.19	1.59	4.78	48.0	229.38
155	Miguel de Jesús Cortéz	Auxiliar de Recolección	1/4281	03/12/2010	493.80	3.29	1.65	4.94	40.0	197.52
156	Miguel de Jesús Cortéz	Auxiliar de Recolección	1/4281	03/12/2010	493.80	3.29	1.65	4.94	40.0	197.52
157	Mima Guadalupe Mejía	Jefe de Registro Tributario	1/4590	31/12/2012	1,037.34	4.18	4.18	8.37	8	66.93
158	Mirsa Yanira Franco de Rodas	Auxiliar de Clínica	1/0388	05/02/2010	207.80	0.84	0.42	1.26	40	50.27
159	Mirsa Yanira Franco de Rodas	Auxiliar de Clínica	1/0796	05/03/2010	232.74	1.04	0.52	1.56	29	45.20
160	Morena Elizabeth Ávila Ardón	Auxiliar del Registro del Estado Familiar	1/0388	05/02/2010	211.15	0.85	0.43	1.28	48	61.30
161	Morena Elizabeth Ávila Ardón	Auxiliar del Registro del Estado Familiar	1/0796	05/03/2010	236.49	1.06	0.53	1.58	27	42.76
162	Narcisca Estela Vargas	Encargada de Cuentas Corrientes	1/0388	05/02/2010	642.87	2.59	1.30	3.89	19	73.88
163	Narcisca Estela Vargas	Encargada de Cuentas Corrientes	1/0796	05/03/2010	720.02	3.21	1.61	4.82	10	48.22
164	Narcisca Estela Vargas	Encargada de Cuentas Corrientes	1/4060	05/11/2010	720.02	2.90	1.45	4.35	16	69.68
165	Narcisca Estela Vargas	Encargada de Cuentas Corrientes	1/4281	03/12/2010	720.02	3.00	1.50	4.50	17	76.50
166	Narcisca Estela Vargas	Encargada de Cuentas Corrientes	1/4281	03/12/2010	720.02	3.00	1.50	4.50	17	76.50
167	Narcisca Estela Vargas	Encargada de Cuentas Corrientes	1/4590	31/12/2012	720.02	2.90	2.90	5.81	90	522.60
168	Oscar Marín Figueroa	Barrendero	1/4281	03/12/2010	348.97	1.94	0.97	2.91	8.0	23.26
169	Oscar Marín Figueroa	Barrendero	1/4281	03/12/2010	348.97	1.94	0.97	2.91	8.0	23.26
170	Oscar Marín Figueroa	Barrendero	1/4281	03/12/2010	348.97	1.94	0.97	2.91	8.0	23.26
171	Oscar Marín Figueroa	Barrendero	1/4281	03/12/2010	348.97	1.94	0.97	2.91	8.0	23.26
172	Oscar Marín Figueroa	Barrendero	1/4602	31/12/2010	348.97	1.88	0.94	2.81	73	205.44
173	Paula Noemy López Ayala	Auxiliar de Tesorería	1/0796	05/03/2010	368.22	1.64	0.82	2.47	14	34.52
174	Paula Noemy López Ayala	Auxiliar de Tesorería	1/4060	05/11/2010	368.22	1.48	0.74	2.23	16	35.63
175	Paula Noemy López Ayala	Auxiliar de Tesorería	1/4281	03/12/2010	368.22	1.53	0.77	2.30	10	23.01
176	Paula Noemy López Ayala	Auxiliar de Tesorería	1/4281	03/12/2010	368.22	1.53	0.77	2.30	10	23.01
177	Paula Noemy López Ayala	Auxiliar de Tesorería	1/4590	31/12/2012	368.22	1.48	1.48	2.97	90	267.26
178	Pedro Alfredo Anaya	Motorista	1/0388	05/02/2010	301.43	1.22	0.61	1.82	64	116.68
179	Pedro Alfredo Anaya	Motorista	1/0792	05/03/2010	337.61	1.51	0.75	2.26	64	144.69
180	Pedro Alfredo Anaya	Motorista	1/4060	05/11/2010	337.61	1.36	0.68	2.04	18	36.76
181	Pedro Alfredo Anaya	Motorista	1/4060	05/11/2010	337.61	1.41	0.70	2.11	32	67.52
182	Pedro Alfredo Anaya	Motorista	1/4281	03/12/2010	337.61	2.25	1.13	3.38	48	162.05
183	Pedro Alfredo Anaya	Motorista	1/4281	03/12/2010	337.61	1.41	0.70	2.11	32	67.52
184	Pedro Alfredo Anaya	Motorista	1/4281	03/12/2010	337.61	2.25	1.13	3.38	48	162.05
185	Pedro Antonio Cardona Flores	Encargado Alumbrado Público	1/4060	05/11/2010	494.94	2.00	1.00	2.99	45	134.71
186	Pedro Antonio Cardona Flores	Encargado Alumbrado Público	1/4281	03/12/2010	494.94	2.06	1.03	3.09	62	191.79
187	Pedro Antonio Cardona Flores	Encargado Alumbrado Público	1/4281	03/12/2010	494.94	2.06	1.03	3.09	62	191.79
188	Pedro Antonio Cardona	Encargado	1/4590	31/12/2012	494.94	2.00	2.00	3.99	186	742.41

No.	NOMBRE EMPLEADO	CARGO DEL EMPLEADO	No. DE PARTIDA CONTABLE REGISTRO	FECHA DE LA PARTIDA	SUELDO DEL EMPLEADO US \$	SALARIO POR HORA US \$	RECARGO DEL 50% SOBRE EL SALARIO ORDINARIO US \$	TOTAL DE SALARIO CON RECARGO DEL 50% US \$	TOTAL DE HORAS EXTRAS PAGADAS	MONTO TOTAL PAGADO POR HORAS EXTRAS US \$
	Flores	Alumbrado Público								
189	Plutarco Blanco País	Motorista	1/0388	05/02/2010	425.92	1.72	0.86	2.58	64	164.87
190	Plutarco Blanco País	Motorista	1/0792	05/03/2010	477.03	2.13	1.06	3.19	64	204.44
191	Plutarco Blanco País	Motorista	1/4060	05/11/2010	477.03	1.92	0.96	2.89	56	161.57
192	Plutarco Blanco País	Motorista	1/4060	05/11/2010	477.03	1.99	0.99	2.98	64	190.81
193	Plutarco Blanco País	Motorista	1/4281	03/12/2010	477.03	1.99	0.99	2.98	64	190.81
194	Plutarco Blanco País	Motorista	1/4602	31/12/2010	477.03	1.99	1.99	3.98	16	63.60
195	Plutarco Blanco País	Motorista	1/4591	31/12/2012	477.03	1.92	1.92	3.85	96	369.31
196	Regina Dely Lobos de Aguilar	Auxiliar	1/0388	05/02/2010	755.04	3.04	1.52	4.57	32	146.14
197	Regina Dely Lobos de Aguilar	Auxiliar de Cuentas Corrientes	1/0796	05/03/2010	830.55	3.71	1.85	5.56	20	111.23
198	Regina Dely Lobos de Aguilar	Auxiliar de Cuentas Corrientes	1/4060	05/11/2010	830.55	3.35	1.67	5.02	16	80.38
199	Regina Dely Lobos de Aguilar	Auxiliar de Cuentas Corrientes	1/4281	03/12/2010	830.55	3.46	1.73	5.19	17	
200	Regina Dely Lobos de Aguilar	Auxiliar de Cuentas Corrientes	1/4281	03/12/2010	830.55	3.46	1.73	5.19	17	88.25
201	Regina Dely Lobos de Aguilar	Auxiliar de Cuentas Corrientes	1/4590	31/12/2012	830.55	3.35	3.35	6.70	103	689.89
202	Rigoberto Antonio Rodríguez	Motorista	1/4060	05/11/2010	238.97	1.54	0.77	2.31	88.0	203.51
203	Rigoberto Antonio Rodríguez	Motorista	1/4281	03/12/2010	238.97	1.59	0.80	2.39	40.0	95.59
204	Rigoberto Antonio Rodríguez	Motorista	1/4281	03/12/2010	238.97	1.59	0.80	2.39	40.0	95.59
205	Rigoberto Antonio Rodríguez	Motorista	1/4591	31/12/2012	238.97	0.96	0.96	1.93	96	185.01
206	Ronald Eduardo Moreno Torres	Colaborador Administrativo	1/0388	05/02/2010	207.80	0.84	0.42	1.26	25	31.42
207	Ronald Eduardo Moreno Torres	Colaborador Administrativa	1/0796	05/03/2010	232.74	1.04	0.52	1.56	29	45.20
208	Rubén Elmer Castro	Auxiliar de Recolección	1/4060	05/11/2010	285.95	1.84	0.92	2.77	88.0	243.52
209	Rubén Elmer Castro	Auxiliar de Recolección	1/4281	03/12/2010	285.95	1.91	0.95	2.86	88.0	251.64
210	Rubén Elmer Castro	Auxiliar de Recolección	1/4281	03/12/2010	285.95	1.91	0.95	2.86	88.0	251.64
211	Rufino Henríquez Galdámez	Barrendero	1/4281	03/12/2010	470.33	2.61	1.31	3.92	10.0	
212	Rufino Henríquez Galdámez	Barrendero	1/4281	03/12/2010	470.33	2.61	1.31	3.92	10.0	39.19
213	Rufino Henríquez Galdámez	Barrendero	1/4602	31/12/2010	470.33	2.53	2.53	5.06	48	242.75
214	Salvador Orlando Alas	Auxiliar de Recolección	1/4060	05/11/2010	536.90	3.46	1.73	5.20	48.0	249.40
215	Salvador Orlando Alas	Auxiliar de Recolección	1/4281	03/12/2010	536.90	3.58	1.79	5.37	40.0	214.76
216	Salvador Orlando Alas	Auxiliar de Recolección	1/4281	03/12/2010	536.90	3.58	1.79	5.37	40.0	214.76
217	Víctor Manuel Girón	Barrendero	1/4281	03/12/2010	446.40	2.48	1.24	3.72	10.0	37.20
218	Víctor Manuel Girón	Barrendero	1/4281	03/12/2010	446.40	2.48	1.24	3.72	10.0	37.20
219	Víctor Manuel Girón	Barrendero	1/4602	31/12/2010	446.40	2.40	1.20	3.60	54	194.40
220	William Ernesto Mejía	Auxiliar de Catastro	1/4605	31/12/2010	232.74	0.94	0.94	1.88	8	15.02
Total										33,813.53

El Art.36- del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Juan Opico, establece: "El personal que trabaje en los días de descanso semanal, previa autorización del Alcalde o máximas autoridades administrativas tendrá derecho a que se le remuneren las horas ordinarias laboradas, con salario básico recargado en un cincuenta por ciento como

mínimo. Tendrá derecho además, a que esos días se le compensen con otros comprendidos en la misma semana laboral o en la siguiente, remunerándose estos últimos días con salario básico".

El Art.81- del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Juan Opico, establece: "Los trabajadores que de común acuerdo con la Municipalidad o entidad Municipal trabajen en día de asueto, devengarán un salario extraordinario integrado por el salario ordinario más un recargo del cien por ciento de este.

Si trabaja en horas extraordinarias, previa autorización del Alcalde el cálculo para el pago de los recargos respectivos se hará sobre la base del salario extraordinario establecido en el inciso anterior".

El hallazgo se originó porque el señor Tesorero Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, no se aseguró que el pago de horas extras estuviera aprobado previamente por el Alcalde Municipal y el Alcalde Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, no cumplió con la función de aprobación previa de las mismas para asegurar la pertinencia de dichos pagos.

Como consecuencia, se generó un pago indebido por valor de \$33,813.53, en concepto de horas extras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de noviembre de 2012, el Tesorero Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, manifestó: "Debido a sus múltiples actividades en el desempeño de sus funciones edilicias, el señor Alcalde no había podido firmar dichos documentos que detallan los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República en pliego de observaciones, pero dichos documentos se encuentran actualmente en proceso de firmas por parte del señor Alcalde Municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene en razón que se comprobó que las horas extras pagadas al personal de la Municipalidad, no habían sido aprobadas por el señor Alcalde Municipal y/o máxima autoridad administrativa con designación legal por el Concejo para tal actividad. Así también la Administración no ha logrado justificar que el trabajo realizado no corresponde a actividades ordinarias del trabajador.

En cuanto al comentario de la Administración respecto a que los documentos se encuentran actualmente en proceso de firma por parte del señor Alcalde Municipal, los suscritos auditores aclaramos que tal actividad no es válida ya que la autorización de las horas extras en un proceso previo a la realización del pago.

En nota de fecha 8 de noviembre de 2012, se realizó comunicación preliminar al señor Alcalde Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, con el fin de que presentara comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

El día 12 de diciembre de 2012, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado y no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 5

EXPEDIENTES DEL PERSONAL CON INFORMACIÓN INCOMPLETA

Comprobamos que los expedientes del personal, que registran la relación de trabajo entre el trabajador y la Municipalidad, carecen de información propia de los empleados y/o requisitos de cumplimiento en su proceso de contratación, según el detalle siguiente:

No.	NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO	DOCUMENTACIÓN NO ENCONTRADA EN EL EXPEDIENTE
1	Alex Roberto Ávila Orellana	Barrendero	a) Solicitud de empleo;
2	Alicia Amparo Estrada Portillo	Auxiliar Contable	b) Referencias de tres personas por lo menos sobre la competencia y conducta del solicitante;
			c) Solvencia de la PNC; y
			d) Hoja y/o tarjeta del registro municipal de la carrera administrativa.
3	Benito Antonio Hernández Alvarado	Barrendero	a) Solicitud de empleo;
			b) Referencias de tres personas por lo menos sobre la competencia y conducta del solicitante;
			c) Solvencia de la PNC;
			d) Contrato Individual de Trabajo año 2007, no se encuentra firmado por el Alcalde Municipal; y
			e) Hoja y/o tarjeta del registro municipal de la carrera administrativa.
4	Carlos Armando Hernández Santos	Encargado de Informática	a) Solicitud de empleo;
			b) Falta una referencia personal por lo menos sobre la competencia y conducta del solicitante;
			c) Solvencia de la PNC y
			d) Hoja y/o tarjeta del registro municipal de la carrera administrativa.
5	Carlos Rodríguez Ayala	Encargado de Catastro	a) Solicitud de empleo;
			b) Referencias de tres personas por lo menos sobre la competencia y conducta del solicitante;
			c) Solvencia de la PNC; y
			d) Hoja y/o tarjeta del registro municipal de la carrera administrativa.
6	Eduardo Antonio Mejía Rivera	Barrendero	a) Solicitud de empleo;
			b) Referencias de tres personas por lo menos sobre la competencia y conducta del solicitante;
			c) Solvencia de la PNC;
			d) Contrato Individual de Trabajo año 2006, no se encuentra firmado por el Alcalde Municipal; y
			e) Hoja y/o tarjeta del registro municipal de la carrera administrativa municipal
7	Jorge Alberto Alvarenga Coreas	Agente del CAM	a) Solicitud de empleo;
			b) Referencias de tres personas por lo menos sobre la competencia y conducta del solicitante;
			c) Solvencia de la PNC; y
			d) Hoja y/o tarjeta del registro municipal de la carrera administrativa.
8	Julio Cabrera Anzora	Director de Agentes Municipal	a) Solicitud de empleo;
			b) Referencias de tres personas por lo menos sobre la competencia y conducta del solicitante;
			c) Solvencia de la PNC;
			d) Contrato Individual de Trabajo año 2007, no se encuentra firmado por el Alcalde Municipal; y
			e) Hoja y/o tarjeta del registro municipal de la carrera administrativa.
9	Marlene Cartagena Portillo	Ordenanza	a) Solicitud de empleo;
			b) Referencias de tres personas por lo menos sobre la competencia y conducta del solicitante;
			c) Solvencia de la PNC; y
			d) Hoja y/o tarjeta del registro municipal de la carrera administrativa.
10	Mauricio Rolando Rivera	Encargado de la UACI	a) Solicitud de empleo;
			b) Referencias de tres personas por lo menos sobre la competencia y conducta del solicitante;
			c) Solvencia de la PNC;
			d) Contrato de prestación de servicios personales año 2002 y 2003, no se encuentra firmado por el Alcalde Municipal; y
			e) Hoja y/o tarjeta del registro municipal de la carrera administrativa.
11	Miguel de Jesús Cortez	Auxiliar de Recolección Basura	a) Solicitud de empleo;
			b) Referencias de tres personas por lo menos sobre la competencia y conducta del solicitante;
12	Narcisa Estela Vargas de	Encargada de	c) Solvencia de la PNC;

	Martínez	Cuentas Corrientes	d) Hoja y/o tarjeta del registro municipal de la carrera administrativa.
13	Plutarco Blanco País	Motorista	
14	Víctor Manuel Girón Landaverde	Aseo	
15	William Ernesto Galdámez	Auxiliar del Registro del Estado Familiar.	
16	Carmen Abigail Girón Canales	Encargada de la Clínica Municipal	

El Art.8- del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, emitido en octubre de 2008, el cual tiene el mismo contenido en la versión 2002, establece: "Toda persona que desee ingresar a laborar en la Municipalidad deberá... llenarán solicitud de empleo en los formularios que la Alcaldía proporcionará. Tal solicitud deberá ser acompañada de dos fotografías recientes.

La solicitud contendrá la información siguiente:

- Nombre y apellido del solicitante;
- Dirección exacta;
- Lugar y fecha de nacimiento, sexo, edad, estado civil, profesión u oficio;
- Constancia de la profesión o estudios;
- Nacionalidad;
- Lugar de la residencia de la familia;
- Nombre y dirección de sus padres;
- Documento Único de Identidad Personal, lugar y fecha de expedición;
- Empleo actual que desempeña o anteriores que haya desempeñado, mencionando los sueldos respectivos y especificando las razones o motivos de su retiro;
- Idiomas que habla o escribe;
- Empleo que solicita;
- Referencias de tres personas por lo menos, sobre la competencia y conducta del solicitante;
- Nombre y dirección de la persona a quién deberá notificarse en caso de enfermedad o accidente;
- Personas que dependen económicamente de él, cónyuge e hijos;
- Numero de ISSS, AFP, INPEP;
- Solvencia de la PNC;
- Cualquier otro requisito que a juicio de la Municipalidad sea exigible."

El Art.14- del mismo Reglamento, establece: "De cada persona nombrada o contratada por la municipalidad se llevará un Registro... municipal que contendrá la información sobre hechos, actos y resoluciones... y además un sistema de recursos Humanos en forma manual o mecanizada, en las que se hará constar:

- El nombre, apellido, edad, profesión u oficio, dirección del empleado y teléfono si lo tuviere.
- Cargo con el que ingresa a la Municipalidad o entidad municipal y salario asignado por la ley o estipulado en el contrato o acuerdo Municipal. En este apartado la hoja de servicio contará con varios espacios destinados para anotar en ellos los ascensos, permutas, traslados, interinatos y sustituciones, con indicación de las fechas de iniciación y finalización del tiempo correspondiente a cada cambio.

También se hará constar en este apartado la fecha en que el empleado dejó de prestar sus servicios a la institución y la causa de ello.

- c) Espacio reservado para indicar los permisos, licencias, incapacidades y otras ausencias del trabajador especificando si son con o sin goce de salario y si fuera conocida deberá expresarse la causa de la ausencia.
- d) Espacio reservado para hacer constar la o las infracciones cometidas por el trabajador a las normas de trabajo vigentes o establecidas en la Municipalidad o entidades municipales, indicando si las mismas fueron realizadas dentro o fuera de las horas de trabajo, así como la sanción impuesta; la fecha en que la sanción fue ejecutada y si se trata de una reiteración o de una reincidencia de la infracción.
- e) Un espacio reservado el cual llevará las capacitaciones y el resultado de las evaluaciones a que ha sido sometido el trabajador".

El Art. 58.- de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: "El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal estará a cargo del respectivo Alcalde Municipal o de la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda, quienes deberán organizarlo a más tardar dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de la presente ley".

El hallazgo se originó porque el Gerente General, período del 1/1 al 31/12/2010, no se aseguró que los empleados, previo a su proceso de contratación cumplieran con los requisitos de ingreso y/o contratación, tampoco creó o actualizó las hojas y/o tarjetas del registro municipal de la carrera administrativa para cada empleado.

Como consecuencia, los empleados fueron contratados sin cumplir los requisitos de ingreso y/o contratación establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 30 de octubre de 2012, el Gerente General, período del 1/1 al 31/12/2010, manifestó: "De inmediato procederé a girar las instrucciones a la... Auxiliar de Secretaría Municipal, empleada encargada de los expedientes de personal, para que proceda con la actualización de los 16 expedientes apuntados en su carta, así como del resto del personal, conforme a sus observaciones y los requerimientos específicos que hacen los formularios facilitados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal- ISDEM, en el orden del Registro Municipal de la Carrera Administrativa".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, en razón de que se logró comprobar que las personas detalladas en la condición planteada, no cumplieron los requisitos de ingreso establecidos, previo a su contratación y a que no se tienen las hojas y/o tarjetas del registro municipal de la carrera administrativa para cada empleado.

El día 12 de diciembre de 2012, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado y no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 6

FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS CONTABLES

En el registro de saldos contables, comprobamos las condiciones siguientes:

- a) Los saldos de cuentas bancarias que respaldan los saldos contabilizados en cuentas del subgrupo 211 DISPONIBILIDADES, revelado en el Balance de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, no concilian con el saldo a esa misma fecha, reflejado en el libro de bancos preparado por Tesorería, así:

No.	NOMBRE DEL BANCO	No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	CLASE DE CUENTA	SALDOS SEGÚN ESTADOS FINANCIEROS US \$	SALDOS SEGÚN LIBRO DE BANCOS AL 31/12/2010 (TESORERÍA) US \$	DIFERENCIAS US \$
1	Banco de Fomento Agropecuario	100-070-210245-0	Tesorería Municipal de San Juan Opico Fondo Común	CORRIENTE	55,762.21	55,777.67	(15.46)
2	Banco de Fomento Agropecuario	100-070-652791-9	Municipalidad de San Juan Opico FODES 75 %	CORRIENTE	3,949.36	3,947.36	2.00
3	BANCO HSBC	92510015269	Alcaldía Municipal de San Juan Opico Proyecto Unión Europea	CORRIENTE	9,752.46*	8,130.02	1,622.44
4	Banco de Fomento Agropecuario	200-070-434525-6	Tesorería Municipal de San Juan Opico FODES 75 %	AHORROS	64,204.64	57,704.64	6,500.00

* Subcuenta 211 09 001 005 Cuenta de Ahorros HSBC 92510015269, con saldo \$1,456.04 y Subcuenta 211 09 001 008 Cuenta Corriente HSBC 92510015269 con saldo \$8,296.42.

- b) Comprobamos que la Subcuenta 211 09 001 005 Cuenta de Ahorros HSBC 92510015269, registra un saldo de \$1,456.04 y la Subcuenta 211 09 001 008 Cuenta Corriente HSBC 92510015269 registra un saldo de \$8,296.42, al 31 de diciembre 2010, las cuales se encuentran segregadas contablemente de forma incorrecta, ya que el saldo por valor \$9,752.46 (\$ 1,456.04 + \$8,296.42) corresponde a una misma cuenta corriente.

La norma 6 VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, de la norma C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, establece: "Durante el ejercicio contable será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos,... o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y obligaciones de carácter institucional".

El Principio Contable, 9. Exposición de Información, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado establece que: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados..."

Respecto al literal a) el hallazgo se originó porque la Contadora Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010 y el Tesorero Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, no han establecido como práctica de validación de saldos, la conciliación con los diferentes registros. En cuanto al literal b) el hallazgo se originó porque la Contadora Municipal, no valoró el origen del hecho económico para clasificarlo adecuadamente.

Respecto al literal a) como consecuencia se ha generado una falta de conciliación de saldos por valores de \$15.46, \$2.00, \$1,622.44 y \$6,500.00 entre las cifras de Disponibilidades

reflejadas en el Estado de Situación Financiera y en los registros auxiliares (Libro de Bancos). En cuanto al literal b) como consecuencia, la Subcuenta 211 09 001 005 Cuenta de Ahorros HSBC 92510015269, revela un saldo \$1,456.04, sin que se tenga una cuenta de ahorro aperturada en un banco del Sistema Financiero que la respalde.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 31 de octubre de 2012, la Contadora Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, manifestó:

"Cuenta HSBC No. 92510015269 proyecto PADETURS (UNION EUROPEA)

Saldo en contabilidad	\$ 9,752.46
Saldo en Tesorería	<u>\$ 8,130.02</u>
Diferencia	\$ 1,622.44
En registro contable 1/0694 de fecha 26 de febrero/2010 se dio apertura a cuenta bancaria por	\$ 250.00
Transferencia 1/2426 de fecha 30 de junio/2010, por 1,000.00 EUROS a \$1.21	<u>\$ 1,210.00</u>
Menos: Compra de chequera	\$ 3.96
Diferencia	\$ 1,456.04

El día 30/07/2010, se dio el traslado de cuenta bajo registro No. 1/3017

Diferencia de cuenta	\$ 1,622.44
Menos traslado	<u>\$ 1,456.04</u>
Diferencia	\$ 166.40 Renta siguiente mes...

Cuenta 200-070-434525-6 Bco. Fomento Agropecuario FODES 75%

Saldo en Contabilidad	\$64.20464
Saldo en Tesorería	\$57,704 64
Diferencia	\$ 6.500.00 Transferencias pendientes por registrar a la fecha".

En nota de fecha 31 de octubre de 2012, el Tesorero Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, manifestó: "...Al revisar los registros contables el saldo de la cuenta corriente del Banco HSBC # 92510015269 a nombre de Alcaldía Municipal de San Juan Opico, proyecto Unión Europea el saldo es de \$8,296.42 y no de \$ 9,752.46 como se refleja en el cuadro comparativo presentado por ustedes, y el saldo según Tesorería es de \$ 8,130.02 originándose una diferencia de \$166.40".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, debido a las razones siguientes:

Respecto al literal a) la Administración a la fecha de este informe aún no ha realizado las conciliaciones de los saldos observados.

Así también en cuanto a los comentarios de la Administración respecto a la cuenta HSBC No.

92510015269 proyecto PADETURS (UNION EUROPEA), los suscritos auditores ratificamos que las explicaciones presentadas no modifican la composición de los saldos contables de las Subcuenta 211 09 001 005 Cuenta de Ahorros HSBC 92510015269, con saldo \$1,456.04 y Subcuenta 211 09 001 008 Cuenta Corriente HSBC 92510015269 con saldo \$8,296.42, ya que el informe de movimientos de cuentas presentados por la administración como parte de sus comentarios confirma que se mantienen los saldos a la fecha de este informe.

En cuanto a la Cuenta 200-070-434525-6 Bco. Fomento Agropecuario FODES 75%, la Administración en sus comentarios confirma que la diferencia de \$6,500.00, son transferencias pendientes de registrar a la fecha.

En cuanto al literal b) se logró comprobar la mala aplicación contable realizada en el sistema de contabilidad gubernamental durante el año 2010.

En nota de fecha 24 de octubre de 2012, se realizó comunicación preliminar a la Contadora Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, respecto al literal b) con el fin de que presentara comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

El día 12 de diciembre de 2012, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado y no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 7

CONSUMOS DE ESPECIES MUNICIPALES REGISTRADAS INCORRECTAMENTE A PRECIOS DE VENTA

Comprobamos que la cuenta 83433001 ESPECIES MUNICIPALES DIVERSAS, al 31 de diciembre de 2010, registra el valor \$15,809.83, en concepto de consumo de especies municipales, sin embargo, dicho consumo se encuentra valuado incorrectamente al precio de venta de las especies, cuando por principio contable el registro del consumo debe realizarse al costo de adquisición. Igual condición presenta el libro de control de especies municipales, preparado por Tesorería; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

TIPO DE ESPECIE	CONSUMO SEGÚN LIBRO DE ESPECIES US \$	CONSUMO SEGÚN CONTABILIDAD US \$	DIFERENCIAS US \$
F 1 ISAM	3,894.95 *	7,905.80 *	(4,010.85) ✓
Cartas de Ventas	2,204.80 *	2,919.80 *	(715.00) ✓
Títulos a Perpetuidad	6.44 *	5.98 *	0.46 ✓
Carnet de Minoridad	103.44 *	43.44 *	60.00 ✓
Vialidad de \$ 3.43	12,488.63 **	(4,161.37) **	16,650.00 ✓
Vialidad de \$ 2.86	180.18 **	180.18 **	0.00 ✓
Vialidad de \$ 2.29	430.52 **	0.00 **	430.52 ✓
Vialidad de \$ 0.69	159.39 **	0.00 **	159.39 ✓
Ticket Servicios Sanitario	9,972.00 **	1,356.00 **	8,616.00 ✓
Ticket de Mercado	15,684.00 **	7,560.00 **	8,124.00 ✓
Totales	45,124.35	15,809.83 **	29,314.52 ✓

* Consumos a precios de Costos

** Consumos a Precios de Ventas

El Principio contable No. 6. COSTO COMO BASE DE VALUACION, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, establece: "La Contabilidad Gubernamental registrará los hechos económicos, sobre la base del valor de intercambio de los recursos y obligaciones económicas, salvo que determinadas circunstancias justifiquen la aplicación de un criterio diferente de evaluación.

El principio precisa que toda transacción se contabiliza al precio acordado al momento de formalizar el hecho económico entre las partes involucradas, excluyendo toda posible incorporación de un valor diferente al pactado, situación que no significa desconocer la existencia y procedencia de otros criterios en casos de excepción"

El hallazgo se originó porque la Contadora Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010 y el Tesorero Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, no han valorado técnicamente el cumplimiento del Principio Contable No. 6. COSTO COMO BASE DE VALUACION, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, en el registro del hecho económico.

Como consecuencia, se ha generado sobrevaluación en el registro del descargo de especies municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de noviembre de 2012, el Tesorero Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, manifestó: "al verificar esta observación se determinó que el método de valuación es el incorrecto ya que en el libro de especies aparece los precios de venta y no el de costo de adquisición, por lo que en el mes de octubre del presente año se harán las correcciones pertinentes".

En nota de fecha 12 de noviembre de 2012, la Contadora Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, manifestó: "hemos conciliado con el señor Tesorero Municipal, para registrar su respectiva partida, quien me manifiesta que al cierre del mes de octubre del corriente año, me entregará el informe de todas las especies al precio de costo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, en razón que se comprobó que durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, las especies municipales fueron registras al precio de venta y no a su precio de costo.

Así también la Administración en sus comentarios ha confirmado la incorrección en el método de valuación de las especies durante el año 2010.

El día 12 de diciembre de 2012, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado y no se recibió respuesta.

4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de San Juan Opico

Departamento de La Libertad

Presente.

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestra auditoría de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen de cumplimiento de leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y demás normativa aplicable a la Municipalidad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, que es responsabilidad de la Administración de la entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento de ciertas disposiciones legales, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, de las cuales las No. 2 y 13 tienen efecto importante en los Estados Financieros del año 2010, de la Municipalidad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, así:

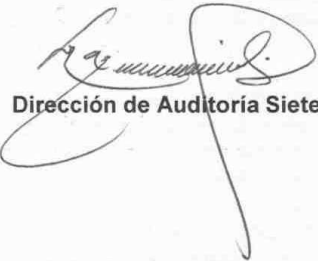
1. Falta actualización de la ley de impuestos municipales.
2. Fondos entregados bajo el concepto de colaboración a persona particular (monto observado \$18,000.00).
3. Falta inscripción de inmuebles propiedad de la municipalidad.
4. Gastos no aprobados, pagados por el tesorero municipal.
5. Aportaciones patronales de empleados pagadas improcedentemente
6. No se cumplió con el proceso de contratación por libre gestión.
7. Adquisiciones sin cumplir requisitos de la LACAP.
8. Incumplimiento a recomendación de auditoría anterior.
9. Impuesto sobre la renta no retenido.
10. Anticipo no liquidado por devolución de impuesto sobre la renta.
11. Gastos y partidas contables no documentados apropiadamente.
12. Intereses por mora, pagados por el tesorero municipal.
13. Fondos e inmuebles municipales no registrados contablemente (monto observado \$811,972.28).

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, cumplió, en todos los aspectos importantes, con las

disposiciones referidas en el segundo párrafo de este informe. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 28 de enero de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Hallazgo No. 1

FALTA ACTUALIZACIÓN DE LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES.

Comprobamos que la Ley de Impuestos Municipales de San Juan Opico, no ha sido actualizada por el Concejo Municipal a la realidad socio económica imperante en el municipio, ya que ésta data de fecha 11 de enero de 1996.

El Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarios, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país."

El Art. 153 de la misma Ley, establece: "Cuando la actualización a que se refiere el artículo anterior consista en ajuste o reajuste que provoquen el aumento en los tributos, se estará a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 130."

Por otra parte el Art. 30, numeral 4, del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal."

El hallazgo se originó porque el Concejo Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, no ha realizado acciones tendientes a la revisión y actualización de la Ley de Impuestos Municipales.

La falta de actualización de la Ley de Impuestos Municipales ha limitado la generación de ingresos Municipales para el desarrollo de las funciones administrativas y obras en beneficio de los ciudadanos del Municipio.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, en razón de que la Ley de Impuestos Municipales cumplirá 17 años de haber sido emitida y a la fecha de este informe no existe un proyecto de actualización por parte de la Municipalidad.

En nota de fecha 8 de noviembre de 2012, se realizó comunicación preliminar al Concejo Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, con el fin de que presentara comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

El día 12 de diciembre de 2012, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado y no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 2

FONDOS ENTREGADOS BAJO EL CONCEPTO DE COLABORACIÓN A PERSONA PARTICULAR

Constatamos que los comprobantes de gastos que se detallan, corresponden a colaboración del Concejo Municipal, al fomento del deporte en el Municipio, por valor de \$18,000.00, acción que es improcedente no obstante haber sido aprobada por el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 6 que consta en acta No. 1 de fecha 5 de enero de 2010, ya que lo realizado constituye una donación de recursos a un particular. Además, no se logró establecer vínculo laboral entre la Municipalidad y el receptor de los fondos por no haberse proporcionado el expediente o documentación del hecho.

No. DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE RECIBO	CONCEPTO	BENEFICIARIO DE LOS FONDOS	CUENTA	No. DE CHEQUE US\$	MONTO DEL CHEQUE US\$
1/0489	10/02/10	10/02/10	Cuota al Club deportivo enero y febrero	Camilo de Jesús Pérez	BFA No. 100-070-210245-0	5749103	3,000.00
1/0873	11-03-10	11-03-10	Colaboración del Concejo	Camilo de Jesús Pérez	BFA No. 100-070-210245-0	5757037	1,500.00
1/1236	08-04-10	07-04-10	Suministros varios	Camilo de Jesús Pérez	BFA No. 100-070-210245-0	5757288	1,500.00
1/1753	14-05-10	14-05-10	Varios	Camilo de Jesús Pérez	BFA No. 100-070-210245-0	5791005	1,500.00
1/2045	04-06-10	04-06-10	Colaboración del Concejo Municipal	Camilo de Jesús Pérez	BFA No. 100-070-210245-0	5808774	1,500.00
1/3026	03-08-10	07-07-10	Comprobantes varios	Camilo de Jesús Pérez	BFA No. 100-070-210245-0	5828498	1,500.00
1/3225	03-08-10	02-08-10	Colaboración del Concejo Municipal	Camilo de Jesús Pérez	BFA No. 100-070-210245-0	5828253	1,500.00
1/3785	06-10-10	08-09-10	Colaboración para fomentar el deporte	Camilo de Jesús Pérez	BFA No. 100-070-210245-0	5864369	3,000.00
1/4065	06-10-10	06-10-10	Contribución al proyecto de recreación	Camilo de Jesús Pérez	BFA No. 100-070-210245-0	5864374	1,500.00
1/4300	08-12-10	07-12-10	Colaboración del Concejo	Camilo de Jesús Pérez	BFA No. 100-070-210245-0	5896352	1,500.00
TOTAL							18,000.00

El Art. 57.- de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

El Art. 51 del Código Municipal, establece que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

...d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio."

El Art. 68 del Código Municipal, establece que: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren,..."

El hallazgo se originó porque el Concejo Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, acordó brindar la colaboración a una personal particular, bajo la clasificación de fomento del deporte en el Municipio, sin asegurar la recepción del servicio esperado.

Como consecuencia, se ha hecho un mal uso de los fondos municipales por un monto de \$18,000.00, limitando de esta forma el desarrollo de proyectos que beneficiarían el desarrollo municipal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene debido a que la Administración Municipal no ha logrado justificar el beneficio para la Municipalidad de la colaboración otorgada al receptor de los fondos.

En nota de fecha 8 de noviembre de 2012, se realizó comunicación preliminar al Concejo Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, con el fin de que presentaran comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

El día 12 de diciembre de 2012, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado y no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 3

FALTA INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que los inmuebles propiedad de la Municipalidad, que se detallan en cuadro, no han sido inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, así:

NO.	NOMBRE DEL INMUEBLE	ORIGEN	UBICACIÓN	EXTENSIÓN	VALOR SEGÚN ESCRITURA US \$
INMUEBLES URBANOS					
1	Infraestructura y terreno donde funcionan actualmente los Servicios Sanitarios	Donación	Centro de la Población, al costado norte de la iglesia parroquial	383 metros cuadrados	6,857.14
2	Complejo Deportivo de la Ciudad de San Juan Opico	Compra	Suburbios de La Ciudad de Opico	Manzana y media y un octavo más	68,571.43
INMUEBLES RURALES (TERRENOS)					
3	Casa Comunal El Chilar (4 Rural)	Compra	Caserío El Chilar Cantón Agua Escondida	208 metros cuadrados	\$ 342.86
4	Nuevo San Juan (5 Rural)	Donación	No descrita	7,532.56 metros cuadrados	149,038.62
5	El Paraíso (6 Rural)	Donación	Lotificación El Paraíso	2,695.49 metros cuadrados	5,714.29
6	Izalco Jockey (8 Rural)	Donación	Entre Avenida Los Conacastes y Avenida Los Almendros	7,905.00 metros cuadrados	40,000.00
7	Cantón San Antonio para cancha de fútbol (11 Rural)	Donación	Cantón San Antonio	No definida	150.85

El Art. 152.- del Código Municipal, establece que: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad,...".

El hallazgo se originó porque el Alcalde Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, la Síndica Municipal, período del 1/1 al 17/6/2010 y el Síndico Municipal, período del 18/6 al 31/12/2010,

no han realizado un efectivo seguimiento de la situación legal de los inmuebles, que permita la inscripción de las propiedades en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Producto de lo anterior, no se ha cumplido con el requisito de inscripción de los inmuebles en el registro correspondiente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, en razón de que a la fecha de este informe, los inmuebles de la Municipalidad aún no han sido inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente.

En nota de fecha 8 de noviembre de 2012, se realizó comunicación preliminar al señor Alcalde Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, Síndica Municipal, período del 1/1 al 17/6/2010 y al Síndico Municipal, período del 18/6 al 31/12/2010, con el fin de que presentaran comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

El día 12 de diciembre de 2012, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado y no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 4

GASTOS NO APROBADOS, PAGADOS POR EL TESORERO MUNICIPAL

En los comprobantes de gastos comprobamos las condiciones siguientes:

- a) Los gastos que se detallan en cuadro, no contienen el VISTO BUENO del Síndico Municipal ni el DESE del Alcalde, para que sean de legítimo abono, así:

No. DE PARTIDA	FECHA DE LA PARTIDA	No. DE FACTURA O RECIBO	PROVEEDOR	MONTO DE LA FACTURA US \$
Enero 2010				
1/0020	07/01/2011	S/N	Planilla de Sueldos	15,225.82
1/0064	14/01/2010	S/N	Juan Antonio Bojórquez	425.00
1/0077	15/01/2010	S/N	Joaquina Molina Vda. de Martínez	150.00
1/0079	18/01/2010	S/N	Carmen Abigail Girón Canales	1,781.32
		S/N	Rafael Ovidio Orellana Elías	207.80
		S/N	Luis Mario Rivas Ramírez	289.69
		S/N	Ronald Eduardo Moreno Torres	207.80
1/0096	22/01/2010	S/N	Maricela Beatriz Martínez	150.00
		S/N	Renzo Alberto Fuentes	800.00
1/0247	28/01/2010	S/N	Edgar Antonio Álvarez Romero	660.00
		S/N	Salvadora Palacios Molina	186.40
		S/N	Guadalupe Alonso Espinoza C.	120.00
		S/N	José Luis López	144.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

1/0248	28/01/2010	S/N	Carlos Mauricio Franco Avelar	103.90
1/0267	29/01/2010	S/N	Juan Adalberto Rivera	207.80
1/0267	29/01/2010	S/N	Eduardo Enrique Musto Mojica	207.80
SUB TOTAL				20,867.33
Febrero 2010				
1/0546	15/02/2010	000166	Distribuidora Rubio	422.00
		000168	Distribuidora Rubio	88.00
		000174	Distribuidora Rubio	1,095.00
		000175	Distribuidora Rubio	1369.50
		000177	Distribuidora Rubio	537.00
		05812	Las PAMPAS	4,117.00
1/0396	05/02/2010	S/N	María Rosa Castillo	150.00
		S/N	Miguel Mejívar Martínez	25.00
		S/N	Santiago Acosta	300.00
		S/N	William Alarcón Miranda	443.00
		S/N	Rafael García S.	250.00
		S/N	Miguel Ángel Pineda	75.50
1/0489	11/02/2010	S/N	Camilo de Jesús Pérez	1,500.00
		S/N	Camilo de Jesús Pérez	1,500.00
1/0520	12/02/2010	S/N	José Santos Gamero E.	914.28
1/0546	15/02/2010	05812	Las Pampas	4,117.00
		000166	Distribuidora Rubio	422.00
		000168	Distribuidora Rubio	88.00
		000174	Distribuidora Rubio	1,095.00
		000175	Distribuidora Rubio	1,369.50
		000177	Distribuidora Rubio	537.00
1/0548	15/02/2010	S/N	Planilla de Sueldos	8,117.86
1/0612	19/02/2010	S/N	Wilfredo Acevedo Martínez	218.06
1/0631	25/02/2010	S/N	Rosa Hilda Marín de Montalvo	68.56
		S/N	Blanca Delmy Ortiz	114.28
		S/N	Carlos Mauricio Franco Avelar	103.90
		S/N	Edgar Antonio Álvarez Romero	660.00
		S/N	José Raúl Ayala R.	80.00
		S/N	Mártir Aguilar Mejía	147.96
1/0639	25/02/2012	S/N	Marta Luz Vásquez de Barillas	300.00
		S/N	María Berta de Paz Vda. de Sánchez	410.00
1/0675	25/02/2010	142801	ESAT, SA. DE C.V	249.48
		142665	ESAT, SA. DE C.V	742.56
		143065	ESAT, SA. DE C.V	214.31
		143554	ESAT, SA. DE C.V	405.94
		144011	ESAT, SA. DE C.V	548.43
1/0685	26/02/2010	0010	Orsi Mejía Ramírez	150.00
SUB TOTAL				32,946.12
Marzo 2010				
1/0789	04/03/2010	S/N	Salvadora Palacios Molina	226.80

1/0876	11/03/2010	0011	Orsi Miguel Mejía Ramírez	595.60
SUB TOTAL				822.40
Abril 2010				
1/1376	15/04/2010	00369	Valores Agroindustriales	3,378.97
SUB TOTAL				3,378.97
Mayo 2010				
1/2056	07/06/2010	58114	A C S A	1,087.50
SUB TOTAL				1,087.50
Junio 2010				
1/2381	30/06/2010	115599	ISDEM	13,329.91
		00399	Valores Agroindustriales	13,197.93
1/2424	30/06/2010	00429	Valores Agroindustriales	105,155.48
		00428	Valores Agroindustriales	223,468.24
1/2429	30/06/2010	0003	Orsi Miguel Mejía Ramírez	1,320.00
SUB TOTAL				356,471.56
Julio 2010				
1/2782	16/07/2010	0274	Servicios de Desechos sólidos	16,584.84
1/2962	30/07/2010	107915	FODES	12,606.00
		108931	FODES	2,375.96
		108930	FODES	666.60
		32411	BCO. HIPOTECARIO	3,008.82
1/2916	28/07/2010	S/N	Ma. Cecilia Rivera de Barrientos	13,000.00
SUB TOTAL				48,242.22
Agosto 2010				
1/3262	28/08/2010	S/N	Franklin Raúl Saavedra Avila	200.00
		S/N	Madelin Elizabeth Navarro S.	141.75
		S/N	Servicio Automotriz Brothers	500.00
		S/N	Julia Humbelina	78.00
SUB TOTAL				919.75
Noviembre 2010				
1/4214	26/11/2010	0013	PUBLIMPRES	1,575.00
SUB TOTAL				1,575.00
Diciembre 2010				
1/4300	08/12/2010	S/N	Camilo de Jesús Pérez	1,500.00
1/4307	09/12/2010	S/N	María Rosa Castillo	150.00
SUB TOTAL				1,650.00
Proyecto: Construcción de Puente Vehicular en El Cambio, Cantón Channmico.				
1/0111	22/01/2010	0743	Transportes Orellana	333.90
		0744	Transportes Orellana	301.70
		6680	Las Pampas	183.75
		Planilla	Alcaldía	696.00
		13556	Ferretería La Guadalupana	73.50
1/0762	04/03/2010	Planilla	Alcaldía	780.00
SUB TOTAL				2,368.85
Proyecto: PLAN BACHEO 2010.				

1/1029	19/03/2010	Planilla	Alcaldía	442.00
1/1852	14/05/2010	Fass0000234	ECON	1,186.50
SUB TOTAL				1,628.50
Proyecto: Reparación de Empedrado Fraguado y Concreteado de Calle, Cantón El Matazano.				
1/1082	25/03/2010	Planilla	Alcaldía	888.00
1/1336	15/04/2010	Rs/n	José Reynaldo Gil Mendoza	208.00
		Rs/n	José Reynaldo Gil Mendoza	160.00
		0004	Transportes Aguilar	653.66
		0007	Transportes Aguilar	428.26
		Planilla	Alcaldía	888.00
1/2158	11/06/2010	15296/15047/ 15232/14900/ 14780	Villavar, S. A de C. V	1,197.00
SUB TOTAL				4,422.92
Proyecto: Construcción de Canaletas en Calle Principal, Colonia Tecpán.				
1/1225	08/04/2010	Planilla	Alcaldía	954.00
1/1886	20/05/2010	Planilla	Alcaldía	876.00
1/2927	28/07/2010	Planilla	Alcaldía	798.00
SUB TOTAL				2,628.00
Proyecto: Fraguado y Concreteado de Calle en Cuesta Asambleas De Dios, Caserio Loma del Frio, Cantón San Antonio.				
1/1481	23/04/2010	Planilla	Alcaldía	600.00
1/1870	20/05/2010	Planilla	Alcaldía	590.00
1/2512	01/07/2010	Planilla	Alcaldía	708.00
SUB TOTAL				1,898.00
Proyecto: Construcción de Obra de Paso en Colonia Las Palmeras, Cantón Las Delicias.				
1/2085	09/06/2010	Planilla	Alcaldía	693.00
		0771	Transportes Orellana	575.11
Proyecto: Concretado y Carpeteo de Calle Principal, Cantón Granadillas.				
1/2335	24/06/2010	Planilla	Alcaldía	624.00
SUB TOTAL				1,892.11
Proyecto: Construcción de Cordón Cuneta en Pasaje San Juan, Colonia Santa Bárbara, Barrio La Cruz.				
1/2330	23/06/2010	Planilla	Alcaldía	1,080.00
SUB TOTAL				1,080.00
Proyecto: Construcción de Tanque de Captación de Agua en Nacimiento Los Aguilares, Cantón Buena Vista.				
1/0377	04/02/2010	Planilla	Alcaldía	479.00
1/1355	15/04/2010	Rs/n	Edwin de Jesús Fuentes Sibrián	119.00
		0002	Transportes Aguilar	602.83
		7645	Las Pampas	18.00
		16126	Ferretería La Guadalupeana	126.70
		Rs/n	Juan José Rivera Gallegos	199.36
1/2265	17/06/2010	Planilla	Alcaldía	648.00
SUB TOTAL				2,192.89
TOTAL GENERAL				486,072.12

- b) Los gastos que se detallan en cuadro, no contienen el DESE del Alcalde, para que sean de legítimo abono, así:

No. DE PARTIDA	FECHA DE LA PARTIDA	No. DE FACTURA O RECIBO	PROVEEDOR	MONTO DE LA FACTURA US \$
Septiembre 2010				
1/3541	16/09/2010	4593	HIDROSAGARRA	1,217.08
SUB TOTAL				1,217.08
Noviembre 2010				
1/4078	09/11/2010	S/N	Salvador Pérez	2,500.00
1/4091	11/11/2010	0014	SUMETRAF, S.A de C.V	4,038.00

No. DE PARTIDA	FECHA DE LA PARTIDA	No. DE FACTURA O RECIBO	PROVEEDOR	MONTO DE LA FACTURA US \$
SUB TOTAL				6,538.00
Diciembre 2010				
1/4307	09/12/2010	S/N	Josefa Petrona Peña	900.00
		S/N	Ana Silvia Castaneda	100.00
		S/N	Ma. Berta de Paz Vda. de Sánchez	750.00
		S/N	Rosa Hilda Marín de Montalvo	34.28
		S/N	Flor de Ma. Reyes de Huevo	57.14
1/4402	16/12/2010	S/N	Yan Manuel Somoza V.	150.00
1/4402		S/N	Juan Eliseo Villalta	250.00
1/4402		S/N	Mauricio Bonilla	300.00
1/4402		S/N	Francisco A. Rodríguez	175.00
1/4402		S/N	Rafael García	200.00
1/4402		S/N	Begoña Castaños R.	840.00
1/4413	03/12/2010	1826	INVERSIONES AVALOS	2602.50
1/4455	23/12/2010	S/N	Nelson Osmar Salinas	144.00
		S/N	José Miguel Martínez	110.00
1/4076	08/11/2010	S/N	Elvia Cecilia Regalado A	700.00
SUB TOTAL				7,312.92
Proyecto: Plan Bacheo 2010.				
1/4367	16/12/2010	0803/	Transportes Orellana	284.20
		Fass0000282	ECON	296.62
		Fass0000289	ECON	296.62
		Fass0000316	ECON	197.75
		Fass0000317	ECON	506.24
		Fass0000320	ECON	289.28
		606/7831/7828/5 71/7786/561/567 /577/7791/553/5 63/7763/7770/77 72/7731/7726/76 98/7710/7709/76 83/545/7591/759 6/531/7654/7647	Villavar, S. A de C. V	1,785.12
		3356	Cantesa S. A de C. V	640.00
		Planilla	Alcaldía	216.00
		SUB TOTAL		
Proyecto: Construcción de Obra de Paso en Colonia Las Palmeras, Cantón Las Delicias.				
1/3498	14/09/2010	16956/16809/16 90817189/16598 /16652	Villavar, S. A de C. V	1,078.53
1/3638	30/09/2010	Planilla	Alcaldía	767.00
SUB TOTAL				1,845.53
Proyecto: Construcción de Muro y Malla Ciclón en Cancha De Fútbol, Colonia Bautista, Cantón Chantusnene.				
1/2533	01/07/2010	Rs/n	Norton Antonio Ramírez Peñate	760.41
		Rs/n	Miguel Ángel Orellana Alemán	488.88
1/4361	16/12/2010	02292/02277/02 279	Las Pampas	758.65

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No. DE PARTIDA	FECHA DE LA PARTIDA	No. DE FACTURA O RECIBO	PROVEEDOR	MONTO DE LA FACTURA US \$
		07825/0557/07741/07775/07815	Villavar, S.A de C. V	439.24
		22886/22887/22888/22492	Ferretería La Guadalupeana	1,320.36
SUB TOTAL				3,767.54
Proyecto: Instalación Malla Ciclón en Cancha de Fútbol, Colonia Las Victorias.				
1/2614	08/07/2010	0004/0005	Taller Guillén	1,534.20
SUB TOTAL				1,534.20
Proyecto: Concreteo y Carpeteo De Calle Principal, Cantón Granadillas.				
1/2851	22/07/2010	Fass0000261/Fass0000266	ECON	3,616.00
1/3492	14/09/2010	16668/07343/16616	Villavar, S. A de C. V	465.50
SUB TOTAL				4,081.5
Proyecto: Construcción de Cancha De Fútbol Rápido en Colonia Nuevo San Juan.				
1/2776	16/07/2010	0029	Transportes Aguilar	524.20
1/4089	11/11/2010	0324	Ferretería FerroIndustrial	945.50
		22000/22182/22183/	Ferretería La Guadalupeana	274.50
		07509/07525/07560/07569/07572/07580/07590/07637/07660/07652		3,309.54
		Planilla	Alcaldía	588.00
		0188	Transportes Ramírez Colocho	78.00
SUB TOTAL				5,719.74
Proyecto: Construcción de Cordón Cuneta en Calle Principal del Caserio San Antonio, Cantón Chanmico.				
1/3872	14/10/2010	02079	Las Pampas	42.00
		17122	Villavar, S. A de C. V	247.10
		07474	Villavar, S. A de C. V	113.87
		Rs/n	José Francisco Mina	32.00
		Rs/n	Feliciano Pérez Cartagena	333.90
		Planilla	Alcaldía	816.00
1/4095	11/11/2010	17058/17211/17293/17294/17343/17491/17573/17625/07629/17711/17789	Villavar, S. A. de C. V	2,466.87
		Rs/n	Feliciano Pérez Cartagena	667.80
		Planilla	Alcaldía	816.00
		Planilla	Alcaldía	900.00
		Rs/n	Victor Cipriano Alemán	32.00
1/4496	27/12/2010	Rs/n	Feliciano Pérez Cartagena	667.80
		07841/18509	Villavar, S. A de C. V	135.28
SUB TOTAL				7,270.62
Proyecto: Concreteo de Corrales en Rastro Municipal				
1/3862	14/10/2010	02060	Las Pampas	92.25
		0457/0469/0473	Villavar, S. A. de C. V	676.00
		Rs/n	Feliciano Pérez Cartagena	284.20
1/4381	16/12/2010	Planilla	Alcaldía	504.00
		Rs/n	Juan José Rivera Gallegos	88.20
		02326/02261/	Las Pampas	417.50
		23318/22527/	Ferretería La Guadalupeana	95.90
		07737/07761/07666/07680/07689/07700/07593/07632/07635/076	Villavar, S. A de C. V	1,527.66

No. DE PARTIDA	FECHA DE LA PARTIDA	No. DE FACTURA O RECIBO	PROVEEDOR	MONTO DE LA FACTURA US \$
		46/0534/0532		
SUB TOTAL				3,685.71
Proyecto: Construcción de Cordón Cuneta en Pasaje San Juan, Colonia Santa Bárbara, Barrio La Cruz.				
1/4116	11/11/2010	02171	Las Pampas	19.00
		0046/0057	Transportes Cortez	2325.00
		Planilla	Alcaldía	960.00
		Planilla	Alcaldía	473.00
		Rs/n	Joaquín Avila Rodas	48.00
SUB TOTAL				3,825.00
TOTAL GENERAL				51,309.67

- c) Los gastos que se detallan en cuadro, no contienen el VISTO BUENO del Síndico Municipal, que los clasifique como de legítimo abono, así:

No. DE PARTIDA	FECHA DE LA PARTIDA	No. DE FACTURA O RECIBO	PROVEEDOR	MONTO DE LA FACTURA US \$
Enero 2010				
1/0020	08/01/2010	S/N	Yanira Elizabeth Escobar	785.35
1/0074	15/01/2010	S/N	María Rosa Castillo	150.00
1/0083	20/01/2010	S/N	Felipa del Tránsito Avalos de López	112.90
1/0094	21/01/2010	S/N	Planilla de sueldos	4847.11
SUB TOTAL				5,895.36
Febrero 2010				
1/0520	12/02/2010	S/N	Cristino Clavel Martínez	250.00
		S/N	Yolanda del Carmen de Ramos	85.00
		S/N	José Antonio Portal	1,300.00
		S/N	Winter Widmar Medrano Méndez	80.00
		S/N	Raúl Ernesto Pineda S.	240.00
		0009	Orsi Miguel Mejía Ramírez	764.00
SUB TOTAL				2,719.00
Agosto 2010				
1/3262	28/08/2010	0038	Julio César Tobar	400.00
SUB TOTAL				400.00
Proyecto: Construcción de Puente Caserio El Cambio				
1/0439	11/02/2010	0746	Transportes Orellana	324.45
		0747	Transportes Orellana	324.45
		07128	Las Pampas	26.25
		06818	Las Pampas	22.50
		0530	Ferretería La Comercial	1,022.00
		Rs/n	José Salomón Campos Meléndez	282.00
SUB TOTAL				2,001.65
Proyecto: Construcción de Muro y Malla Ciclón en Cancha de Fútbol, Colonia Bautista, Cantón Chantusnene.				
1/3098	13/08/2010	01877/01904/	Las Pampas	79.70
		07069/07110/ 07139/07336/	Villavar, S.A de C. V	1,784.38

		07348/		
SUB TOTAL				1,864.08
Proyecto: Instalación Malla Ciclón en Cancha de Fútbol, Colonia Las Victorias.				
1/3104	13/08/2010	1871	Las Pampas	992.00
		409	Villavar, S. A de C. V	66.50
		416	Villavar, S. A de C. V	66.50
		1837	Productos Ferreteros	3,283.00
1/3749	01/10/2010	Planilla	Alcaldía	528.00
SUB TOTAL				4,936.00
Proyecto: Construcción de Cancha De Fútbol Rápido En Colonia Nuevo San Juan.				
1/3090	13/08/2010	01860/01878/ 01901/01921/ 0192201923/ 07072/07076/ 07077/07095/ 07104/07127/	Las Pampas	1,806.10
			Villavar, S. A de C. V	898.45
SUB TOTAL				2,704.55
Proyecto: Concreteado de Corrales en Rastro Municipal				
1/3086	13/08/2010	01863/01915/ 01916/01929/ 01934/01944/ 01945/01951/ 07052/07084/ 07137/07105/ 07115	Las Pampas	1832.30
			Villavar, S. A de C. V	232.00
SUB TOTAL				2,064.30
Proyecto: Construcción de Cordón Cuneta en Pasaje San Juan, Colonia Santa Bárbara, Barrio La Cruz.				
1/3113	13/08/2010	07346/07112/ 07075/07059	Villavar, S. A de C. V	766.89
SUB TOTAL				766.89
TOTAL GENERAL				23,351.83

El Art. 91.- del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago,..."

El Art. 86.- del Código Municipal, establece: "...Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

El Art. 51, del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

"...d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio".

El hallazgo se originó porque el Tesorero Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, no se aseguró que los gastos estuvieran legitimados con el VISTO BUENO del Síndico Municipal y el DESE del Alcalde. El señor Alcalde y el Síndico, período del 1/1 al 31/12/2010, no cumplieron con su función de legitimación de los gastos.

Producto de lo anterior se han generado gastos no legitimados por \$560,733.62 (\$486,072.12+\$51,309.67+\$23,351.83), por lo que los pagos realizados no pueden considerarse como de legítimo abono.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de noviembre de 2012, el Tesorero Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, manifestó: "Toda esta documentación se encuentra en proceso legalización (firmas), ya que por cuestiones de tiempo, ni el Sr. Alcalde ni el Síndico Municipal las habían podido firmar."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, debido a que se comprobó que: respecto al literal a) los gastos planteados no fueron legitimados con el VISTO BUENO del Síndico Municipal y el DESE del Alcalde, en cuanto al literal b) los gastos planteados no fueron legitimados con el DESE del Alcalde y en lo correspondiente al literal c) los gastos detallados no fueron legitimados con el VISTO BUENO del Síndico Municipal.

Por otra parte, en cuanto al comentario de la Administración respecto a que toda esta documentación se encuentra en proceso legalización (firmas), los suscritos auditores ratificamos nuestra condición y aclaramos a la Administración que tal actividad no es válida ya que la legitimación de los gastos es un proceso previo a la realización de los pagos respectivos.

En nota de fecha 8 de noviembre de 2012, se realizó comunicación preliminar al señor Alcalde Municipal período del 1/1 al 31/12/2010 y al Síndico Municipal período del 1/1 al 31/12/2010, con el fin de que presentaran comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

El día 12 de diciembre de 2012, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado y no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 5

APORTACIONES PATRONALES DE EMPLEADOS PAGADAS IMPROCEDENTEMENTE

Comprobamos que los empleados que se detallan a continuación, cumplieron con el requisito de edad para pensionarse por vejez; no obstante, el Tesorero Municipal, pagó las aportaciones patronales que ya no le corresponden:

No.	NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO	EDAD AL 31-12-10	SALARIO MENSUAL US \$	ENTIDAD PREVISIONAL EN QUE SE ENCUENTRA AFILIADO EL EMPLEADO	APORTE PATRONAL MENSUAL US \$	TOTAL APORTA PATRONAL ANUAL US \$
1	Margarita Rivas Juárez	Promotora	64	421.62	CRECER	28.46	337.80
2	Francisca Maravilla	Encargada	64	232.74	CRECER	15.71	186.83
3	Rosa Mirian Alvarado de Córdova	Encargada	64	809.92	INPEP	56.69	675.18

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

4	Alicia Amparo Estrada	Auxiliar	61	672.83	CRECER	45.42	540.86
5	Bonifacio Manuel Ortega	Encargado	81	481.25	INPEP	33.69	400.64
6	Mártir Aguilar Mejía	Maestro de Obra	71	746.83	INPEP	52.28	622.59
7	José Antonio Meza	auxiliar	64	670.16	CONFIA	45.24	535.68
8	Victor Manuel Girón	Barrendero	67	446.40	CONFIA	30.13	356.36
9	Daniel de Jesús Martínez	Barrendero	65	365.23	CRECER	24.65	291.56
10	Miguel Ángel Guzmán	Supervisor de Maquinaria	64	598.95	CRECER	40.43	469.63
11	Jorge Adán Quintanilla	Enc. de mercado	69	515.19	INPEP	36.06	428.90
TOTAL				7,655.13		408.76	4,846.03

El Art. 13 Obligatoriedad de las cotizaciones, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que: "La obligación de cotizar termina al momento en que un afiliado cumple con el requisito de edad para pensionarse por vejez, aunque no ejerza su derecho y continúe trabajando..."

El Art. 104 de Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que: "Pensiones de Vejez. Los afiliados al Sistema tendrán derecho a pensión de vejez cuando se cumplan... Cuando hayan cumplido 60 años de edad los hombres, o 55 años de edad las mujeres, siempre que registren como mínimo veinticinco años de cotizaciones, continuas o discontinuas..."

En comunicado de fecha 30 de octubre de 2009, la Superintendencia de Pensiones, estableció que: "1. Que de acuerdo al Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, la obligación de cotizar termina al momento en que un afiliado cumple con el requisito de edad para pensionarse por vejez, aunque no ejerza su derecho en ese momento y continúe cotizando o cuando se pensione por vejez, de conformidad al inciso primero del artículo 104 de la Ley antes mencionada... 3. Para el caso de los empleadores del sector público con el requisito de edad para pensionarse por vejez, deberán estar concientes de la responsabilidad que asumen al utilizar los recursos públicos para tales propósitos. 4. Por otra parte, si un trabajador desea continuar cotizando por su propia cuenta deberá hacerlo en los formularios correspondientes a trabajadores independientes, para lo cual debe de cotizar a la AFP el 11.80%. 5 Por su parte, el empleador al momento de elaborar la planilla previsional para la AFP, deberá incluir en ella la observación 2, para evitar eventuales gestiones de cobro por mora presunta".

El hallazgo se originó porque el Gerente General, período del 1/1 al 31/12/2010 y el Tesorero Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en lo correspondiente a la suspensión del pago de aportes previsionales para las personas que cumplieron la edad para pensionarse.

Como consecuencia, se erogó durante el año 2010, la cantidad de \$ 4,846.03, en concepto de cotizaciones previsionales, sin que existiera obligatoriedad para la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de octubre de 2012, el Gerente General, período del 1/1 al 31/12/2012, manifestó: "... Me permito explicarle que con base a la auditoría correspondiente al 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, resultados que se nos hicieron saber el 17 de noviembre

de 2011, se dio la indicación al Tesorero Municipal, Gerber Iván Molina, que debía suspenderse el pago de dichas aportaciones. Esta disposición ha surtido efecto a partir del año 2012. En esa oportunidad, con fecha 29 de marzo de 2011, este servidor entregó al equipo de auditores la información de los empleados con 60 años cumplidos y empleadas con 55 años cumplidos, destacando sus cargos y estado de trámite de jubilación".

En nota de fecha 31 de octubre de 2012, el Tesorero Municipal, período del 1/1 al 31/12/2012, manifestó: "Se envió una nota a las AFPS e INPEP... solicitándoles la devolución de dichas cantidades pagadas de forma improcedente desde los años 2008 a la fecha, y se nos informó en las instituciones involucradas que este trámite debía de hacerse de forma personal por cada empleado detallado en dichas notas, las cuales no las quisieron recibir. Razón por la cual se procederá a notificar al personal..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene en razón que no obstante la Administración Municipal, como parte de sus comentarios ha presentado las notas giradas a las AFP e INPEP, donde solicita la devolución de los pagos realizados improcedentemente, como responsable del manejo de los fondos públicos, debió instruirse a efecto de establecer el proceso legal correspondiente y evitar dichos pagos.

Así también a la fecha no se ha podido recuperado el valor de \$4,846.03, pagado improcedentemente.

El día 12 de diciembre de 2012, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado y no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 6

NO SE CUMPLIÓ CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN.

Comprobamos que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional realizó la compra de los bienes que se detallan en cuadro, sin contar con un mínimo de tres cotizaciones, requeridas en el proceso de compras por Libre Gestión, así:

No. FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO US \$
ENERO 2010				
0139	11/01/2010	José Liberato Serrano Navarro	Alquiler de maquinaria para mantenimiento de caminos	6,600.00
Mayo 2010				
12873	11/05/2010	Distribuidora Galher, S.A de C.V	Mantenimiento Preventivo reparaciones y vehículos	2,934.13
JULIO 2010				
13771	22/07/2010	Distribuidora Galher, S.A de C.V	Suministro de filtros para maquinaria	2,109.00
AGOSTO 2010				
0220	20/08/2010	EMN Electro Materiales NOE	Fotoceldas, Transformadores, etc.	2,300.50
SEPTIEMBRE 2010				

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

1579	2/09/2010	TIENDA HELEN	600 fardos fe refrescos	2,880.00
014	8/09/2010	SUMETRAF S.A de C.V	Lámparas de Mercurio	4,039.75
NOVIEMBRE 2010				
S/N	09/11/2010	Salvador Pérez	Suministro de cohetes, luces	2,500.00
DICIEMBRE 2010				
1826	03/12/2010	Inversiones Avalos	Elaboración de uniformes	2,602.50
Proyecto: Construcción de Puente Vehicular en El Cambio, Cantón Channmico.				
18406	06/01/2010	Cemento de el Salvador S. A de C. V	800 Bolsas de Cemento	4,881.60
31476	13/04/2010	Cemento de el Salvador S. A de C. V	1000 Bolsas de Cemento	6,102.00
27297	03/03/2010	Cemento de el Salvador S. A de C. V	400 Bolsas de Cemento	2,440.80
26481	23/02/2010	Cemento de el Salvador S. A de C. V	500 Bolsas de Cemento	3,051.00
23221	11/03/2010	Cemento de el Salvador S. A de C. V	1000 Bolsas de Cemento	6,102.00
Proyecto: Construcción de Muro de Contención en Cancha de Futbol, Cantón San Antonio.				
20286	27/01/2010	Cemento de el Salvador S. A de C. V	500 Bolsas de Cemento	3,051.00
25438	12/02/2010	Cemento de el Salvador S. A de C. V	1000 Bolsas de Cemento	6,102.00
Proyecto: Plan Bacheo 2010.				
Fass0000276	28/07/2010	ECON	71 Mezcla Asfáltica en Caliente	5,134.72
Proyecto: Construcción de Muro y Malla Ciclón en Cancha de Futbol, Colonia Bautista, Cantón Chantusnene.				
28	13/07/2010	Transportes Aguilar	28M Arena/21M Grava/35M Tierra Blanca/190 Block de 20x20x40/280 Dados/2300 Block de 15x20x20/28m desalojo	2,635.80
1769	11/06/2010	Productos Ferreteros	46 Caño 11/2" Original/75 Caño 11/2" Comercial/10 Rollos de malla Ciclón	4,706.50
Proyecto: Instalación Malla Ciclón en Cancha de Futbol, Colonia Las Victorias.				
1768	21/06/2010	Las Pampas	41 caños de 11/2, 5 cajas de electrodos, 84 varillas 1/2, 165 mts.	3,554.00

El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

...c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes..."

El hallazgo se originó porque el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), período del 1/1 al 31/12/2010, no realizó el proceso establecido para las compras por libre gestión según la LACAP.

Como consecuencia, se adquirió bienes sin asegurarse que era la mejor opción en cuanto a calidad y precio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de noviembre de 2012, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó: "Se presentan en su orden la comparación de precio en los cuadros correspondientes

- Alquiler de maquinaria de granja y alquiler de maquinaria y transporte en donde los \$6,600.0, es el primer pago al contratista, el cual su valor real fue de \$9,000.00,...

- Mantenimiento preventivos para maquinaria y compra de filtros siempre para los equipos de terrecería propiedad de Alcaldía a la Empresa Galher S.A. de C.V.
- Compra de material eléctrico para alumbrado público materiales NOE
- Compra de luminarias para alumbrado público a la ferretería SUMETRAF.
- Cuadros comparativos de compra de cemento a Cemento de El salvador S.A. de C.V., esta compra fue realizada al único productor de cemento del país y fue precisamente para la ejecución de proyectos llevados estos por la modalidad de administración propia de la alcaldía en base a lo que establece el artículo 72 de la LACAP en su literal c), se agrega además a estos cuadros los controles de entrega de este cemento por cada uno de los proyecto en ejecución para este periodo.
- Cuadro comparativo de compra de materiales a ferretería productos ferreteros del proyecto de Colonia Bautista."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene en razón que la Administración Municipal no ha presentado en original las tres cotizaciones obtenidas de los oferentes que demuestren fehacientemente el cumplimiento del proceso en su totalidad. Así también respecto a los cuadros mencionados en los comentarios de la Administración, los suscritos auditores ratificamos lo siguiente:

El cuadro comparativo del proceso de la compra que ampara la factura 0139, emitida por José Liberato Serrano Navarro, carece de: solicitudes de cotización y cotización de la empresa ganadora. Además, una de las cotizaciones corresponde al año 2009, aunque la compra se dio en el mes de enero del 2010.

Los cuadros comparativos de los procesos de las compras que amparan las facturas 12873 y 13771 emitidas por Distribuidora Galher, S.A de C.V y 014 emitida por SUMETRAF S.A. de C.V., carecen de: solicitudes de cotización y cotización presentada por la empresa ganadora.

El cuadro comparativo del proceso de la compra que ampara la factura 0220, emitida por EMN Electro Materiales NOE, carece de: solicitud de cotización,

Los cuadros comparativos de los procesos de la compra que amparan las facturas 23221, 26481 y 18406, emitidas por Cemento de el Salvador S. A. de C. V., y 1769 emitida por Productos Ferreteros, carecen de: solicitudes de cotización, cotización presentada por la empresa ganadora y no se definen cantidades cotizadas.

El día 12 de diciembre de 2012, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado y no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 7

ADQUISICIONES SIN CUMPLIR REQUISITOS DE LA LACAP

Comprobamos en las adquisiciones por libre gestión, detalladas en anexo I, las condiciones siguientes:

- a) El inicio del proceso de adquisiciones no se encuentra respaldado con la solicitud o requerimiento de compra emitido por la unidad solicitante.
- b) No se levantó acta de recepción de los bienes adquiridos.
- c) Los documentos que soportan los procesos de contratación no se encuentran foliados correlativamente.

El Art. 36.- del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de parte de la unidad solicitante,..."

El Art. 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para la recepción de los bienes adquiridos por suministro, deberá asistir un representante de la institución solicitante de la adquisición, con quien se levantará acta para dejar constancia de la misma, a entera satisfacción..."

El Art. 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen, la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio;
- e) Nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista;
- f) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; y
Cualquier otra información pertinente".

El Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones establece: "...El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP".

El hallazgo planteado se originó debido a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), período del 1/1 al 31/12/2010, no ha establecido un proceso para el cumplimiento de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en las compras realizadas por libre gestión.

Como consecuencia, los procesos de contratación no se encuentran documentados de conformidad a la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación planteada se mantiene en razón que se logró evidenciar que las compras realizadas por la Administración Municipal, no fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

En nota de fecha 8 de noviembre de 2012, se realizó comunicación preliminar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, período del 1/1 al 31/12/2010, con el fin de que presentara comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

El día 12 de diciembre de 2012, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado y no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 8

INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA ANTERIOR

Comprobamos que el Tesorero Municipal, no ha dado cumplimiento a la recomendación presentada en el informe de auditoría financiera por el período del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, emitido por la Corte de Cuentas de la República, con fecha 21 de junio de 2011, así:

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal, ordene al Tesorero Municipal, la recuperación de los montos pagados a las Administradoras de Fondos para Pensiones de las personas que cumplieron la edad para jubilarse (55 años las mujeres y 60 los hombres) en los años del 2008 y 2009. Asimismo, que suspenda los aportes previsionales, en la medida que el personal cumpla con los requisitos para pensionarse.

El Art. 48.- de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

El hallazgo se originó porque el Tesorero Municipal, período del 1/1 al 31/12/10, no ha atendido la recomendación establecida en el informe de auditoría anterior.

Como consecuencia, los montos pagados en el año 2009, a las Administradoras de Fondos para Pensiones no han sido recuperados.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación planteada se mantiene, en razón que en la presente auditoría se comprobó el incumplimiento a la recomendación de la auditoría anterior.

En nota de fecha 24 de octubre de 2012, se realizó comunicación preliminar al Tesorero Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, con el fin de que presentara comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

El día 12 de diciembre de 2012, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado y no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 9

IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO

En los comprobantes de gastos identificamos las condiciones siguientes:

- a) No se retuvo el impuesto sobre la renta, según tablas de retención a cada uno de los empleados que figuran en la nómina por pago de aguinaldos que exceden el valor de dos salarios mínimos mensuales, que para el caso se estableció en \$415.20, el monto no retenido asciende a \$3,732.80, así:

No.	CARGO	MONTO PAGADO US \$	RENTA NO RETENIDA US \$
1	Alcalde	3,000.00	557.16
2	Gerente	1,936.00	237.96
3	Secretaria Municipal	1,694.00	246.42
4	Auxiliar	891.77	30.74
5	Auxiliar	596.09	41.52
6	Jefe	1,037.34	115.09
7	Encargado	797.15	67.05
8	auxiliar	670.17	48.93
9	auxiliar	651.45	47.06
10	Encargada de Cuentas Corrientes	770.02	61.62
11	Auxiliar	830.55	73.73
12	Jefe de Contabilidad	1,237.17	155.23
13	Auxiliar	672.83	49.20
14	Tesorero	1,443.48	196.50
15	Encargado de la UACI	1,649.11	237.62
16	Encargado Informática	732.05	55.12
17	Jefe	850.51	77.72
18	Auxiliar	503.47	32.26
19	Director del CAM	569.25	38.84
20	Agente	592.91	41.20
21	Agente	511.60	33.07
22	Maestro de obra	746.84	56.60
23	Ordenanza	713.85	53.30
24	Supervisor	1,658.99	239.42
25	Supervisor de Maquinaria Pesada	598.95	41.81
26	Motorista	656.42	47.56
27	Motorista	477.03	29.62
28	Promotora	421.63	15.27
29	Encargado de Mercado	515.19	33.43
30	Cobrador mercado	567.43	38.66
31	Encargada de Clínica Municipal	1,781.12	263.84
32	Unidad Ambiental	618.66	43.78
33	Encargada de Visto Bueno	809.92	69.60
34	Encargado Rastro y Tiangué	481.26	29.37
35	Motorista	434.36	16.54
36	auxiliar	538.88	35.80
37	Auxiliar	536.90	35.60
38	Auxiliar	493.80	31.29
39	barrendero	604.50	42.36
40	barrendero	470.33	28.95
41	barrendero	446.40	17.74
42	Encargado de alumbrado	494.94	31.41
43	Encargado	504.00	32.31
44	Profesor	726.00	54.51
TOTAL			3,732.80

- b) Comprobamos que cuando se hizo efectivo el pago a los suministrantes (personas naturales no contribuyentes) que se detallan en cuadro, no se les retuvo el 10% correspondiente al Impuesto sobre la Renta. Generándose de esta forma un monto no retenido por valor de \$ 2,245.99.

No. DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO	No. DE RECIBO	FECHA DE RECIBO	NOMBRE DEL SUMINISTRANTE	CONCEPTO	MONTO PAGADO US\$	MONTO NO RETENIDO US\$
ENERO 2010							
1/0020	8/01/2010	S/N	8/01/2010	Yanira Elizabeth Escobar	Suministro de alimentos	785.35	78.53
1/0064	14/01/2010	S/N	14/01/2010	Juan Antonio Bojórquez	Mano de Obra-modulo sanitario	425.00	42.50
1/0074	15/01/2010	S/N	15/01/2010	María Rosa Castillo	Arrendamiento de casa	150.00	15.00
1/0077	15/01/2010	S/N	15/01/2010	Joaquina Molina vda. De Martínez	Confección de 6 pantalones	150.00	15.00
1/0096	22/01/2010	S/N	15/01/2010	Maricela Beatriz Martínez	Diseño página WEB	150.00	15.00
		S/N	15/01/2010	Renzo Alberto Fuentes	Banda musical	800.00	80.00
FEBRERO 2010							
1/0396	05/02/2010	S/N	05/02/2010	María Rosa Castillo	Arrendamiento de casa	150.00	15.00
		S/N	03/02/2010	Miguel Mejívar Martínez	Transporte	25.00	2.50
		S/N	02/02/2010	Santiago Acosta	Colaboración por Futbolito macho	300.00	30.00
		S/N	02/02/2010	William Alarcón Miranda	Trámites de Levantamiento Topográfico	443.00	44.30
		S/N	05/02/2010	Rafael García S.	Pintura al Camión recolector de basura	250.00	25.00
		S/N	02/02/2010	Miguel Angel Pineda	Servicio automotriz	75.50	7.50
1/0489	11/02/2010	S/N	10/02/2010	Camilo de Jesús Pérez	Servicios Educativos	1,500.00	150.00
		S/N	11/02/2010	Camilo de Jesús Pérez	Servicios Educativos	1,500.00	150.00
1/0520	12/02/2010	S/N	10/02/2010	José Santos Gamero E.	Suministro de Agua Potable por Bombeo	914.28	91.42
		S/N	08/02/2010	José Antonio Portal	Amenizar "Buenas Epocas"	1,300.00	130.00
		S/N	09/02/2010	Winter Widmar Medrano Méndez	Trabajos en Bomba Hidráulica	80.00	8.00
		S/N	08/02/2010	Raúl Ernesto Pineda S.	Transporte de Carrozas	240.00	24.00
1/0631	25/02/2010	S/N	23/02/2010	Rosa Hilda Marín de Montalvo	Alimentación de niños	68.56	6.86
		S/N	23/02/2010	Blanca Delmy Ortiz	Alimentación de niños	114.28	11.42
		S/N	23/02/2010	José Raúl Ayala R.	Show Artístico – payasos	80.00	8.00
1/0639	25/02/2010	S/N	18/02/2010	Marta Luz Vásquez de Barillas	Arrendamiento de Inmueble	300.00	30.00
		S/N	12/02/2010	María Berta de Paz Vda. de Sánchez	Suministro de refrigerios	410.00	41.00
DICIEMBRE DE 2010							
1/4066	05/11/2010	S/N	05/11/2010	Héctor Iván González T.	Realización de Jarpeo	1,500.00	150.00
		S/N	05/11/2010	José Antonio López Penado	Mariachi Cuscatlán	430.00	43.00
1/4078	09/11/2010	S/N	09/11/2010	Salvador Pérez	Suministro de cohetes	2,500	250.00
		S/N	08/11/2012	Elvia Cecilia Regalado A.	Artista. show	700.00	70.00
1/4300	08/12/2010	S/N	07/12/2010	Camilo de Jesús Pérez	Proyecto de Recreación	1,500.00	150.00
1/4307	09/12/2010	S/N	07/12/2010	María Rosa Castillo	Arrendamiento de casa	150.00	15.00
		S/N	24/11/2010	Josefa Petrona Peña	Arrendamiento de casa	900.00	90.00

		S/N	08/12/2010	Ana Silvia Castaneda	Reparación de un tramo de calle	100.00	10.00
1/4402	16/12/2010	S/N	16/12/2010	Yan Manuel Somoza V.	Show artístico	150.00	15.00
		S/N	17/12/2010	Juan Eliseo Villalta	Show artístico	250.00	25.00
		S/N	17/12/2010	Mauricio Bonilla	Baile de Danza	300.00	30.00
		S/N	17/12/2010	Francisco A. Rodríguez	Show artístico	175.00	17.50
		S/N	17/12/2010	Rafael García	Show artístico	200.00	20.00
		S/N	17/12/2010	Jaime Gerson Mendez	Show artístico	1,800.00	180.00
		S/N	17/12/2010	Lorena Milla de Grimaldi	Show artístico	500.00	50.00
		S/N	17/12/2010	Begoña Castaños R.	Grupo musical	840.00	84.00
1/4455	23/12/2010	S/N	21/12/2010	Nelson Osmar Salinas	Servicios encargados de Taller de Estructuras	144.00	14.40
		S/N	17/12/2010	José Miguel Martínez	Construcción de túmulos	110.00	11.00
Total						22,459.97	2,245.99

El Art. 1, del Decreto Legislativo, de fecha 2 de diciembre de 2010, establece: "No obstante lo dispuesto en la Ley de Impuesto sobre la Renta y Código Tributario, para el corriente año se exime de la retención y pago del impuesto sobre la renta los ingresos que en concepto de aguinaldo, reciban los trabajadores a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley Sobre Compensación Adicional en Efectivo hasta un monto no mayor de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio."

El Art. 155 del Código Tributario, establece: "Toda persona natural o jurídica, sucesión y fideicomiso que pague o acredite a una persona natural domiciliada en la República, una cantidad en concepto de remuneración por servicios de carácter permanente, está obligada a retener el importe que como anticipo del Impuesto sobre la Renta le corresponde, de acuerdo a las respectivas tablas de retención."

El Art. 1.- del Decreto Ejecutivo No. 75, de fecha 21 de diciembre de 1991, establece que: "Se consideran sujetos pasivos de la retención, las personas naturales domiciliadas en el país que perciban rentas gravadas en concepto de remuneraciones por la prestación de servicios de carácter permanente; ya sea en efectivo o en especie, las que serán afectas a una retención de acuerdo a las siguientes Tablas:

a) Remuneraciones pagaderas mensualmente (1)

Si la remuneración mensual es:

El impuesto a retener será de:

DESDE	HASTA	
\$ 0.00	\$ 316.67	SIN RETENCION
\$ 316.67	\$ 469.05	(\$4.77) más el 10% sobre exceso de (\$316.67)
\$ 469.05	\$ 761.91	(\$4.77) más el 10% sobre exceso de (\$228.57)
\$ 761.91	\$ 1,904.69	(\$60.00) más el 20% sobre exceso de (\$761.91)
\$1,904.69	En adelante	(\$228.57) más el 30% sobre exceso de (\$1,904.69)"

El Art. 156 del Código Tributario, establece que: "Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado..."

Respecto al literal a) el hallazgo se originó porque el Tesorero Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, no dio cumplimiento del Art. 1 del Decreto Legislativo, de fecha 2 de diciembre de 2010, emitido por la Asamblea Legislativa. En cuanto al literal b) el hallazgo se originó por la inadecuada aplicación del Código Tributario por parte del Tesorero Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010.

Producto de lo anterior, respecto al literal a) se dejó de enterar al Ministerio de Hacienda el valor de \$3,732.80 y en cuanto al literal b) se dejó de enterar el valor de \$2,245.99.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de noviembre de 2012, el Tesorero Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, respecto al literal b) manifestó: "Al verificar la información relacionada con este hallazgo... no me explico cual es su origen, ahora bien acepto que fue un error el no haberles retenido el 10 % de la renta según lo establece el art. 156 del código tributario".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En hallazgo planteado se mantiene por las razones siguientes:

Respecto al literal a) la Administración Municipal, no cumplió con la obligación de retener el porcentaje correspondiente de Impuesto sobre la Renta, relacionado con los aguinaldos otorgados a los empleados.

En cuanto al literal b) la Administración Municipal, no cumplió con la obligación de retener el 10% en concepto de renta, sobre el monto de lo pagado a quienes prestaron servicios. Así también la Administración en sus comentarios confirmó no haber descontado el 10% de renta.

En nota de fecha 24 de octubre de 2012, se realizó comunicación preliminar al Tesorero Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, respecto al literal a) con el fin de que presentara comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

El día 12 de diciembre de 2012, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado y no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 10

ANTICIPO NO LIQUIDADO POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Comprobamos que la cuenta 21201002 Casto de Jesús Flores Cano, registra un saldo al 31 de diciembre 2010, por valor de \$331.90, el cual corresponde a devolución de impuesto sobre la renta realizada improcedentemente por el señor Tesorero Municipal, por retenciones realizadas en años anteriores y que no fue enterada oportunamente a la Dirección de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

El Art. 164 del Código Tributario, establece: "Los agentes de retención y percepción deberán enterar íntegramente al Fisco, el impuesto retenido o percibido sin deducción alguna de crédito fiscal, dentro del plazo legal estipulado en las leyes tributarias respectivas..."

El hallazgo se originó porque el Tesorero Municipal, período del 1/1/ al 31/12/2010, reintegró directamente el monto de renta retenido al señor Concejal.

Como consecuencia se dejó de enterar al Ministerio de Hacienda el valor de \$331.90.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 14 de noviembre de 2012, el Tesorero Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, manifestó: "Al verificar esta condición se comprobó que se realizó una mala aplicación por parte nuestra y al hacer la consulta al Asesor de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, recomendó que se hiciera una corrección a dicho saldo según consta e partida de ajuste # 1/0766 del 29/2/2012..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En hallazgo planteado se mantiene ya que el Tesorero Municipal, no cumplió con la obligación de enterar al Ministerio de Hacienda el valor de \$331.90.

Así también, en cuanto al comentario de la Administración respecto a que se hizo corrección del saldo según partida No. 1/0766 del fecha 29/02/2012, los suscritos auditores ratificamos que tal registro es improcedentes ya que por el origen del hecho económico para regularse el saldo, el señor Concejal debe reintegrar el valor \$331.90 y el Tesorero Municipal, enterar el valor correspondiente al Ministerio de Hacienda.

El día 12 de diciembre de 2012, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado y no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 11

GASTOS Y PARTIDAS CONTABLES NO DOCUMENTADOS APROPIADAMENTE

En los comprobantes de gastos comprobamos las condiciones siguientes:

- a) Gastos por valor de \$1,427.00, financiados con el Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES 75%), pagados mediante recibos simples a los cuales no se anexó la fotocopia de la tarjeta de circulación del equipo de transporte (Camión) y fotocopia del DUI del transportista, según el detalle siguiente:

No. RECIBO	FECHA DEL RECIBO	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO US \$
Proyecto: Construcción de Puente Vehicular en El Cambio, Cantón Chanmico				
R S/N	22/04/2010	José Santos Castro	1 Viaje de cemento	12.00
R S/N	18/03/2010	José David Carrero	7 Viajes de materiales de construcción	70.00
Proyecto: Reparación de Empedrado Fraguado y Concreto de Calle, Cantón El Matazano				
R S/N	24/03/2010	José Reynaldo Gil Mendoza	4 Viajes de cemento	80.00
R S/N	11/03/2010	José Reynaldo Gil Mendoza	2 Viajes de piedra en flete	40.00
R S/N	09/04/2010	José Reynaldo Gil Mendoza	3 Viajes de cemento	60.00
Proyecto: Construcción de Canaletas en Calle Principal, Colonia Tecpan.				
R S/N	13/05/2010	Salvador Ramírez Vásquez	2 Viajes de cemento	20.00
R S/N	25/06/2010	José Guillermo Sánchez	1 Viaje de cemento	10.00
R S/N	20/10/2010	Santos Olivo García	2 Viajes de materiales	20.00
Proyecto: Fraguado y Concreto de Calle en Cuesta Asambleas de Dios, Caserio Loma Del Frio, Cantón San Antonio				
R S/N	13/05/2010	Duglas Varela	5 Viajes de cemento	75.00
R S/N	10/06/2010	Duglas Varela	5 Viajes de cemento	75.00
R S/N	17/06/2010	Alexander Benjamin Portillo	13 Viajes de piedra en concepto de flete	234.00
Proyecto: Construcción de Obra de Paso en Colonia las Palmeras, Cantón Las Delicias.				
R S/N	17/06/2010	Jorge Arturo Morales	1 Viaje de cemento	10.00
Proyecto: Construcción de Muro y Malla Ciclón en Cancha de Fútbol, Colonia Bautista, Cantón Chantusnene				
R S/N	24/11/2010	Marvin Roberto Rivas	2 Viajes de cemento y tubos	27.00
R S/N	30/09/2010	Santos Roberto Rivas	4 Viajes de cemento	28.00
R S/N	01/09/2010	Santos Roberto Rivas	6 Viajes de cemento	42.00
Proyecto: Construcción de Cancha De Fútbol Rápido en Colonia Nuevo San Juan.				
R S/N	01/09/2010	Roberto Espinoza	11 Viajes de materiales	77.00
R S/N	14/09/2010	Roberto Espinoza	4 Viajes de materiales	28.00
R S/N	06/10/2010	Roberto Espinoza	6 Viajes de materiales	42.00
Proyecto: Construcción de Cordón Cuneta en Calle Principal del Caserio San Antonio, Cantón Chanmico				
R S/N	14/09/2010	Juan Antonio Belloso	3 Viajes de cemento	33.00
R S/N	06/10/2010	José Francisco Mina	4 Viajes de cemento	32.00
R S/N	28/10/2010	Víctor Cipriano Alemán	4 Viajes de cemento	32.00
Proyecto: Construcción de Cordón Cuneta en Pasaje San Juan, Colonia Santa Bárbara, Barrio La Cruz.				
R S/N	26/08/2010	Joaquín Ávila Rodas	11 Viajes de cemento	66.00
Proyecto: Construcción de Muro de Retención en Cancha de Fútbol del Cantón San Antonio				
R S/N	17/06/2010	Pedro Omar Hércules	4 Viajes de cemento	80.00
R S/N	16/07/2010	Pedro Omar Hércules	2 Viajes de cemento	40.00
Proyecto: Construcción de Tanque de Captación de Agua en Nacimiento Los Aguilares, Cantón Buena Vista.				
R S/N	23/03/2010	Jorge Arturo Morales	1 Transporte de Cemento/2 Fletes de Materiales	70.00
R S/N	11/03/2010	Edwin de Jesús Fuentes Sibrián	12 Viajes de materiales	84.00
R S/N	11/03/2010	Jorge Arturo Morales	2 Viajes de cemento	40.00
Total				1,427.00

- b) Las partidas contables del pagado que se detallan según cuadro no se encuentran documentadas apropiadamente con el boucher de cheque y el acta de recepción de los bienes:

PARTIDA	FECHA	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	MONTO US \$
Febrero 2010				
1/0546	15/02/2010	000166	Distribuidora Rubio	422.00
		000168	Distribuidora Rubio	88.00
		000174	Distribuidora Rubio	1,095.00
		000175	Distribuidora Rubio	1369.50
		000177	Distribuidora Rubio	537.00
1/0546	15/02/2010	05812	Las Pampas	4,117.00
1/0675	25/02/2010	142801	ESAT, SA. DE C.V	249.48

		142665	ESAT, SA. DE C.V	742.56
		143065	ESAT, SA. DE C.V	214.31
		143554	ESAT, SA. DE C.V	405.94
		144011	ESAT, SA. DE C.V	548.43
		0009	Orsi Miguel Mejía Ramírez	764.00
1/0685	26/02/2010	0010	Orsi Mejía Ramírez	150.00
Marzo 2010				
1/0876	11/03/2010	0011	Orsi Miguel Mejía Ramírez	595.60
Abril 2010				
1/1376	15/04/2010	00369	Valores Agroindustriales	3,378.97
Mayo 2010				
1/2056	07/06/2010	58114	A C S A	1,087.50
Julio 2010				
1/2782	16/07/2010	0274	Servicios de Desechos sólidos	16,584.84
Agosto 2010				
1/3262	28/08/2010	0038	Julio César Tobar	400.00
Septiembre 2010				
1/3541	16/09/2010	4593	HIDROSAGARRA	1,217.08
Noviembre 2010				
1/4214	26/11/2010	0013	PUBLIMPRES	1,575.00
1/4091	11/11/2010	0014	SUMETRAF, S.A de C.V	4,038.00
Diciembre 2010				
1/4413	03/12/2010	1826	INVERSIONES AVALOS	2602.50
Proyecto: Construcción de Puente Vehicular en El Cambio, Cantón Chanmico.				
1/0111	22/01/2010	0743/744/6680 /planilla/13556	Varios proveedores	1,588.85
1/0439	11/02/2010	746/747/7128/6818/530/ R. S/N	Varios proveedores	2,001.75
1/0762	04/03/2010	Planilla	Alcaldía	780.00
Proyecto: Plan Bacheo 2010.				
1/1029	19/03/2010	Planilla	Alcaldía	658.00
1/1852	14/05/2010	Fass0000234	ECON	1,186.50
1/4367	16/12/2010	803/fss0000282/fss0000 289/fss0000316/fss0000 317/fss0000320606/783 1/7828/0571/7786/561/5 67/577/7791/553/563/77 63/7770/7772/Planilla	Varios proveedores	4,511.83
Proyecto: Reparación de Empedrado Fraguado y Concretado de Calle, Cantón El Matizano.				
1/1082	25/03/2010	Planilla	Alcaldía	888.00
1/1336	15/04/2010	R. S/N/0004/0007/planilla	Varios proveedores	2,337.92
1/2158	11/06/2010	15296/15047/15232/149 00/14780	Villavar S.A de C. V	1,197.00
Proyecto: Construcción de Canaletas en Calle Principal, Colonia Tecpán				
1/1225	08/04/2010	Planilla	Alcaldía	954.00
1/1886	20/05/2010	Planilla	Alcaldía	876.00
1/2927	28/07/2010	Planilla	Alcaldía	798.00
Proyecto: Fraguado y Concretado de Calle en Cuesta Asambleas de Dios, Caserío Loma del Frio, Cantón San Antonio.				
1/1481	23/04/2010	Planilla	Alcaldía	600.00
1/1870	20/05/2010	Planilla	Alcaldía	560.00
1/2512	01/07/2010	Planilla	Alcaldía	708.00
Proyecto: Construcción de Obra de Paso en Colonia Las Palmeras, Cantón Las Delicias.				

1/2085	09/06/2010	Planilla	Alcaldía	1,268.11
1/3498	14/09/2010	16956/16809/16908/171 89/16598/16652	Villavar S.A de C. V	1,078.53
1/3638	30/09/2010	Planilla	Alcaldía	767.00
Proyecto: Construcción de Muro y Malla Ciclón en Cancha De Futbol, Colonia Bautista, Cantón Chantusnene.				
1/2533	01/07/2010	R. S/N/ R. S/N	Varios proveedores	1,249.29
1/3098	13/08/2010	1877/1904/7069/7110/7 139/7336/7348	Varios proveedores	1,864.08
1/4361	16/12/2010	2292/2277/2279/7825/5 57/7741/7775/7815/228 86/22887/22888/22492	Varios proveedores	2,320.36
Proyecto: Instalación Malla Ciclón en Cancha de Futbol, Colonia las Victorias.				
1/2614	08/07/2010	0004/0005	Taller Guillen	1534.20
1/3104	13/08/2010	1871/0409/0416/1837	Varios proveedores	4,408.00
1/3749	01/10/2010	Planilla	Alcaldía	528.00
Proyecto: Concretado y Carpeteo de Calle Principal, Cantón Granadillas.				
1/2335	24/06/2010	Planilla	Alcaldía	624.00
1/2851	22/07/2010	Fass0000261/Fass0000 266	ECON	3,616.00
1/3492	14/09/2010	16668/07343/16616/	Villavar S.A de C. V	465.50
Proyecto: Construcción de Cancha de Futbol Rápido en Colonia Nuevo San Juan.				
1/2776	16/07/2010	29	Transportes Aguilar	524.20
1/3090	13/08/2010	1860/1878/1901/1921/1 922/1923/7072/7076/70 77/7095/7104/7127/	Varios proveedores	2,704.55
1/4089	11/11/2010	324/22000/22182/22183 /7509/7525/7560/7569/7 572/7580/7590/7637/76 607652/planilla/188	Varios proveedores	5,195.54
Proyecto: Construcción de Cordón Cuneta en Calle Principal del Caserío San Antonio, Cantón Chanmico.				
1/3872	14/10/2010	2079/17122/7474/Rs/n/ Rs/n/planilla/	Varios proveedores	1,584.87
1/4095	11/11/2010	17058/17211/17293/172 94/17343/17491/17573/ 17625/7629/17711/7778 9/R.S/N/planilla/ R. S/N	Varios proveedores	4,882.67
1/4496	27/12/2010	Rs/n/7841/18509/	Varios proveedores	803.08
Proyecto: Concretado de Corrales en Rastro Municipal.				
1/3086	13/08/2010	1863/1915/1916/1929/1 934/1944/1945/1951/70 52/7084/7137/7105/711 5	Varios proveedores	2,064.30
1/3862	14/10/2010	2060/457/469/473/ R. S/N	Varios proveedores	1,052.45
1/4381	16/12/2010	Planilla/Rs/n/2326/2261/ 23318/22527/7737/7761 /7666/7680/7689/7700/7 593/7632/7635/7646/05 34/532	Varios proveedores	2,633.26
Proyecto: Construcción de Cordón Cuneta en Pasaje San Juan, Colonia Santa Bárbara, Barrio La Cruz.				
1/2330	23/06/2010	Planilla	Alcaldía	1,080.00
1/3113	13/08/2010	7346/7112/7075/7059	Villavar S.A de C. V	766.89
1/4116	11/11/2010	2171/46/57/planilla/ R. S/N	Varios proveedores	3,825.00
Proyecto: Construcción de Tanque de Captación de Agua en Nacimiento Los Aguilares, Cantón Buena Vista.				
1/0377	04/02/2010	Planilla	Alcaldía	479.00
1/1355	15/04/2010	Rs/n/2/7645/16126/ R. S/N	Varios proveedores	1,065.89
1/2265	17/06/2010	Planilla	Alcaldía	648.00

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

Respecto al literal a) el hallazgo se originó porque el Tesorero Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, no se aseguró de que antes de hacer el pago por el servicio de transporte se contara con la documentación de soporte apropiada y suficiente (fotocopia de la tarjeta de circulación del camión y fotocopia del DUI del transportista). En cuanto al literal b) el hallazgo se originó porque la señora Contadora Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, no ha establecido como proceso técnico contable, respaldar las partidas del pagado con el boucher de cheque y el acta de recepción de los bienes.

Como consecuencia, no se tiene documentado apropiadamente el pago de servicios de transporte y las partidas contables del pagado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de noviembre de 2012, el Tesorero Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, manifestó: "al verificar dichos gastos se constató que efectivamente los recibos no tienen las fotocopias de los documentos antes mencionados, mas sin embargo en dichos recibos aparecen estampados los números de las placas de los vehículos que hicieron los viajes y los números de DUI de los transportistas..."

En nota de fecha 12 de noviembre de 2012, la Contadora Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, manifestó: "Las partidas del pagado ya fueron documentadas adecuadamente conforme la observación con su respectivo boucher de cheque y el acta de recepción de los bienes. Se encuentra en cada factura al momento de recibir el bien..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene debido a que se comprobó que el pago de los servicios de transporte y las partidas contables no fueron documentados apropiadamente con la información necesaria y pertinente.

Así también, la Administración en sus comentarios respecto al literal a) confirma que efectivamente los recibos no tienen anexa la fotocopia de la tarjeta de circulación del camión en el que se recibieron los servicios ni fotocopia del DUI del transportista.

Por otra parte, respecto al comentario de la Administración, relativo a que las partidas del pagado ya fueron documentadas con el boucher de cheque y el acta de recepción de los bienes, los suscritos auditores ratificamos nuestra observación en razón de que la documentación mencionada no fue adjuntada a los comentarios.

El día 12 de diciembre de 2012, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado y no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 12

INTERESES POR MORA PAGADOS POR EL TESORERO MUNICIPAL.

Comprobamos pago de interés por mora por valor de \$158.80, según consta en factura 00369 de fecha 08/03/2010, emitida por Valores Agroindustriales, S.A. de C.V., en concepto

de falta de pago en la fecha estipulada, de la cuota del Camión Compactador correspondiente a marzo de 2010.

El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

El hallazgo se originó porque el Tesorero Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, no ha establecido un adecuado control sobre el pago de cuotas mensuales por el arrendamiento del camión compactador.

Como consecuencia, se pagó intereses moratorios con fondos de la Municipalidad, por valor de \$158.80.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene en razón que el Tesorero Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, como responsable del manejo de los recursos de la Municipalidad, no debió incurrir en el pago de la multa. Además, no se han justificado las causas que ocasionaron dicha multa.

El día 12 de diciembre de 2012, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado y no se recibió respuesta.

Hallazgo No. 13

FONDOS E INMUEBLES MUNICIPALES NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE

Comprobamos en las disponibilidades y bienes no depreciables de administración, las condiciones siguientes:

- a) El saldo de \$230,710.08 de la cuenta de ahorros No. 200-070-808628-0, apertura el 1 de diciembre de 2010, en el Banco de Fomento Agropecuario, bajo el nombre Alcaldía Municipal de San Juan Opico FISDL/PFGL/, no estaba contabilizado al 31 de diciembre de 2010, en cuentas del subgrupo 211 DISPONIBILIDADES.
- b) Los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, que se detallan en cuadro, no estaban contabilizados al 31 de diciembre de 2010, en cuentas de los subgrupos 241 Bienes Depreciables y 243 Bienes no Depreciables.

No.	NOMBRE DEL INMUEBLE	ORIGEN	UBICACIÓN	EXTENSIÓN	VALOR SEGÚN ESCRITURA US \$
INMUEBLES URBANOS					
1	Infraestructura y Terreno donde funciona actualmente La Municipalidad	Título de propiedad otorgado por Juez en 1940	Av. Benjamín López, Bo. El Centro	Sin definir	217.14
2	Infraestructura y	Donación	Centro de la Población y	383 metros	6,857.14

	terreno donde funcionan actualmente los servicios sanitarios		al costado norte de la iglesia parroquial	cuadrados	
3	Infraestructura y terreno donde funciona actualmente El Banco de Fomento Agropecuario lo cual es rentado por La Municipalidad	Donación	Barrio el Centro Avenida Guerrero y Calle Balber	345 metros cuadrados	22.86
4	Infraestructura y terreno donde funciona actualmente El Tiangué, El Rastro y la Terminal de Buses	Compra	Suburbios del Barrio la Trinidad	6,990 metros cuadrados	11,428.57
5	Zona verde denominada San Rafael	Donación	Suburbios y hacia el rumbo Poniente de la Ciudad	4,617.84 metros cuadrados	5,714.29
6	Complejo Deportivo de la Ciudad de San Juan Opico	Compra	Suburbios de La Ciudad de Opico	Manzana y media y un octavo más	68,571.43
7	Terrenos donde actualmente funciona el Mercado Modular Municipal	Compra	En el centro de esta ciudad	162.56 metros cuadrados	50,285.71
INMUEBLES RURALES (TERRENOS)					
8	Llano Las Cofradías (1 Rural)	Sin definir 1952	Barrio La Cruz	Sin definir	2.86
9	San Nicolás La Encarnación (2 Rural)	Donación	Cantón San Nicolás La Encarnación	140 Áreas	22.86
10	Santa Rosa Quezaltepeque (3 Rural)	Compra 1960		Sin definir	114.29
11	Casa Comunal El Chilar (4 Rural)	Compra	Caserío El Chilar Cantón Agua Escondida	208 metros cuadrados	342.86
12	Nuevo San Juan (5 Rural)	Donación	No descrita	7,532.56 metros cuadrados	149,038.62
13	El Paraíso (6 Rural)	Donación	Lotificación El Paraíso	2,695.49 metros cuadrados	5,714.29
14	El Rosario (7 Rural)	Donación	Cantón Minas de Plomo	6,307.86 metros cuadrados	2,285.71
15	Izalco Jockey (8 Rural)	Donación	Entre Avenida Los Conacastes y Avenida Los Almendros	7,905.00 metros cuadrados	40,000.00
16	Terreno rústico para prestar servicios culturales (Parcelación Las Victorias) (9 Rural)	Donación	No definida	6,649.28 metros cuadradas	45,714.29
17	San Felipe (10 Rural)	Donación	Cantón San Felipe	11,524.00 metros cuadrados	228.57
18	Cantón San Antonio para cancha de fútbol (11 Rural)	Donación	Cantón San Antonio	No definida	150.85
19	San Andrés 4 lotes (12 Rural)	Donación	Lotificación San Andrés II	10,598.66 metros cuadrados	22,857.14
20	Cantón Barranca Honda (13 Rural)	Compra	Cantón Barranca Honda parcela 153/3	No definida	5,142.86

21	Cantón San Antonio Tehuicho (14 Rural)	Compra	Cantón San Antonio	105 áreas	2,285.71
22	Las Victorias Cuarta Etapa (15 Rural)	Donación	Los Encuentros	2,292.51 metros cuadrados	17,142.86
23	Cementerio Colonia Joya de Cerén (19 Rural)	Donación	Joya de Cerén de la Hacienda Sitio del Niño	Tres manzanas un mil cuatrocientos noventa y cinco punto nueve varas cuadradas	Sin Valor
24	Cantón San José La Cueva	Compra	Cantón San José La Cueva	Ochocientos cincuenta metros cuadrados	800.00
25	Cantón San Nicolás La Encarnación	Compra	Finca La Encarnación Cantón San Nicolás Encarnación	Cero hectáreas setenta y dos áreas	1,828.57
26	Zona verde "Lotificación Balber"	Donación por parte de Delmy Teresa de Jesús Sermeño Balber en 1998 y no efectuada la escritura de donación a nombre de la Municipalidad	Suburbios de San Juan Opico	Una hectárea cuarenta áreas	1,314.29
27	Los Cangrejos	Compra	Hacienda San Nicolás y de acuerdo a FINATA: Parcela Trece	1,644 metros cuadrados	6,285.71
28	Parcela en Lotificación Bello Horizonte	Donación	Cantón Juilapa	16,827.52 metros cuadrados	28,571.43
27	Lote rústico Parcelación Las Victorias	Donación	Parcelación las victorias Polígono C-1 Tercera etapa	200 metros cuadrados	4,571.43
28	Zona verde en Lotificación Brisas de San Andrés	Donación	Cantón San Andrés Parcelación Brisas de San Andrés	933.90 metros cuadrados	1,142.86
29	Lote (dos porciones) de zona de recreo y cancha de Foot Ball y Casa Comunal ubicado en Cantón Sitio del Niño	Donación	Hacienda Sitio El Niño	1ª. Porción: una hectárea cincuenta áreas cuarenta y ocho punto sesenta y dos centiáreas (zona de recreo y cancha de futbol) 2ª. Porción: Novecientos veintiocho punto cero siete metros (casa comunal)	3,035.58
30	Lote rústico jurisdicción de San Juan Opico	Compra	Sin definir	6,999.00 metros cuadrados	28,571.43
31	Terreno Rústico situado en Cantón Los Amates para construcción de iglesia católica y parque recreativo.	Donación	Cantón Los Amates San Juan Opico	364 metros cuadrados	1,000.00
32	Terreno de Porción Tercera, Suburbios de San Juan Opico para construcción de planta de tratamiento de agua.	Compra	Suburbios de San Juan Opico	6,989.10 metros cuadrados	22,857.14

33	Terreno en Cantón Agua Escondida	Compra	Cantón Agua Escondida	Una hectárea treinta y nueve áreas setenta y ocho punto diecinueve centiáreas	23,000.00
34	Porción de terreno rústico situado en el Cantón San Pedro Oriente.	Compra	Cantón San Pedro Oriente parcela No. 32/28	Una hectárea dieciséis áreas trece centiáreas	5,714.28
35	Terreno en Comodato situado en Barrio La Cruz para constitución de servidumbre para la introducción de tuberías de aguas residuales.	Comodato por tiempo indefinido	Barrio la Cruz	120.00 metros cuadrados	Sin Valor
36	Terreno rústico situado en el Cantón El Castillo	Compra	Cantón El Castillo lote sin número	10,080.00 metros cuadrados	15,000.00
37	Terreno rústico	Compra	El Llano de las Cofradías	2,520.00 metros cuadrados	3,428.57
Total					581,262.20

El Principio Contable No. 2. MEDICION ECONOMICA, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, establece: "La Contabilidad Gubernamental registrará con imparcialidad todo recurso y obligación susceptible de valorar en términos monetarios,...

El principio precisa que la Contabilidad Gubernamental registrará todos los hechos económicos que puedan modificar los recursos u obligaciones del sector público,..."

El Principio contable No. 12. CONSISTENCIA, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, contenido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, establece: "La Contabilidad Gubernamental estará estructurada sistemáticamente sobre bases consistentes de integración, unidad y uniformidad.

El principio reconoce la existencia de un Sistema de Contabilidad Gubernamental como medio destinado a registrar todos los recursos y obligaciones del Sector Público, como también los cambios que se produzcan en el volumen y composición de los mismos; que es aplicable a todos y cada uno de los entes que lo integran, no siendo admisible la existencia de sistemas contables paralelos; y, que se debe contabilizar sobre bases iguales y consistentes los hechos económicos de igual naturaleza."

El Art. 207.- del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones..."

Respecto a los literal a) y b) el hallazgo se originó porque la Contadora Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, no cumplió con su responsabilidad de registrar oportunamente los fondos y los bienes inmuebles en el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Como consecuencia, las cifras presentadas en los estados financieros al 31 de diciembre de 2010, específicamente en el Estado de Situación Financiera, en los subgrupos 211

Disponibilidades, 241 Bienes Depreciables y 243 Bienes no Depreciables, se encuentran subvaluadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de noviembre de 2012, la Contadora Municipal, período del 1/1 al 31/12/2010, manifestó:

"a) Los fondos del programa de fortalecimiento de los Gobiernos Locales (PFGL) donde se manifiesta que la cuenta fue aperturada con fecha 5 de enero de 2011

	Según Tesorería	Según Contabilidad
21109010	230,710.08	230,611.15

Los cuales se encuentran contabilizados a fecha 5 de enero de 2011, existiendo una diferencia de \$ 97.93 los cuales se encuentran registrados a fecha 31 de mayo del mencionado año...

Se le manifiesta que por órdenes del Gobierno Central sobre crear una cuenta específica y así poder controlar más esos fondos se denominó 21117001 componente 1 y 21117002 componente 2

b) Los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad.

Se solicitó a la..., Secretaria Municipal, un acuerdo para poder subir estos bienes al programa, estoy a la espera de ese acuerdo, en dicha oportunidad le manifesté a la señora, que los bienes se pueden subir con los valores que traen en libros y que después se puede hacer ajustes por medio de revalúos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene en razón de que los fondos y bienes al 31/12/2010, no habían sido contabilizados.

En cuanto al literal a) la administración manifiesta que la cuenta fue aperturada con fecha 5 de enero de 2011, al respecto los suscritos auditores discrepamos con lo comentado, ya que según la libreta de ahorros proporcionada por el Tesorero Municipal y que también se anexa como parte de los comentarios de la administración, registra movimientos desde el 1/1/2010 y al 31/12/2010, el saldo según libreta de cuenta de ahorros es de \$231,710.08.

En relación al literal b) los comentarios de la Administración confirman que los bienes inmuebles no habían sido contabilizados.

El día 12 de diciembre de 2012, se efectuó lectura del borrador de informe, concediéndose a la Administración Municipal 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado y no se recibió respuesta.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

5.1 AUDITORÍA INTERNA

La Municipalidad durante el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2010, no contó con Auditor Interno; sin embargo, a partir del 1 de noviembre de 2010, la Municipalidad contrató los servicios de un Auditor Interno, sin que para dicho período emitiera informes de auditoría.

5.2 FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

En lo referente a auditorías practicadas por firmas privadas de auditoría, la Administración durante el período examinado no contrató dichos servicios.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Realizamos seguimiento a las cuatro recomendación incluida en el informe de la auditoría financiera a la Municipalidad, de San Juan Opico, por el período comprendido del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, de las cuales tres fueron cumplidas por la Administración Municipal y una no ha sido cumplida, por tanto, en el presente informe se ha desarrollado el hallazgo No. 8 por dicho incumplimiento, incorporado en los hallazgos sobre aspectos de cumplimiento legal.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal de San Juan Opico, gire instrucciones a la señora Contadora Municipal y a la señora Secretaria Municipal, para que diseñen e implementen el sistema de control, codificación, identificación, ubicación, responsabilidad de uso y custodia de los bienes muebles.

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal de San Juan Opico, gire instrucciones al Gerente General, para que realice el instrumento de evaluación de personal y evalúe el desempeño laboral de los empleados una vez al año.

Recomendación No. 3

Recomendamos al Concejo Municipal de San Juan Opico, gire instrucciones al señor Alcalde Municipal y al Síndico Municipal, a fin de que inscriban a favor de la Municipalidad en el Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, los bienes inmuebles siguientes:

No.	NOMBRE DEL INMUEBLE	ORIGEN	UBICACIÓN	EXTENSIÓN	VALOR SEGÚN ESCRITURA US \$
INMUEBLES URBANOS					
1	Infraestructura y terreno donde funcionan actualmente los Servicios Sanitarios	Donación	Centro de la Población, al costado norte de la iglesia parroquial	383 metros cuadrados	6,857.14
2	Complejo Deportivo de la Ciudad de San Juan Opico	Compra	Suburbios de La Ciudad de Opico	Manzana y media y un octavo más	68,571.43

INMUEBLES RURALES (TERRENOS)					
3	Casa Comunal El Chilar (4 Rural)	Compra	Caserío El Chilar Cantón Escondida	208 metros cuadrados	\$ 342.86
4	Nuevo San Juan (5 Rural)	Donación	No descrita	7,532.56 metros cuadrados	149,038.62
5	El Paraíso (6 Rural)	Donación	Lotificación El Paraíso	2,695.49 metros cuadrados	5,714.29
6	Izalco Jockey (8 Rural)	Donación	Entre Avenida Los Concastes y Avenida Los Almendros	7,905.00 metros cuadrados	40,000.00
7	Cantón San Antonio para cancha de fútbol (11 Rural)	Donación	Cantón San Antonio	No definida	150.85

Recomendación No. 4

Recomendamos al Concejo Municipal de San Juan Opico, se asegure que a través del Gerente General y Tesorero Municipal, se recupere el valor de \$4,846.03, por el pago de aportaciones realizadas a las Administradoras de Fondos de Pensiones, correspondientes a aportaciones previsionales de personal que durante el año 2010, ya contaba con la edad para pensionarse.

Recomendación No. 5

Recomendamos al Concejo Municipal de San Juan Opico, gire instrucciones al Tesorero Municipal, para que solicite al Noveno Regidor Propietario, reintegre el valor de \$331.90 en concepto de devolución de Impuesto sobre la Renta y que dicho monto sea enterado al Ministerio de Hacienda.

Recomendación No. 6

Recomendamos al Concejo Municipal de San Juan Opico, gire instrucciones a la Contadora Municipal para que actualice el valor y registre contablemente los bienes inmuebles siguiente:

No.	NOMBRE DEL INMUEBLE	ORIGEN	UBICACIÓN	EXTENSIÓN	VALOR SEGÚN ESCRITURA US \$
INMUEBLES URBANOS					
1	Infraestructura y Terreno donde funciona actualmente La Municipalidad	Título de propiedad otorgado por Juez en 1940	Av. Benjamín López, Bo. El Centro	Sin definir	217.14
2	Infraestructura y terreno donde funcionan actualmente los Servicios Sanitarios	Donación	Centro de la Población y al costado norte de la iglesia parroquial	383 metros cuadrados	6,857.14
3	Infraestructura y terreno donde funciona actualmente El Banco de Fomento Agropecuario lo cual es rentado por La Municipalidad	Donación	Barrio el Centro Avenida Guerrero y Calle Balber	345 metros cuadrados	22.86
4	Infraestructura y terreno donde funciona actualmente El Tiangué, El Rastro y la Terminal de Buses	Compra	Suburbios del Barrio la Trinidad	6,990 metros cuadrados	11,428.57
5	Zona verde denominada San Rafael	Donación	Suburbios y hacia el rumbo Poniente de la Ciudad	4,617.84 metros cuadrados	5,714.29
6	Complejo Deportivo de la	Compra	Suburbios de	Manzana y	68,571.43

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

	Ciudad de San Juan Opico		La Ciudad de Opico	media y un octavo más	
7	Terrenos donde actualmente funciona el Mercado Modular Municipal	Compra	En el centro de esta ciudad	162.56 metros cuadrados	50,285.71
INMUEBLES RURALES (TERRENOS)					
8	Llano Las Cofradías (1 Rural)	Sin definir 1952	Barrio La Cruz	Sin definir	2.86
9	San Nicolás La Encarnación (2 Rural)	Donación	Cantón San Nicolás La Encarnación	140 Áreas	22.86
10	Santa Rosa Quezaltepeque (3 Rural)	Compra 1960		Sin definir	114.29
11	Casa Comunal El Chilar (4 Rural)	Compra	Caserío El Chilar Cantón Agua Escondida	208 metros cuadrados	342.86
12	Nuevo San Juan (5 Rural)	Donación	No descrita	7,532.56 metros cuadrados	149,038.62
13	El Paraíso (6 Rural)	Donación	Lotificación El Paraíso	2,695.49 metros cuadrados	5,714.29
14	El Rosario (7 Rural)	Donación	Cantón Minas de Plomo	6,307.86 metros cuadrados	2,285.71
15	Izalco Jockey (8 Rural)	Donación	Entre Avenida Los Conacastes y Avenida Los Almendros	7,905.00 metros cuadrados	40,000.00
16	Terreno rústico para prestar servicios culturales (Parcelación Las Victorias) (9 Rural)	Donación	No definida	6,649.28 metros cuadradas	45,714.29
17	San Felipe (10 Rural)	Donación	Cantón San Felipe	11,524.00 metros cuadrados	228.57
18	Cantón San Antonio para cancha de futbol (11 Rural)	Donación	Cantón San Antonio	No definida	150.85
19	San Andrés 4 lotes (12 Rural)	Donación	Lotificación San Andrés II	10,598.66 metros cuadrados	22,857.14
20	Cantón Barranca Honda (13 Rural)	Compra	Cantón Barranca Honda parcela 153/3	No definida	5,142.86
21	Cantón San Antonio Tehuicho (14 Rural)	Compra	Cantón San Antonio	105 áreas	2,285.71
22	Las Victorias Cuarta Etapa (15 Rural)	Donación	Los Encuentros	2,292.51 metros cuadrados	17,142.86
23	Cementerio Colonia Joya de Cerén (19 Rural)	Donación	Joya de Cerén de la Hacienda Sitio del Niño	Tres manzanas un mil cuatrocientos noventa y cinco punto nueve varas cuadradas	Sin Valor
24	Cantón San José La Cueva	Compra	Cantón San José La Cueva	Ochocientos cincuenta metros cuadrados	800.00
25	Cantón San Nicolás La Encarnación	Compra	Finca La Encarnación Cantón San Nicolás Encarnación	Cero hectáreas setenta y dos áreas	1,828.57
26	Zona verde "Lotificación Balber"	Donación por parte de Delmy Teresa de Jesús Sermeño Balber en 1998 y no efectuada la escritura de	Suburbios de San Juan Opico	Una hectárea cuarenta áreas	1,314.29

		donación a nombre de la Municipalidad			
27	Los Cangrejos	Compra	Hacienda San Nicolás y de acuerdo a FINATA: Parcela Trece	1,644.metros cuadrados	6,285.71
28	Parcela en Lotificación Bello Horizonte	Donación	Cantón Juilapa	16,827.52 metros cuadrados	28,571.43
27	Lote rústico Parcelación Las Victorias	Donación	Parcelación las victorias Polígono C-1 Tercera etapa	200 metros cuadrados	4,571.43
28	Zona verde en lotificación Brisas de San Andrés	Donación	Cantón San Andrés Parcelación Brisas de San Andrés	933.90 metros cuadrados	1,142.86
29	Lote (dos porciones) de zona de recreo y cancha de Foot Ball y Casa Comunal ubicado en Cantón Sitio del Niño	Donación	Hacienda Sitio El Niño	1ª. Porción: una hectárea cincuenta áreas cuarenta y ocho punto sesenta y dos centiáreas (zona de recreo y cancha de futbol) 2ª. Porción: Novecientos veintiocho punto cero siete metros (casa comunal)	3,035.58
30	Lote rústico jurisdicción de San Juan Opico	Compra	Sin definir	6,999.00 metros cuadrados	28,571.43
31	Terreno Rústico situado en Cantón Los Amates para construcción de iglesia católica y parque recreativo.	Donación	Cantón Los Amates San Juan Opico	364 metros cuadrados	1,000.00
32	Terreno de Porción Tercera, Suburbios de San Juan Opico para construcción de planta de tratamiento de agua.	Compra	Suburbios de San Juan Opico	6,989.10 metros cuadrados	22,857.14
33	Terreno en Cantón Agua Escondida	Compra	Cantón Agua Escondida	Una hectárea treinta y nueve áreas setenta y ocho punto diecinueve centiáreas	23,000.00
34	Porción de terreno rústico situado en el Cantón San Pedro Oriente.	Compra	Cantón San Pedro Oriente parcela No. 32/28	Una hectárea dieciséis áreas trece centiáreas	5,714.28
35	Terreno en Comodato situado en Barrio La Cruz para constitución de servidumbre para la introducción de tuberías de aguas residuales.	Comodato por tiempo indefinido	Barrio la Cruz	120.00 metros cuadrados	Sin Valor
36	Terreno rústico situado en el Cantón El Castillo	Compra	Cantón El Castillo lote sin número	10,080.00 metros cuadrados	15,000.00
37	Terreno rústico	Compra	El Llano de las Cofradías	2,520.00 metros cuadrados	3,428.57
Total					581,262.20

Recomendación No. 7

Recomendamos al Concejo Municipal de San Juan Opico, gire instrucciones al señor Alcalde Municipal y a la señora Secretaria Municipal, que para cada ejercicio fiscal se autorice la apertura y cierre del libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, estableciéndose la fecha de apertura del libro y número folios y para el cierre, la fecha en que se cierra el libro folios utilizados y período que comprende.

San Salvador, 28 de enero de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



ANEXO I

No. FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO US \$
ENERO 2010				
0139	11/01/2010	Granja, Alquiler de Maquinaria y Transporte	Alquiler de maquinaria para mantenimiento de caminos	6,600.00
0019	14/01/2010	Transporte de Agua y Servicios Varios "El Milagro"	Tercer desembolso de alquiler de maquinaria	5,000.00
05812	06/01/2010	LAS PAMPAS	Servicios de Agroferreteria.	4,117.00
FEBRERO 2010				
000166	22/12/2009	Distribuidora Rubio	Venta de productos pirotécnicos	422.00
000168	22/12/2009	Distribuidora Rubio	Venta de productos pirotécnicos	88.00
000174	27/12/2009	Distribuidora Rubio	Venta de productos pirotécnicos	1,095.00
000175	27/12/2009	Distribuidora Rubio	Venta de productos pirotécnicos	1,369.50
000177	27/12/2009	Distribuidora Rubio	Venta de productos pirotécnicos	537.00
0334	25/02/2010	BOSS SHOP	Stickers	79.66
0010	09/02/2010	Dr. Orsi Miguel Mejía Ramírez	Mes de servicio profesional	150.00
0011	26/02/2010	Dr. Orsi Miguel Mejía Ramírez	Mes de servicio profesional	595.60
Mayo 2010				
12873	11/05/2010	Distribuidora Galher, S.A de C.V	Mantenimiento Preventivo reparaciones y vehiculos	2,934.13
JULIO 2010				
13771	22/07/2010	Distribuidora Galher, S.A de C.V	Suministro de filtros para maquinaria	2,109.00
4593	30/07/2010	HIDROSAGARRA	Reparación de Bomba	1,217.08
AGOSTO 2010				
0038	19/08/2010	JULIO CESAR TOBAR	Publicidad Transmitida en Cadena Sonora - impuestos	400.00
S/N	18/08/2010	SERVICIO AUTOMOTRIZ BROTHERS	Reparación de motor	500.00
0220	20/08/2010	EMN Electro Materiales NOE	Fotoceldas, Transformadores, etc.	2,300.50
14238	27/08/2010	Distribuidora Galher, S.A de C.V	Suministro de filtros para maquinaria	1,770.00
SEPTIEMBRE 2010				
1579	2/09/2010	TIENDA HELEN	600 fardos de refrescos	2,880.00
S/N	3/09/2010	Oscar Ramírez Rodas	48 docenas de cohetes	600.00
S/N	3/09/2010	Salvador Pérez	15 Toritos	300.00
4091	8/09/2010	SUMETRAF	Lámparas de Mercurio	4,039.75
NOVIEMBRE 2010				
S/N	09/11/2010	Salvador Pérez	Suministro de cohetes, luces	2,500.00
0013	15/11/2010	PUBLIMPRESS	Revistas de Fiestas Patronales	1,575.00
DICIEMBRE 2010				
1826	03/12/2010	Inversiones Avalos	Elaboración de uniformes	2,602.50

No FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO US \$
Proyecto: Construcción de Puente Vehicular en El Cambio, Cantón Chanmico.				
502	22/02/2010	Suministros El NILO	160 Varillas de hierro	1.250.00

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

No FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO US \$
Proyecto: Construcción de Puente Vehicular en El Cambio, Cantón Chanmico.				
			1/2"/56 Varillas de hierro 3/8"	
1173	24/02/2010	Promix S. A. e C. V	Concreto	1,111.90
530	26/01/2010	Ferretería la Comercial	16 Ángulos 2 1/2"x 2 1/2"x1/4"/2 qq. Hierro 5/8"/30 libras de Electrodo	1,022.10
Proyecto: Plan Bacheo 2010.				
Fass0000276	28/07/2010	ECON	71 Mezcla asfáltica	5,134.70
11/03/2010	23221	Cemento de el Salvador	1000 Bolsas de cemento Portland	6,102.00
2217	26/10/2010	Las Pampas	5 Plochas/1 Hilo/ 1 Barra lineal	115.50
Proyecto: Reparación de Empedrado Fraguado y Concreto de Calle, Cantón El Matzano.				
15771	15/06/2010	Villavar S. A. de C. V	40 Bolsas de Cemento	266.00
7956	03/03/2010	Las Pampas	8 Cañuela 2x1/3 Varillas 1/4"/2 Carretillas/ 4 Palas/ 1Plocha	241.50
24	09/06/2010	Transportes Aguilar	14M de grava No. 1/14M de arena	653.66
Proyecto: Construcción de Canaletas en Calle Principal, Colonia Tecpan.				
802	08/11/2010	Transportes Orellana	4M de Grava	112.00
15327	31/05/2010	Villavar S. A. de C. V	76 Varillas de hierro 1/2"	417.22
435	11/05/2010	Las Pampas	10 Libras de alambre/ 76 Varillas de hierro 1/2"/2 hilo	485.50
Proyecto: Fraguado y Concreto de Calle en Cuesta Asambleas de Dios, Caserío Loma Del Frio, Cantón San Antonio.				
319	24/05/2010	Villavar S. A. de C. V	40 Bolsas de cemento	266.00
1665	26/04/2010	La Bodega Agroferretería	200 Bolsas de cemento	1,400.00
91	30/04/2010	La Casona Ferretería	200 Bolsas de cemento	1,400.00
Proyecto: Construcción de Obra de Paso en Colonia Las Palmeras, Cantón Las Delicias.				
7046	02/06/2010	Villavar S. A. de C. V	25 Bolsas de cemento	166.25
4976	07/06/2010	Tubos S. A de C. V	12 Tubos de concreto	2158.80
777	07/07/2010	Transportes Orellana	7M de Tierra blanca/500 Ladrillos de Obra/18M de Piedra/7M de Arena	406.70
Proyecto: Construcción de Muro y Malla Ciclón en Cancha de Fútbol, Colonia Bautista, Cantón Chantusnene.				
2400	25/12/2010	Las Pampas	4 Caños galvanizados de 4"	479.80
7524	13/09/2010	Villavar S. A. de C. V	30 Bolsas de cemento	210.00
Proyecto: Instalación de Malla Ciclón en Cancha de Fútbol, Colonia Las Victorias.				
1836	06/07/2010	Las Pampas	4 Caños galvanizados de 1 1/2"	140.00
1837	12/07/2010	Productos Ferreteros	62 Caños de hierro 1 1/2"	3,283.00
7743	08/11/2010	Villavar S. A. de C. V	1Lb. Clavos/3 Reglas/8 Bolsas de cemento/4 Caño 1 1/2"	119.85
Proyecto: Concreto y Carpeteo de Calle Principal, Cantón Granadillas.				
16616	28/07/2010	Villavar S. A. de C. V	30 Bolsas de cemento	199.50
35	17/08/2010	Transportes Aguilar	18M de arena/7M de Grava	486.22

No FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO US \$
Proyecto: Construcción de Puente Vehicular en El Cambio, Cantón Chammico.				
1233	31/05/2010	Las Pampas	2 Rollos de hilo/4 Carretillas	183.00
Proyecto: Construcción de Cancha de Fútbol Rápido en Colonia Nuevo San Juan.				
22182	29/10/2010	Ferretería La Guadalupeana	12 Galones de pintura	144.00
7660	13/10/2010	Villavar S. A. de C. V	60 Bolsas de cemento/2 Escobas	424.68
29	13/07/2010	Transportes Aguilar	7M de Arena/7M de Grava/2000 Ladrillos de Obra	524.20
Proyecto: Construcción de Cordón Cuneta en Calle Principal del Caserío San Antonio, Cantón Chammico.				
806	07/12/2010	Transportes Orellana	14M de Arena/14M de Piedra	333.90
18427	18/11/2010	Villavar S. A. de C. V	35 Bolsas de cemento	245.00
17993	21/10/2010	Villavar S. A. de C. V	35 Bolsas de cemento	245.00
Proyecto: Concreteado de Corrales en Rastro Municipal.				
7891	07/12/2010	Villavar S. A. de C. V	25 Bolsas de cemento	175.00
469	22/09/2010	Villavar S. A. de C. V	30 Bolsas de Cemento/10 Plástico	221.00
457	13/09/2010	Villavar S. A. de C. V	30 Bolsas de cemento	210.00
Proyecto: Construcción de Cordón Cuneta en Pasaje San Juan, Colonia Santa Bárbara, Barrio La Cruz.				
179	14/07/2010	Transportes Ramírez Colocho	6M de Piedra/12 de Arena/6M de tierra Blanca/Desalojo	374.70
7075	13/07/2010	Villavar S. A. de C. V	30 Bolsas de cemento	199.50
7311	01/07/2010	Villavar S. A. de C. V	3 Varillas de Hierro 1/2"/30 bolsas de Cemento	215.55
Proyecto: Construcción de Tanque de Captación de Agua en Nacimiento Los Aguilares, Cantón Buena Vista.				
7144	02/02/2010	Las Pampas	2qq de hierro 1/4"/30 Libras de alambre/2 Cepillos de alambre/6qq de 1/2"	674.50
7206	10/06/2010	Villavar S. A. de C. V	28 Varillas de hierro 3/8"/25 Alambre/7 Plástico	105.05
7187	08/06/2010	Villavar S. A. de C. V	50 Bolsas de cemento	332.50
Proyecto: Construcción de Muro de Retención en Cancha de Fútbol del Cantón San Antonio				
25	13/07/2010	Transportes Aguilar	28M de piedra/7M de arena	463.47
375	25/06/2010	Villavar S. A. de C. V	30 Bolsas de cemento	199.50
764	29/04/2010	Transportes Orellana	35M de Piedra	452.55